

Derechos y Responsabilidades de los Padres y Estudiantes 2022 - 2023

Grados K - 12



El Distrito Escolar Unificado Desert Sands publica anualmente este Manual para ofrecerles información a los padres y los estudiantes, que puede resultarles útil y para cumplir con las leyes estatales y federales respecto a notificar a los padres y estudiantes sobre sus derechos de educación.

Incluidos en este manual:

Directorio Informativo:

- La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado Desert Sands
- La Administración del Distrito Escolar Unificado Desert Sands
- Las Escuelas del Distrito Escolar Unificado Desert Sands

Códigos y Reglamentos relacionados a información importante respecto a los derechos de los padres y estudiantes. Esta información se debe leer minuciosamente.

- Código de Educación de California
- Código de los Reglamentos Federales
 - Política de la Junta
 - Reglamento Administrativo
 - Del Distrito Escolar Unificado Desert Sands
- Código de Salud y Seguridad
- Ley Pública
- Código de los Estados Unidos

Si tienen cualquier pregunta respecto a cualquier información incluida en este Manual, por favor llamen al director de la escuela de su niño.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DESERT SANDS

47-950 Dune Palms Rd., La Quinta, California 92253

(760) 777-4200

MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

Ana M. Conover - Presidente
Wendy Jonathan - Vicepresidente/secretario
Tricia Pearce - Miembro
Linda Porras - Miembro
Vacante - Miembro

ADMINISTRACIÓN

Kelly May-Vollmar, Ed.D. - Superintendente
Jordan Aquino - Superintendente Adjunto
Servicios de Negocios
Laura Fisher - Superintendente Adjunto
Servicios de Apoyo Estudiantil
Joseph Hyde, Ed.D. - Superintendente Adjunto
Servicios de Personal
Marcus Wood, Ed.D. - Superintendente Adjunto
Servicios Educativos
Larry Bellanich - Director, Bienestar y Asistencia Juvenil
Charity Plaxton-Hennings, Ed.D. - Directora Principal, Educación Especial
Angela Randolph, Ed.D. - Directora, Programas Estatales y Federales
Mike Kint - Director Principal, Currículo de Primaria
Instrucción y Evaluaciones
David Gustafson, Ed.D. - Director Principal, Currículo,
Instrucción y Evaluaciones K-12

ESCUELAS PRIMARIAS (K-5)

Dr. Reynaldo J. Carreon, Jr. Academy	47-368 Monroe St.	Indio	863-1544
Carrillo Ranch	43-775 Madison St.	Indio	238-9700
James Earl Carter	74-251 Hovley Lane	Palm Desert	862-4370
Amelia Earhart	45-250 Dune Palms Rd.	Indio	200-3720
Gerald Ford	44-210 Warner Trail	Indian Wells	772-4120
Benjamin Franklin	77-800 Calle Tampico	La Quinta	238-9424
Herbert Hoover	44-300 Monroe St.	Indio	775-3820
Andrew Jackson	82-850 Kenner St.	Indio	775-3830
Lyndon B. Johnson	44-640 Clinton St.	Indio	863-3680
John F. Kennedy	45-100 Clinton St.	Indio	775-3840
Abraham Lincoln	74-100 Rutledge Way	Palm Desert	862-4340
James Madison	80-845 Avenue 46	Indio	775-3850
James Monroe	42-100 Yucca Lane	Bermuda Dunes	772-4130
Richard Oliphant	41-633 Gore Street	Indio	834-3231
Ronald Reagan	39-800 Liberty Dr.	Palm Desert	772-0456
Theodore Roosevelt	83-200 Dr. Carreon Blvd.	Indio	775-3860
Harry S Truman	78-870 Avenue 50	La Quinta	777-4240
Martin Van Buren	47-733 Van Buren St.	Indio	775-3870
George Washington Charter	45-768 Portola Avenue	Palm Desert	862-4350

ESCUELAS SECUNDARIAS (6-8)

Desert Ridge Academy	79-767 Avenue 39	Indio	393-5500
John Glenn	79-655 Miles Ave.	Indio	200-3700
Indio	81-195 Miles Ave.	Indio	775-3800
Thomas Jefferson	83-089 Highway 111	Indio	863-3660
La Quinta	78-900 Avenue 50	La Quinta	777-4220
Colonel Mitchell Paige	43-495 Palm Royale Dr.	La Quinta	238-9710
Palm Desert Charter	74-200 Rutledge Way	Palm Desert	862-4320

ESCUELAS PREPARATORIAS (9-12)

Indio High School	81-750 Avenue 46	Indio	775-3550
La Quinta High School	79-255 Blackhawk Way	La Quinta	772-4150
Palm Desert High School	43-570 Aztec Road.	Palm Desert	862-4300
Shadow Hills High School	39-225 Jefferson St.	Indio	393-5400
Amistad High School (Continuation)	83-501 Dillon Road	Indio	775-3570
Summit High School (Continuation)	43-330 Palm Royale Dr.	La Quinta	238-9760
Horizon (Alternative School) K-12	43-330 Palm Royale Dr.	La Quinta	238-9720

CENTROS DE APRENDIZAJE

Adams Early Childhood Learning Center	50-800 Desert Club Dr.	La Quinta	777-4260
Eisenhower Community Education Center	83-391 Dillon Ave.	Indio	775-3810



DESERT SANDS UNIFIED SCHOOL DISTRICT

47-950 Dune Palms Road • La Quinta, California 92253 • (760) 777-4200 • FAX: (760) 771-8505

BOARD OF EDUCATION: Ana M. Conover, Wendy Jonathan, Tricia Pearce, Linda Porras, *Vacant*
SUPERINTENDENT: Kelly May-Vollmar, Ed.D.

Estimada comunidad educativa:

Cada uno de ustedes es un miembro valioso de un distrito dedicado a la visión de preparar con éxito a todos los estudiantes para la universidad, la carrera y la vida. El Distrito Escolar Unificado Desert Sand (DSUSD) cuenta con 27,000 estudiantes, 2,800 empleados, y cubre una zona de asistencia de 752 millas cuadradas. DSUSD orgullosamente sirve a las comunidades de Bermuda Dunes, Palm Desert, Indian Wells, Indio, La Quinta, y partes de Rancho Mirage y Coachella.

Las declaraciones de visión, misión y valores del distrito sirven como ancla para la forma en que cada uno de nosotros escuchará, aprenderá y liderará mientras trabajamos en colaboración para asegurar las mejores experiencias y resultados educativos para cada estudiante de DSUSD. Nuestras declaraciones de misión, visión y valores se encuentran en la siguiente página.

Por favor, revise este manual para conocer mejor los derechos y responsabilidades de nuestros estudiantes y padres, y así prepararnos para un año escolar exitoso. Entendemos que además de revisar este documento, mantener la comunicación continua es vital para lograr todos nuestros objetivos. Consulte el [sitio web](#) y la aplicación móvil del distrito para obtener la información más actualizada del distrito. También le animamos a que ingrese al sitio web de su escuela para obtener la información escolar, y a que hable con su escuela para obtener acceso a la aplicación ParentView. ParentView le proporcionará información actualizada sobre la conducta y el progreso de su hijo en la escuela.

Esperamos pasar un año escuchando, aprendiendo y creciendo **¡JUNTOS!**

Cordialmente,

Kelly May-Vollmar, Ed.D.
Superintendente, DSUSD

¡El futuro está aquí!



¡El futuro está aquí!

NUESTRA MISIÓN

Inspira y nutre a cada estudiante...una oportunidad a la vez.

NUESTRA VISIÓN

Seremos el distrito preferido para preparar con éxito a cada estudiante para la universidad, una carrera, y la vida.

NUESTROS VALORES

Relaciones

Creemos que la colaboración significativa es indispensable para nuestro éxito y que la confianza y la comunicación abierta y honesta construyen relaciones positivas.

Por lo tanto, intencionadamente establecemos conexiones personales y significativas con los estudiantes, padres, personal, y miembros de la comunidad.

Respeto

Creemos que las contribuciones individuales de cada miembro de nuestra comunidad educativa nos hacen más fuertes.

Por lo tanto, demostramos la consideración, amabilidad, atención, buena educación, cortesía, y la deferencia en nuestras interacciones con los demás.

Innovación

Creemos que tener una mentalidad innovadora impulsa la mejora continua.

Por lo tanto, demostramos la mentalidad innovadora al introducir continuamente nuevas formas de hacer las cosas para mejorar los resultados.

Inclusión

Creemos que la inclusión abarca todo tipo de diferencias y habilidades humanas.

Por lo tanto, promovemos acceso a oportunidades educativas y apoyo socioemocional en un ambiente seguro, protector y estimulante de expectativas altas.

Trabajo en equipo

Creemos que juntos somos más fuertes.

Por lo tanto, modelamos relaciones positivas y unidad de propósito en nuestras interacciones con los demás.

Amabilidad

Creemos que la amabilidad promueve e inspira una cultura positiva en la escuela, el trabajo, así como en una comunidad saludable.

Por lo tanto, participamos en varias actividades que definen, promueven, y fomentan la amabilidad, la empatía, y la generosidad.

Equidad

Creemos que no se puede predecir los resultados de los estudiantes y el personal en base de la raza, la etnicidad, o estado socioeconómico, y que todos pueden dominar las habilidades esenciales si se les brinda el tiempo y los recursos adecuados.

Por lo tanto, demostramos altas expectativas para todos y fortalecemos la autoeficacia para garantizar el éxito.

Excelencia

Creemos que fijar expectativas altas nos ayuda a realizar nuestra visión.

Por lo tanto, modelamos mejoras continuas y altas expectativas para todos.

Servicio

Creemos que proporcionar servicio positivo al cliente y la comunidad distingue al Distrito y le da una ventaja competitiva.

Por lo tanto, modelamos interacciones oportunas y profesionales con nuestra comunidad.



Índice

EQUIDAD Y NO DISCRIMINAR	8
Política de no discriminar y procedimientos para presentar quejas	8
Procedimientos uniformes para presentar quejas	8
Quejas que no corresponden a los procedimientos uniformes para presentar quejas	9
Procedimientos uniformes para presentar quejas	10
Funcionario responsable para el cumplimiento	10
Notificaciones	11
Responsabilidades del Distrito	12
Cómo presentar una queja	12
Mediación	13
Investigación de la queja	13
Informe de la determinación	14
Decisión final por escrito	14
Medidas correctivas	15
Cómo apelar al Departamento de Educación de California	16
Procedimientos uniformes Williams para una queja	17
Tipos de quejas	17
Cómo presentar una queja	18
Investigación y respuesta	18
Informes	18
Formularios y notificaciones	18
El acoso sexual	18
Definiciones	19
Ejemplos de acoso sexual	19
Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX	20
Poner una denuncia o queja formal	20
Medidas de apoyo	21
Retiro urgente de la escuela	21
Desestimación de la queja	21
Proceso de resolución informal	22
Notificación por escrito	22
Procedimientos de investigación	22
Decisión por escrito	23
Cómo apelar	24
Remedios	24

Acciones correctivas/disciplinarias	24
Mantenimiento de registros	25
Coordinador del Título IX / Funcionario de cumplimiento	25
INSCRIPCIONES	26
Traslados dentro del Distrito durante la matriculación abierta	26
Traslados entre distritos escolares	26
Cómo cumplir con los requisitos de residencia	26
Empleo de los padres (La Ley Allen)	26
POLÍTICA DE ASISTENCIA	27
Ausencias y justificaciones	27
Ausencias justificadas	27
El efecto de las ausencias en las calificaciones y los créditos	27
Ausencias justificadas	27
Método de verificación	28
Ausencias crónicas y el faltismo habitual	29
Definiciones	29
Cómo abordar la ausencia crónica	29
Cómo abordar el faltismo	29
Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB)	31
Para fomentar la asistencia escolar	31
SERVICIOS EDUCATIVOS	32
Informe Escolar de Rendición de Cuentas (SARC)	32
Las calificaciones de los estudiantes	32
Cómo obtener crédito por cursos por medio de exámenes	33
Cursos y requisitos de graduación para los estudiantes en familias militares	33
Educación Física	33
Exámenes que el estado exige de los estudiantes	33
Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)	33
Educación de estudiantes sin vivienda.	34
Asignación educativa para jóvenes de crianza	35
Pruebas de aptitud física	35
Estrategias distritales para la participación de los de padres según Título I	35
Políticas a nivel escolar para escuelas de Título I	38
Estrategias del Distrito para las escuelas no Título I	39
Divulgación de información del directorio	40
Autorización para tomar y usar fotografías y videos de los estudiantes	41

Presentación de promedios de calificaciones para subvenciones de California (Cal Grants)	41
Salud estudiantil	41
Instrucción sobre la salud sexual y la prevención de VIH/SIDA	41
Encuestas	42
Selección de cursos y asesoramiento sobre carreras	42
Cuotas para exámenes de Asignación Avanzada y Bachillerato Internacional	42
Instrucción religiosa	42
Educación Técnica Profesional	42
EDUCACIÓN PARA LOS APRENDICES DE INGLÉS	43
Programa para aprendices de inglés	43
Programas de instrucción para los aprendices de inglés	44
El proceso del DSUSD para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas	44
Cómo inscribir a su hijo en un programa de adquisición de idiomas:	44
Cómo solicitar el establecimiento de un nuevo programa en una escuela:	44
La recepción y el seguimiento de las solicitudes de los padres:	45
Cuando se alcanza el límite	45
Evaluaciones del Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC)	45
NOTIFICACIÓN SOBRE LAS ESCUELAS ALTERNATIVAS	46
ASIGNACIÓN A PROGRAMAS ALTERNATIVOS	46
ESCUELAS ALTERNATIVAS	46
Inscripción voluntaria	47
ASUNTOS DE SALUD	47
Servicios médicos y hospitalarios para los estudiantes	47
Programas de hogar y hospital para estudiantes con discapacidades temporales	47
Responsabilidad por los tratamientos urgentes	48
Programa de medicamentos continuos	48
Administración de medicamentos recetados a los estudiantes	48
Vacunas	49
Derecho de los padres a rehusar el examen físico	49
Exámenes de visión y audición	49
Examen para detectar el escoliosis	50
Prevención y control de piojos	
La Mesa Directiva de Educación, junto con el Departamento de Salud Pública de California (CDPH), reconocen que los piojos requieren tratamiento, pero no representan ningún riesgo de transmisión de una enfermedad.	50
Servicios médicos confidenciales	50
Reembolsos al Distrito por servicios de salud	50
ESTUDIANTES	50

Obligación de permanecer en la escuela	50
Notificación de comida gratis o a precio reducido	50
Interrogación y aprehensión por las fuerzas del orden.	51
Registro e incautación	51
Uso de detectores de metales	51
Uso de perros detectores de contrabando	51
Video vigilancia	51
Uso de un móvil u otro dispositivo de comunicación móvil durante el tiempo de instrucción	51
Armas e instrumentos peligrosos	52
Posesión de aerosol de pimienta	52
Repitencia de año escolar para los estudiantes	52
Registros de los estudiantes	53
Negarse a lastimar o destruir animales	54
Uso estudiantil de la tecnología	55
Uso de las computadoras del Distrito para acceder servicios en línea y del Internet	55
Disciplina	55
Castigo corporal	56
ESTUDIANTES – Debido proceso y suspensiones/expulsiones	56
Debido proceso y suspensiones/expulsiones	56
Uso adecuado de la autoridad de suspensión	56
Autoridad para expulsar	57
Debido proceso	57
Mantenimiento y seguimiento de los datos de resultados	57
Notificación de reglamentos	58
Motivos para la suspensión y expulsión: grados K-12	58
Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: grados 4-12	60
Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: grados 9-12	60
Suspensión de la clase por un maestro	60
Suspensión por el superintendente, el director o su designado	61
Duración de la suspensión	61
Procedimientos de debido proceso para la suspensión	61
Suspensión por la Mesa Directiva	62
Suspensión en la escuela	63
Autoridad del superintendente o del director para recomendar la expulsión	63
Derecho del estudiante a una audiencia de expulsión	63
Expulsión estipulada	64
Derechos de los testigos quejantes	64

Notificación por escrito de la audiencia de expulsión	65
Notificación adicional de audiencia de expulsión para jóvenes de crianza y estudiantes sin vivienda	65
Cómo conducir una audiencia de expulsión	65
Audiencia de expulsión alternativa: oficial de audiencia o panel administrativo	67
Acción final de la Mesa Directiva	67
Notificación escrita de expulsión	68
Decisión de suspender la orden de expulsión	68
Cómo apelar una decisión de expulsión	69
Notificación a las autoridades competentes	69
Asignación durante la expulsión	69
Readmisión después de la expulsión	70
Mantenimiento de los registros	70
Programa de Ayuda Estudiantil	71
Suspensión y expulsión/proceso debido (estudiantes con discapacidades)	71
Suspensión	71
Asignación educativa alternativa provisional debido a un comportamiento peligroso	71
Determinación de la manifestación	72
Apelaciones con garantías procesales	73
Readmisión	73
Decisión de no imponer la orden de expulsión	73
Notificación a las autoridades competentes	73
Informe al superintendente de escuelas del Condado	73
Procedimientos para estudiantes que aún no reúnen los requisitos para recibir servicios de educación especial	74
Child Find (Asignación correcta del niño)	74
Estudiantes con discapacidades y la educación especial	74
Los padres de niños en edad escolar que sospechan que su hijo puede tener una discapacidad y pueden necesitar servicios de educación especial deben comunicarse con el administrador de la escuela pública de su vecindario. Los padres de niños en edad preescolar no inscritos que sospechan que su hijo puede tener una discapacidad y pueden ser elegibles para los servicios de educación especial deben comunicarse con el Centro Infantil de Educación Temprana de Adams al (760) 777-4260.	75
Estudiantes con Discapacidades bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	75
Inspección de registros de educación especial	75
Política de no discriminar	75
Quejas de educación especial	76
Audiencias de debido proceso de educación especial	76
TRANSPORTE EN AUTOBÚS ESCOLAR	76
Conducta en los autobuses	76
Apéndice A - Derecho a Saber para Padres	78

EQUIDAD Y NO DISCRIMINAR

Política de no discriminar y procedimientos para presentar quejas

Es la política del Distrito Escolar Unificado Desert Sands no discriminar en base de la raza actual o percibida, religión, color, origen nacional, grupo étnico, edad, embarazo, estado civil o paternal, discapacidad mental o discapacidad física, condición médica, información genética, estado de veterano, género, sexo, orientación sexual, o otras categorías protegidas para acceder a sus programas y actividades educativas o en el reclutamiento y empleo del personal, o para ser miembros de grupos o comités asesores, en cumplimiento con el Decreto de los Derechos Civiles y Título VI; Enmiendas de Educación Título IX: Sección 504, Ley de Rehabilitación; y el Decreto Contra la Discriminación en Base de la Edad. El Distrito tomará los pasos para asegurar que el no hablar inglés no sea una barrera para la admisión y participación en programas del Distrito. Esta política de no discriminar cubre la admisión, el acceso, el trato, y el empleo en los programas y actividades del Distrito, incluyendo la educación vocacional. Las quejas, preguntas o solicitudes de traducciones relacionadas con la igualdad de géneros, los procedimientos respecto a la política de no discriminar y los procedimientos uniformes para quejas deben ser dirigidas a Joseph Hyde, superintendente adjunto, Servicios de Personal, Distrito Escolar Unificado Desert Sands, 47-950 Dune Palms Road, La Quinta, CA 92253, (760) 771-8687. Las preguntas respecto a un Plan 504 deben ser dirigidas a: Larry Bellanich, director de Bienestar y Asistencia Juvenil, Distrito Escolar Unificado Desert Sands, 47-950 Dune Palms Road, La Quinta, CA 92253, (760) 771-8611. (Reglamento Federal, Título IX)

Procedimientos uniformes para presentar quejas

La Mesa Directiva reconoce que el Distrito tiene la responsabilidad primordial de cumplir con aplicar leyes y reglamentos estatales y federales que gobiernan los programas educativos. La Mesa Directiva aconseja la resolución informal temprana de quejas siempre que sea posible y apropiada. Para resolver quejas que no pueden ser resueltas por medio del proceso informal, la Mesa Directiva adoptará un sistema de procedimientos uniformes para quejas especificado en 5 CCR 4600-46700 y la regulación administrativa que acompaña.

Los procedimientos uniformes para quejas del Distrito deben usarse para investigar y resolver las quejas abajo:

1. Cualquier queja que alegue incumplimiento con las leyes o regulaciones distritales, estatales, o federales aplicables que rigen los programas de educación para adultos, los programas de educación y seguridad después de la escuela, la educación vocacional agrícola, los centros de educación de los nativos americanos y las evaluaciones del programa de educación de la primera infancia, educación bilingüe, programas de ayuda de pares y de revisión para maestros, programas de educación y capacitación técnica y profesional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, educación compensatoria, programas de ayuda categórica consolidada, Ayuda de Impacto Económico, programas para aprendices de inglés, programas federales de educación en Título I-VII, educación para migrantes, programas y centros ocupacionales regionales, planes de seguridad escolar, programas de educación especial, programas preescolares estatales, programas de educación para la prevención del consumo de tabaco y cualquier otro programa implementado por el Distrito que esté incluido en el Código de Educación 64000 (a)
2. Cualquier queja que alegue que haya pasado discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento, intimidación, o acoso discriminatorio, en programas y actividades del Distrito contra cualquier persona en base de sus características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, grupo étnico identificado, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresiones del género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135 o Código Penal 422.5, o basado en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas (5 CCR 4610).
3. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del Distrito con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables a un estudiante lactante en el campus de la escuela para extraer leche materna, amamantar a un niño pequeño o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia del estudiante (Código de Educación 222)
4. Cualquier queja que alegue incumplimiento del Distrito con la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen cuotas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas (5 CCR 4610)
5. Cualquier queja que alegue incumplimiento del Distrito con los requisitos legales relacionados con la implementación del Plan de Responsabilidad y Control Local (Código de Educación 52075)

6. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante que sea un joven en hogar de crianza, alegando incumplimiento del Distrito con cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de asignación, las responsabilidades del enlace educativo del Distrito con el estudiante, la concesión de crédito por el trabajo completado satisfactoriamente en otra escuela o distrito, traslado escolar o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
7. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante sin vivienda como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela de menores, o un niño de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701 que se traslada al Distrito después de su segundo año de preparatoria, alegando incumplimiento del Distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o Distrito o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva (Código de Educación 51225.1, 51225.2)
8. Cualquier queja que alegue incumplimiento del Distrito con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre o en un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente anteriormente, sin cumplir las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3)
9. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del Distrito con el requisito de minutos de instrucción de educación física para estudiantes en la escuela primaria (Código de Educación 51210, 51223)
10. Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o quejar una violación sujeta a esta Política
11. Cualquier otra queja como se especifica en una política del Distrito

La Mesa Directiva reconoce que una resolución alternativa a la disputa puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución de la queja que es aceptable por todas las partes. Un tipo de resolución alternativa a la disputa es la mediación, la cual deberá ser ofrecida para resolver quejas que involucran más de un estudiante pero ningún adulto. No obstante, la mediación no será ofrecida o usada para resolver cualquier queja que involucra agresión sexual o donde hay riesgo razonable de que una parte a la mediación se pueda sentir obligada a participar. El superintendente o su designado asegurará que el uso de la resolución alternativa a la disputa sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El Distrito protegerá a todos los demandantes de represalias. Al investigar las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas estará protegida según lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como el hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio), el superintendente o su designado deberá mantener la identidad del demandante y/o el sujeto de la queja si él/ella es diferente al demandante, confidencial cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una alegación que no está sujeta a los procedimientos uniformes para quejas se incluye en una queja de procedimientos uniformes para quejas, el Distrito deberá remitir esa alegación al personal o agencia apropiada para ser investigada, y, si es apropiado, deberá resolver la alegación relacionada con los procedimientos uniformes para quejas por medio de los procedimientos uniformes para quejas del Distrito.

El superintendente o su designado proveerá capacitación al personal del Distrito para asegurar que tenga conocimiento de la ley actual y requisitos relacionados, incluyendo los pasos y los cronogramas especificados en este reglamento en la regulación administrativa que acompaña.

El superintendente o su designado mantendrá registros de todas las quejas que correspondan a los procedimientos uniformes para quejas y las investigaciones de esas quejas. (BP 1312.3)

Quejas que no corresponden a los procedimientos uniformes para presentar quejas

Las siguientes quejas no serán sujetas a los procedimientos uniformes para quejas del Distrito pero serán remitidas a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja que alegue abuso o abandono de un niño será enviada a Servicios Sociales del Condado, la División de Servicios de Protección del Condado, y la agencia de autoridad competente apropiada.
2. Cualquier queja que alegue que un programa de formación infantil haya incumplido respecto a la salud y seguridad de niños será remitida al Departamento de Servicios Sociales en casos de instalaciones con licencia, y para instalaciones exentas de licencias, las quejas serán enviadas al administrador regional apropiado de Desarrollo Infantil.

3. Cualquier queja que alegue fraude será remitida a la Subdivisión Jurídica, de Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el Distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en RA 4030 - No discriminación en el empleo.

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o las vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4 - Procedimientos uniformes Williams para quejas (Código de Educación 35186)

Además, los procedimientos uniformes Williams para quejas, AR 1312.4 serán usados para investigar y resolver cualquier queja relacionada a suficiencia de libros de texto o materiales instructivos o emergencias o condiciones urgentes en instalaciones que representan una amenaza a la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes de maestros y asignaciones incorrectas de maestros. (Código de Educación 35186).

Procedimientos uniformes para presentar quejas

Excepto como la Mesa Directiva de Educación pueda de otra manera disponer específicamente en otras políticas del Distrito, estos procedimientos uniformes para quejas serán usadas para investigar y resolver las quejas especificadas en BP 1312.3. (AR 1312.3)

Funcionario responsable para el cumplimiento

El Distrito designa al individuo identificado a continuación como el empleado responsable por coordinar la respuesta del Distrito a las quejas y por cumplir con las leyes de los derechos civiles estatales y federales. Este individuo también servirá como el oficial que hace cumplir la ley especificada en AR 5145.3–Política Contra la Discriminación y el Acoso, como el empleado responsable por encargarse de las quejas respecto a discriminación sexual. El individuo recibirá y coordinará la investigación de las quejas y asegurará el cumplimiento del Distrito con la ley.

Joseph Hyde

Superintendente adjunto de Servicios de Personal

47-950 Dune Palms Road, La Quinta, CA 92253

(760) 771-8687, joseph.hyde@desertsands.us

El funcionario responsable para el cumplimiento que recibe una queja puede asignar otro funcionario de cumplimiento para investigar la queja. El funcionario de cumplimiento deberá notificar inmediatamente al demandante y al demandado si otro funcionario de cumplimiento está designado para investigar la queja.

En ningún momento un funcionario de cumplimiento será designado para investigar una queja si él mismo es mencionado en la queja o tiene un conflicto de interés que prohibiría una investigación justa de la queja. Cualquier queja contra un funcionario de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del funcionario de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El superintendente o su designado se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas las que alegan discriminación ilegal (como hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio), estándares aplicables para tomar decisiones sobre las quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el superintendente o su designado.

El funcionario de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el funcionario de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director de la escuela para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de procedimientos uniformes para quejas del Distrito y la regulación administrativa deben ser publicadas en todas las escuelas y oficinas del Distrito, incluyendo salas del personal, salones de juntas gubernamentales estudiantiles. (Código de Educación 234.1)

El superintendente o su designado deberá notificar anualmente por escrito los procedimientos uniformes para quejas del Distrito a los estudiantes, empleados, padres / tutores de los estudiantes del Distrito, miembros del comité asesor del Distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas. La notificación incluirá información sobre la prohibición de discriminación, acoso, hostigamiento e intimidación; honorarios de estudiantes ilegales; requisitos del Plan de Responsabilidad y Control Local; y los requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes en hogar de crianza, estudiantes sin vivienda, ex estudiantes de escuelas de tribunales juveniles e hijos de familias militares. (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49010-49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622)

La notificación deberá:

1. Identificar la (s) persona (s), puesto (s) o unidad (es) responsable (s) de recibir las quejas
2. Informar al demandante sobre cualquier recurso de derecho civil que pueda estar disponible para él/ella bajo las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si corresponde
3. Informar al demandante sobre el proceso de apelación, incluido, si corresponde, el derecho del demandante de presentar una queja directamente al Departamento de Educación de California o de buscar remedios ante tribunales civiles u otras agencias públicas, como la Oficina del Departamento de Educación de los EE. UU. para los Derechos Civiles en casos de discriminación ilegal (como el hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio).
4. Incluir declaraciones que:
 - a. El Distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos.
 - b. La revisión de la queja se completará dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante acuerde por escrito una extensión del plazo.
 - c. Una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio) debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta ilegalidad. discriminación. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión.
 - d. Las quejas deben presentarse por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito lo ayudará a presentar la queja.
 - e. Si una queja no se presenta por escrito, pero el Distrito recibe un aviso de cualquier acusación sujeta a los Procedimiento de quejas uniformes, el Distrito tomará medidas afirmativas para investigar y abordar las acusaciones, de manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si la acusación involucra represalias o discriminación ilegal (como hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio) y la investigación confirma que ha ocurrido discriminación, el Distrito tomará medidas para prevenir la recurrencia de la discriminación y corregir sus efectos discriminatorios en el demandante y en otros, si es apropiado.

- f. No se le exigirá a un estudiante matriculado en una escuela pública que pague una cuota por su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del Distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
- g. Se requiere que la Mesa Directiva adopte y actualice anualmente el Plan de Responsabilidad y Control Local de una manera que incluya una participación significativa de los padres / tutores, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo y / o revisión del Plan de Responsabilidad y Control Local.
- h. Un joven en hogar de crianza recibirá información sobre los derechos educativos relacionados con su asignación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del enlace del Distrito para los jóvenes en hogar de crianza para asegurar y facilitar estos requisitos y ayudar al estudiante a garantizar transferencia de sus créditos, registros y calificaciones cuando se traslada entre escuelas o entre el Distrito y otro distrito.
- i. Un joven en hogar de crianza, un estudiante sin vivienda, un exalumno de la escuela de tribunal juvenil o un niño de una familia militar que se traslada a una escuela preparatoria del Distrito o entre escuelas preparatorias del Distrito, según corresponda, será notificado de la responsabilidad del Distrito de:

- i. Aceptar cualquier curso o parte del curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de tribunal juvenil o una escuela o agencia no pública, no sectaria, y emitir crédito total o parcial por el curso completado
 - ii. No requerir que el estudiante retome ningún curso o parte de un curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de tribunal de menores o una escuela o agencia no pública, no sectaria
 - iii. Si el estudiante ha completado su segundo año de escuela preparatoria antes de la transferencia, brindarle información sobre los cursos adoptados por el Distrito y los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva de los cuales puede estar exento de conformidad con el Código de Educación 51225.1
- j. El demandante tiene derecho a apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación de California mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del Distrito.

En cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el Departamento de Educación de California de la misma manera que el demandante, si no está satisfecho con la decisión del Distrito.

- k. La apelación al Departamento de Educación de California debe incluir una copia de la queja presentada ante el Distrito y una copia de la decisión del Distrito.
- l. Las copias de los procedimientos de quejas uniformes del Distrito están disponibles gratuitamente.

La notificación anual, la información de contacto completa de los oficiales de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web del Distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el Distrito, si están disponibles.

El superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y los padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos del Distrito relacionados con los procedimientos uniformes para quejas.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del Distrito en particular hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la política, reglamentos, formularios y notificaciones del Distrito relacionados con los procedimientos uniformes para quejas se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código Educativo 234.1 y 48985 .

En todos los demás casos, el Distrito asegurará un acceso significativo a toda la información relevante de los procedimientos uniformes para quejas para padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Responsabilidades del Distrito

Todas las quejas relacionadas con los procedimientos uniformes para quejas se investigarán y resolverán dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del Distrito, a menos que el demandante acepte por escrito una extensión de la línea de tiempo. (5 CCR 4631)

Para las quejas que alegan discriminación ilegal (como el hostigamiento, la intimidación o el acoso discriminatorio), el Distrito informará al demandado cuando el demandante se acuerda con una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

El funcionario de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión o se emita un dictamen. Sin embargo, el funcionario de cumplimiento deberá mantener confidenciales todas las quejas o quejas de represalias o discriminación ilegal (como el hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio), excepto cuando sea necesario divulgarlo para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un monitoreo continuo o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Todos los reclamantes estarán protegidos contra represalias.

Cómo presentar una queja

La queja debe ser presentada al funcionario de cumplimiento quien mantendrá una lista de las quejas recibidas y asignará a cada una un número de código y la sellará con la fecha.

Todas las quejas serán presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito lo ayudará a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Todas las quejas deben ser presentadas de acuerdo a lo siguiente:

1. Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja alegando violación del Distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la Política de la Mesa Directiva adjunta (artículo # 1 de la sección "quejas sujetas a los procedimientos uniformes para quejas"). (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen las cuotas, depósitos y cargos de los estudiantes o cualquier requisito relacionado con el Plan de Responsabilidad y Control Local puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia, para respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas ilegales para estudiantes puede presentarse al director de la escuela o al superintendente o su designado. Sin embargo, dicha queja deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una queja que alega discriminación ilegal (como hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio) sólo puede presentarla una persona que alegue que sufrió personalmente la discriminación ilegal o una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a ello. La queja deberá iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El superintendente o su designado puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como el hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio) se presenta de forma anónima, el funcionario de cumplimiento debe llevar a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.
5. Cuando el demandante de discriminación ilegal (como hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio) o la presunta víctima, cuando no es el demandante, solicita confidencialidad, el funcionario de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del Distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el Distrito deberá, sin embargo, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja consistente con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles de que el funcionario de cumplimiento recibe la queja, puede hablar informalmente con todas las partes sobre la posibilidad de utilizar la mediación. La mediación será ofrecida para resolver quejas que involucran a más de un estudiante pero ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver cualquier queja que involucra una acusación de agresión sexual o donde exista un riesgo razonable que una parte involucrada en la mediación pueda sentirse obligada a participar. Si las partes aceptan participar en la mediación, el funcionario de cumplimiento deberá hacer los arreglos para llevarla a cabo.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalias o discriminación ilegal (como hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio), el funcionario de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer que el mediador sea una parte de la información confidencial relevante. El funcionario de cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el funcionario de cumplimiento debe proceder con su investigación de la queja.

Utilizar la mediación no debe extender el cronograma determinado por el Distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito con tal prórroga. Si la mediación resulta exitosa y la queja es retirada, el Distrito tomará solamente las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación no da un resultado exitoso, el Distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la queja

Dentro de los 10 días hábiles de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento deberá comenzar una investigación de la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento proveerá al demandante y /o su representante una oportunidad de presentar la información contenida en la queja al funcionario de cumplimiento y notificará al demandante y/o su representante de la oportunidad para presentar al oficial de cumplimiento cualquier prueba o información que conduzca a demostrar o apoyar las acusaciones presentadas en la queja. Estas pruebas o información pueden ser presentadas en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el funcionario de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alegue que las acciones relevantes tuvieron lugar. A intervalos apropiados, el funcionario de cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio), el funcionario de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a los presuntos delincuentes y a otros testigos relevantes de forma privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesor legal pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador del Distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, el no cumplir o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la negación de la queja debido a una falta de evidencia para apoyar la acusación. Del mismo modo, la negativa de un encuestado a proporcionar al investigador del Distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, el incumplir o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en una determinación, basada en evidencia recogida, que ha ocurrido una infracción y en la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De conformidad con la ley, el Distrito debe proporcionar al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la queja y de ninguna manera obstruir la investigación. El incumplimiento o la negativa del Distrito a cooperar en la investigación puede resultar en una determinación basada en la evidencia recopilada de que ha ocurrido una infracción y en la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará un estándar de "preponderancia de las pruebas" para determinar la veracidad de las alegaciones de hecho en una queja. Este estándar se cumple si es más probable que la alegación sea cierta.

Informe de la determinación

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el funcionario de cumplimiento preparará y enviará al demandante y al demandado si hay uno, un informe escrito, como se describe en la sección "Decisión final por escrito" a continuación, dentro de los 60 días calendario de que el Distrito recibo de la queja. (5 CCR 4631).

Decisión final por escrito

La decisión del Distrito sobre cómo resolverá la queja se hará por escrito y se enviará al demandante y al demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del Distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión se puede comunicar a una víctima que no sea el demandante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que se vean afectadas por la queja, siempre que la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alega discriminación ilegal (como el hostigamiento, la intimidación y el acoso discriminatorio), la notificación de la decisión del Distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se impondrá al demandado que se relaciona directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre / tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma primario que no sea inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma. En todos los demás casos, el Distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, a decisión debe incluir: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de los hechos basados en las pruebas recopiladas. Al llegar una decisión basada en los hechos, se pueden tomar en cuenta los factores:
 - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo.
 - b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
 - c. Como el individuo demandante reaccionó al incidente
 - d. Cualquier documentación u otras pruebas relacionadas con la conducta alegada
 - e. Situaciones pasadas de conducta similar por cualquiera de los ofensores acusados
 - f. Acusaciones falsas del pasado hechos por el demandante

2. La(s) conclusión(es) de la ley
3. Disposición de la queja
4. Razón fundamental de tal disposición

Para quejas de represalias o discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio, la disposición de la queja deberá incluir una determinación para cada alegato con respecto si la represalia o discriminación ilegal ha ocurrido.

La determinación respecto a si existe un ambiente hostil puede involucrar consideración de lo siguiente:

- a. Como la falta de conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la falta de conducta
 - c. La relación entre la presunta víctima (o víctimas) y el ofensor (u ofensores)
 - d. El número de personas involucradas en la conducta y hacia quien la conducta fue dirigida
 - e. El tamaño de la escuela, ubicación de los incidentes y contexto en el cual ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucraron a diferentes individuos
5. Las acción(es) correctiva(s), incluida cualquier acción que se haya tomado o que se tomará para tratar a las acusaciones en la demanda, incluida, con respecto a queja de cuotas cobradas a los estudiantes, proporcionará una solución que cumple con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.

Para quejas de discriminación ilegal incluyendo el hostigamiento, intimidación, o acoso discriminatorio, la notificación, como es requerido por la ley, podrá incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al individuo que fue hallado culpable de haberse involucrado en la conducta que se relaciona directamente al asunto de la queja
 - b. Soluciones individuales ofrecidas o provistas a la persona acusada en la queja
 - c. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar el ambiente hostil y prevenir que se vuelva a ocurrir.
6. Una notificación del derecho del demandante a apelar la decisión del Distrito dentro de quince días hábiles al Departamento de Educación de California y explicación del proceso a seguir en caso que se inicie tal apelación.

La decisión puede también incluir el proceso de seguimiento para prevenir que se vuelva a repetir el incidente o que haya represalias incluido el proceso para reportar cualquier problema subsiguiente.

Para quejas de discriminación ilegal incluyendo el hostigamiento, intimidación, o acoso discriminatorio, basado en la ley estatal, la decisión deberá incluir también una notificación al demandante que:

1. Tiene el derecho a procurar soluciones civiles legales aparte de los procedimientos de quejas del Distrito, incluido buscar ayuda de centros de mediación o abogados públicos o privados, 60 días después de presentar una apelación al Departamento de Educación de California. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no aplica a las quejas que solicitan amparo por orden judicial ante los tribunales del Estado o a las quejas por discriminación basada en leyes federales. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación basadas en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o edad también pueden presentarse al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles, en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días de la discriminación alegada.

Medidas correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier medida correctiva apropiada que la ley permite. Medidas correctivas apropiadas que se centran en el ambiente escolar o distrital más amplio pueden incluir, pero no están limitadas a, medidas para reforzar las políticas del Distrito, capacitación para el personal y los estudiantes, actualizaciones de las políticas escolares, o encuestas del ambiente escolar.

Para quejas que involucran las represalias o discriminación ilegal (tales como el hostigamiento, la intimidación, o el acoso discriminatorio), las medidas correctivas apropiadas que enfocan en la víctima pueden incluir, pero no están limitadas a:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para permitir que la víctima se mueva de manera segura en la escuela
5. Información respecto a recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Aislar la víctima de cualquier otro individuo involucrado, siempre que la separación no castiga a la víctima

7. Justicia restaurativa
8. Continuar el seguimiento para asegurar que la conducta se ha detenido y no haya represalias
9. Decidir si cualquier acción pasada de la víctima que resultó en disciplina haya sido relacionada al tratamiento que la víctima recibió y describió en la queja.

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (tales como el hostigamiento, la intimidación, y el acoso discriminatorio), acciones correctivas apropiadas que enfocan en un estudiante ofensor pueden incluir pero no están limitadas a:

1. Transferirle de una clase o escuela como es permitido por la ley
2. Tener una conferencia con el padre / tutor
3. Darle educación respecto al impacto de su conducta en otros
4. Proporcionar apoyo de conducta positiva
5. Remitirle a un equipo de éxito estudiantil
6. Revocarle la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios como permite la ley
7. Tomar medidas disciplinarias, tales como la suspensión o la expulsión, como lo permite la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio), el Distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

Además, el Distrito puede tomar en cuenta proporcionar capacitaciones y otras intervenciones para toda la comunidad escolar mayor con el fin de asegurar que los estudiantes, personal, padres / tutores sepan cuáles son los tipos de conducta que se constituyen discriminación ilegal, incluyendo el hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio, que el Distrito no tolera, y como reportar y responder a este.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al demandante u otra persona afectada.

Si se considera que una queja que alega el incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas, depósitos y otros cargos de los estudiantes, minutos de instrucción de educación física para estudiantes en escuelas primarias o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio a todos los afectados estudiantes y padres / tutores sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas de los estudiantes, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes y padres / tutores afectados que pagaron las cuotas ilegales de los estudiantes dentro de un año antes de la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Cómo apelar al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final escrita del Distrito puede apelar por escrito con el Departamento de Educación de California (CDE) dentro de los 15 días de calendario de haber recibido la decisión del Distrito. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja que alega discriminación ilegal (tal como el hostigamiento, intimidación, o el acoso discriminatorio) no está satisfecho con la decisión escrita final del Distrito, de igual manera como se le permite al demandante, puede presentar una apelación con el Departamento de Educación de California.

El demandante o el demandado debe especificar los motivos por qué apela la decisión y si los hechos son incorrectos y/o si se ha aplicado mal la ley. La apelación tiene que estar acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del Distrito. (5 CCR 4632)

Cuando el Departamento de Educación de California notifica el Distrito que el demandante o el demandado ha apelado la decisión del Distrito, el superintendente o su designado enviará los documentos siguientes al Departamento de Educación de California: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación que el Distrito llevó a cabo, si no fue tratada en la decisión
4. Una copia del archivo de la investigación, incluyendo pero no limitado a todos los apuntes, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
5. Un reporte de cualquier medida que se tomó para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos uniformes para quejas del Distrito

7. Otra información relevante solicitada por el Departamento de Educación de California

Procedimientos uniformes Williams para una queja

Tipos de quejas

El Distrito solo utilizará los procedimientos descritos en este reglamento administrativo para investigar y resolver lo siguiente: (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680-4683)

1. quejas sobre la insuficiencia de libros de texto y materiales de instrucción, incluida cualquier queja que alegue que:
 - a. Un estudiante, incluido un aprendiz de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el Estado o el Distrito u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.
 - b. Un estudiante no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción para usar en casa o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales de instrucción para cada estudiante.
 - c. Los libros de texto o materiales de instrucción están en mal estado o inutilizables, les faltan páginas o no se pueden leer debido a daños.
 - d. Al estudiante se le proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o materiales de instrucción para abordar la escasez de libros de texto o materiales de instrucción.
2. quejas relacionadas con la vacante o mala asignación de maestros, incluida cualquier queja que alegue que:
 - a. Comienza un semestre y existe una vacante de maestro.
 - b. Un maestro que carece de credenciales o capacitación para enseñar a los aprendices de inglés es asignado para enseñar una clase en la cual más del 20 por ciento de los alumnos son aprendices de inglés.
 - c. Se asigna un maestro para enseñar una clase para la cual el maestro carece de competencia en la materia.

Vacante de maestro significa un cargo para el cual no se ha asignado a un empleado certificado al comienzo del año por todo un año o, si el cargo es para un curso de un semestre, un cargo para el cual no se ha asignado a un empleado certificado al comienzo del semestre por todo semestre. (Código de Educación 33126; 5 CCR 4682)

Comienzo del año o semestre significa que desde el primer día que se establecen clases necesarias para servir a todos los estudiantes matriculados con un maestro designado certificado por la duración de la clase, pero no más tarde que 20 días de trabajo después del primer día que los estudiantes asisten a las clases por ese semestre. (5 CCR 4600)

Asignación incorrecta significa la asignación de un empleado certificado en un cargo de enseñanza o servicios para el cual el empleado no tiene un certificado o credencial reconocida legalmente o la asignación de un empleado certificado en un cargo de enseñanza o servicios, que el empleado por decreto no esté autorizado ocupar (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

3. Quejas sobre el estado de las instalaciones escolares, incluida cualquier queja que alegue que:
 - a. Una condición que plantea una emergencia o una amenaza urgente para la salud o la seguridad de los estudiantes o al personal.

Amenaza de emergencia o urgente significa estructuras o sistemas que se encuentran en una condición que representa una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o el personal mientras estén en la escuela, incluidas, entre otras, fugas de gas; sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan; falla de energía eléctrica; tapón significativo de la línea de alcantarillado; plaga mayor o infestación de alimañas; ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se cierran y que representan un riesgo de seguridad; falta de eliminar materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata para los estudiantes o el personal; daños estructurales que crean condiciones peligrosas o inhabitables; o cualquier otra condición que se considere inapropiada. (Código de Educación 17592.72)

- b. Un baño de la escuela no se ha limpiado, mantenido o abierto de acuerdo con el Código de Educación 35292.5.

Un baño escolar limpio o mantenido significa que un baño escolar se ha limpiado o mantenido regularmente, está en pleno funcionamiento o se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón o toallas de papel o secadores de manos, todos funcionales. (Código de Educación 35292.5)

Baño abierto significa que la escuela ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes no están en clases y ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes están en clases. Esto no aplica cuando el cierre temporal del baño es necesario para la seguridad del estudiante o para hacer reparaciones. (Código de Educación 35292.5)

Cómo presentar una queja

Una queja que alega cualquier condición especificada en la sección "Tipos de quejas" anteriormente deberá ser presentada ante el director o su designado en la escuela en la que se presente la queja. El director o su designado comunicará cualquier queja sobre problemas más allá de su autoridad al superintendente o su designado de manera oportuna, pero que no exceda los 10 días hábiles. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

Investigación y respuesta

El director o su designado deberá hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad. Deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles desde la fecha en que se recibió la queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4685)

Las quejas pueden presentarse de forma anónima. Si la persona que presentó la queja ha indicado en el formulario de queja que le gustaría una respuesta a la queja, el director o su designado deberá informarle la resolución de la queja a la dirección postal indicada en el formulario de queja dentro de los 45 días hábiles de la presentación inicial de la queja. Al mismo tiempo, el director o su designado deberá informar la misma información al superintendente o su designado. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680, 4685)

Cuando se aplica el Código de Educación 48985 y la persona que presentó la queja ha solicitado una respuesta, la respuesta deberá estar escrita en inglés y en el idioma principal de la persona que presentó la queja. (Código de Educación 35186)

Si la persona que presentó la queja no está satisfecha con la resolución de una queja, tiene el derecho de describir la queja a la mesa directiva en una reunión regularmente programada. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Para cualquier queja relacionada con una condición de las instalaciones que represente una emergencia o una amenaza urgente para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal como se describe en el punto # 3a de la sección "Tipos de quejas", una persona que no está satisfecha con la resolución ofrecida por el director o el superintendente o su designado puede apelar ante el superintendente de instrucción pública dentro de los 15 días de haber recibido la respuesta del Distrito. La persona que presentó la queja deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en 5 CCR 4632. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4687)

Todas las quejas y respuestas escritas formarán parte de los registros públicos. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Informes

Trimestralmente, el superintendente o su designado deberá informar a la Mesa Directiva en una reunión pública regular programada de la Mesa Directiva y al superintendente de escuelas del Condado, los datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas. El informe incluirá el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Formularios y notificaciones

El superintendente o su designado asegurará de que un formulario Williams para quejas esté disponible en cada escuela. Sin embargo, los reclamantes no necesitan usar el formulario de quejas del Distrito para presentar una queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

El superintendente o su designado asegurará de que el formulario de quejas del Distrito contenga un espacio para indicar si el reclamante desea una respuesta a su queja y que especifique el lugar para presentar una queja. Un reclamante puede incluir tanto texto para explicar la queja como desee. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

El superintendente o su designado asegurará de que se publique una notificación en cada aula de cada escuela que contenga los componentes especificados en el Código de Educación 35186. (Código de Educación 35186) (RA 1312.4)

El acoso sexual

La Mesa Directiva se compromete a mantener un ambiente escolar seguro y libre de acoso y discriminación. Prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. También prohíbe el comportamiento o la acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre, o de otra manera apoye a un quejante en la alegación de acoso sexual.

El distrito anima encarecidamente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente por otro estudiante o un adulto en el plantel escolar o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, o que han experimentado el acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus, que se pongan en contacto inmediatamente con su maestro, el director, el coordinador del Título IX del distrito, o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al coordinador del Título IX.

Todas las quejas y quejas de acoso sexual por y contra los estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito. El coordinador del Título IX revisará las quejas para determinar el procedimiento aplicable para responderlas. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual bajo el Título IX serán investigadas y resueltas de acuerdo con el AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX. Las demás quejas por acoso sexual se investigarán y resolverán de acuerdo con BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Si se encuentra acoso sexual después de una investigación, el Coordinador del Título IX, o la persona designada en consulta con el coordinador del Título IX, tomará medidas inmediatas para poner fin al acoso sexual, prevenir la recurrencia, implementar remedios y abordar cualquier efecto continuo. (AR 5145.7)

Definiciones

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales, u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual hecha contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. El sometimiento a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estatus o progreso académico del estudiante.
2. El sometimiento o el rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que le afectan.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. El sometimiento o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por ella se considerará como acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el demandante o la víctima de la conducta.

A efectos de la aplicación de los procedimientos de queja especificados en el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que se produce en un programa o actividad educativa en la que una escuela de distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso, tal como se definen en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Ejemplos de acoso sexual

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual bajo la ley estatal y/o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas indiscretas, coqueteos o propuestas sexuales no deseados

2. Insultos sexuales inoportunos, epítetos, amenazas, abusos verbales, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones demasiado personales
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotos, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual
5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios de carácter sexual sobre alumnos matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, acariciar, rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de forma sexual
9. Impedir o bloquear los movimientos o cualquier interferencia física en las actividades escolares cuando se dirija a una persona por motivos de sexo
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes
11. Agresión sexual, violencia sexual o coacción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX

Los procedimientos de queja que se describen a continuación se utilizarán para tratar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 en la que se alegue que un estudiante, mientras se encuentra en un programa o actividad educativa en la que la escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue objeto de una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso, tal como se definen en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Todas las demás quejas o alegaciones de acoso sexual presentadas por o en nombre de los estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. La determinación de si las alegaciones cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX será hecha por el coordinador del Título IX del distrito.

Debido a que el denunciante tiene derecho a presentar una queja en virtud de la norma BP/AR 1312.3 por cualquier alegación que se desestime o deniegue en virtud del procedimiento de quejas del Título IX, el coordinador del Título IX se asegurará de que se cumplan simultáneamente todos los requisitos y plazos de la norma BP/AR 1312.3 mientras se aplica el procedimiento del Título IX.

Poner una denuncia o queja formal

Un estudiante que es la presunta víctima de acoso sexual o el padre/tutor del estudiante puede presentar un informe de acoso sexual al coordinador del Título IX del distrito utilizando la información de contacto que aparece en AR 5145.7 - Acoso sexual o a cualquier otro empleado escolar disponible, quien enviará el informe al coordinador del Título IX dentro de un día de recibir el informe.

Al recibir dicha informe, el coordinador del Título IX informará al denunciante del derecho a presentar una queja formal y del proceso para presentarla. (34 CFR 106.44)

Una queja formal, con la firma física o digital del demandante, puede ser presentada al coordinador del Título IX en persona, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por el distrito. (34 CFR 106.30)

Aunque la presunta víctima decida no presentar una queja formal, el coordinador del Título IX presentará una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitido por los reglamentos del Título IX, incluso como parte de la obligación del distrito de no ser deliberadamente indiferente a las acusaciones conocidas de acoso sexual. En tales casos,

el coordinador del Título IX proporcionará a la presunta víctima los avisos requeridos por los reglamentos del Título IX en puntos específicos del proceso de queja.

El coordinador del Título IX, el investigador, el encargado de tomar las decisiones o el facilitador de un proceso de resolución informal no deberá tener un conflicto de intereses o un sesgo a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o de un denunciante o demandado en particular. Dichas personas deberán recibir formación de acuerdo con el 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

Medidas de apoyo

Al recibir una denuncia de acoso sexual en virtud del Título IX, el coordinador del Título IX se pondrá en contacto con el denunciante sin demora para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo y considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo implementadas. Las medidas de apoyo se ofrecerán según sea apropiado, según esté razonablemente disponible, y sin cargo para el demandante o el demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado una queja formal. Tales medidas serán no disciplinarias, no punitivas, y diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito sin cargar injustificadamente a la otra parte, incluyendo medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el ambiente educativo del distrito o para disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, pero no se limitan a, el asesoramiento, los ajustes relacionados con el curso, las modificaciones de los horarios de clase, las restricciones mutuas de contacto, el aumento de la seguridad y la vigilancia de ciertas áreas del campus. (34 CFR 106.30, 106.44)

El distrito mantendrá como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o al demandado, en la medida en que el mantenimiento de dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del distrito para proporcionar las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30)

Retiro urgente de la escuela

No se disciplinará a un estudiante por presunto acoso sexual en virtud del Título IX hasta que se haya completado la investigación. Sin embargo, en caso de emergencia, el distrito puede retirar a un estudiante del programa o actividad educativa del distrito, siempre y cuando el distrito lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que la retirada está justificada debido a una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otro individuo derivada de las alegaciones, y proporcione al estudiante una notificación y una oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la retirada. Esta autoridad para expulsar a un alumno no modifica los derechos del alumno en virtud de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Si un empleado del distrito es el demandado, el empleado puede ser colocado en licencia administrativa durante el proceso de queja formal. (34 CFR 106.44)

Desestimación de la queja

El coordinador del Título IX desestimará una queja formal si la supuesta conducta no constituyera acoso sexual según la definición del 34 CFR 106.30, incluso si se probara. El coordinador del Título IX también desestimará cualquier queja en la que la supuesta conducta no haya ocurrido en el programa o actividad educativa del distrito o no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos, y podrá desestimar una queja formal si el demandante notifica al distrito por escrito que desea retirar la queja o cualquier alegato en la queja, el demandado ya no está inscrito o empleado por el distrito, o si hay circunstancias suficientes que impiden al distrito reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja. (34 CFR 106.45)

Tras la desestimación, el coordinador del Título IX enviará sin demora una notificación por escrito de la desestimación y de los motivos de la misma simultáneamente a las partes, y les informará de su derecho a apelar la desestimación de una queja formal o de cualquier alegación en la queja de acuerdo con los procedimientos de apelación descritos en la sección "Apelaciones" más adelante. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una queja, la conducta puede seguir tratándose de acuerdo con la norma BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas, según corresponda.

Proceso de resolución informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. El distrito no exigirá a una parte que participe en el proceso de resolución informal ni que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (34 CFR 106.45)

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que: (34 CFR 106.45)

1. Proporciona a las partes una notificación por escrito en la que se dan a conocer las alegaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia resultante de la participación en el proceso de resolución informal, incluyendo que los registros se mantendrán o podrían ser compartidos.
2. Obtiene el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal

Notificación por escrito

Si se presenta una queja formal, el coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas una notificación por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas del distrito, incluyendo cualquier proceso de resolución informal
2. Las alegaciones potencialmente constitutivas de acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes implicadas en el incidente, si se conoce, la conducta supuestamente constitutiva de acoso sexual, y la fecha y el lugar del supuesto incidente, si se conocen. Dicha notificación se realizará con tiempo suficiente para que las partes puedan preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas alegaciones del Título IX sobre el demandante o el demandado que no están incluidas en la notificación inicial, el coordinador del Título IX notificará las alegaciones adicionales a las partes.

3. Una declaración en la que se indique que se presume que el demandado no es responsable de la presunta conducta y que la determinación de la responsabilidad se hará al concluir el proceso de queja
4. La posibilidad de que las partes cuenten con un asesor de su elección que puede ser, aunque no es obligatorio, un abogado, y la posibilidad de inspeccionar y revisar las pruebas
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja

El aviso anterior también incluirá el nombre del investigador, del facilitador de un proceso informal y del responsable de la toma de decisiones, e informará a las partes de que, si en algún momento una parte tiene dudas sobre el conflicto de intereses o la parcialidad de alguna de estas personas, deberá notificarlo inmediatamente al coordinador del Título IX.

Procedimientos de investigación

Durante el proceso de investigación, el investigador designado por el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Ofrecer a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, incluidos los testigos de hecho y los peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias
2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para debatir las alegaciones que se están investigando o para reunir y presentar las pruebas pertinentes
3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de contar con la presencia de otras personas durante cualquier procedimiento de reclamación, incluida la oportunidad de ir acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser un abogado, pero no está obligado a serlo.

4. No limitar la elección o la presencia de un asesor para el demandante o el demandado en cualquier reunión o procedimiento de reclamación, aunque el distrito puede establecer restricciones en cuanto al grado de participación del asesor en el procedimiento, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes
5. Proporcionar, a la parte cuya participación se invita o se espera, una notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar
6. Enviar en formato electrónico o en papel a ambas partes y a sus asesores, si los hubiera, las pruebas obtenidas como parte de la investigación que estén directamente relacionadas con las alegaciones planteadas en la queja, y proporcionar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la tenga en cuenta antes de la finalización del informe de investigación
7. Evaluar objetivamente todas las pruebas pertinentes, incluidas las inculpatorias y las exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en la condición de demandante, demandado o testigo de una persona
8. Elaborar un informe de investigación que resuma fielmente las pruebas pertinentes y, al menos 10 días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hay, el informe de investigación en formato electrónico o una copia impresa, para que lo revisen y respondan por escrito.

Las preguntas y las pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior del demandante no son pertinentes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para demostrar que alguien distinto del demandado cometió la conducta alegada por el demandante o si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual anterior del demandante con respecto al demandado y se ofrecen para demostrar el consentimiento. (34 CFR 106.45)

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, se aplicarán los derechos conferidos por un convenio colectivo aplicable en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión por escrito

El superintendente designará a un empleado como encargado de tomar la decisión para determinar la responsabilidad de la supuesta conducta, que no será el coordinador del Título IX ni una persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CFR 106.45)

Después de que se haya enviado el informe de investigación a las partes, pero antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, el responsable de la toma de decisiones ofrecerá a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que desee hacer a cualquier parte o testigo, proporcionará a cada parte las respuestas y permitirá preguntas adicionales y limitadas de seguimiento de cada parte.

El responsable de la decisión emitirá, y proporcionará simultáneamente a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la presunta conducta. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita se emitirá en un plazo de 60 días naturales a partir de la recepción de la queja.

El plazo puede ampliarse temporalmente por motivos justificados, notificando por escrito al demandante y al demandado la ampliación y los motivos de la medida. (34 CFR 106.45)

Para tomar esta decisión, el responsable de la toma de decisiones utilizará el criterio de "preponderancia de las pruebas" para todas las quejas formales de acoso sexual. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita deberá incluir lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Identificación de las alegaciones potencialmente constitutivas de acoso sexual según la definición del 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales seguidos desde la recepción de la queja formal hasta la decisión escrita, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al lugar, los métodos utilizados para reunir otras pruebas y las audiencias celebradas si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de queja

3. Conclusiones de hecho que apoyan la determinación
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta o las políticas del distrito a los hechos
5. Una declaración y una justificación del resultado de cada alegación, incluyendo una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga al demandado, y si el distrito proporcionará al demandante remedios diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito
6. Los procedimientos del distrito y las bases permitidas para que el demandante y el demandado recurran

Cómo apelar

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o de cualquier alegato en la queja, si la parte cree que una irregularidad de procedimiento afectó el resultado, que se dispone de nuevas pruebas que podrían afectar el resultado, o que un conflicto de intereses o la parcialidad del coordinador del Título IX, de los investigadores o de quienes toman las decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito la presentación de un recurso y aplicar los procedimientos de recurso por igual para ambas partes
2. Asegurarse de que la persona o personas encargadas de tomar la decisión sobre la apelación estén capacitadas de acuerdo con la norma 34 CFR 106.45 y no sean las mismas personas que tomaron la decisión sobre la responsabilidad o el despido, el investigador o el coordinador del Título IX
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración escrita para apoyar o impugnar el resultado
4. Emitir una decisión por escrito en la que se describa el resultado del recurso y su justificación
5. Proporcionar la decisión escrita simultáneamente a ambas partes

El recurso debe presentarse por escrito en un plazo de 10 días naturales a partir de la recepción de la notificación de la decisión o del despido, indicando los motivos del recurso e incluyendo toda la documentación pertinente en apoyo del mismo. Los recursos presentados después de este plazo no son oportunos y no se tendrán en cuenta.

El recurso se resolverá por escrito en un plazo de 20 días naturales a partir de su recepción.

La decisión del distrito puede ser apelada ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días siguientes a la decisión escrita de acuerdo con BP/AR 1312.3.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la última falta alegada.

Se informará al demandante de cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si procede.

Remedios

Cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el distrito proporcionará remedios al demandante. Dichas soluciones pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no es necesario que sean no disciplinarias o no punitivas y no es necesario que eviten la carga del demandado. (34 CFR 106.45)

Acciones correctivas/disciplinarias

El distrito no impondrá ninguna sanción disciplinaria ni otras acciones contra el demandado, salvo las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya determinado la responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Para los estudiantes de los grados 4 a 12, la disciplina por acoso sexual puede incluir la suspensión y/o la expulsión. Después de completar el procedimiento de queja, si se determina que un estudiante de cualquier grado ha cometido asalto sexual o agresión sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, el director o el superintendente suspenderá inmediatamente al estudiante y recomendará la expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determine que es responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Traslado de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación del alumno sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión del estudiante a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley

Cuando se descubra que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el distrito tomará las medidas disciplinarias adecuadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la legislación aplicable y el convenio colectivo.

Mantenimiento de registros

El superintendente o la persona designada deberá mantener, durante un período de siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos denunciados y de las investigaciones del Título IX sobre acoso sexual, las determinaciones de responsabilidad, las grabaciones de audio o audiovisuales y las transcripciones, si procede, las sanciones disciplinarias impuestas, los recursos proporcionados al denunciante y cualquier recurso o resolución informal y los resultados de los mismos
2. Un registro de todas las acciones, incluyendo las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual, incluyendo la base del distrito para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa, y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al demandante, las razones por las que tal respuesta no era irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al coordinador del Título IX, a los investigadores, a los encargados de tomar decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito deberá poner dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web, o si el distrito no mantiene un sitio web, a disposición de los miembros del público que lo soliciten.

Coordinador del Título IX / Funcionario de cumplimiento

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como empleado(s) responsable(s) de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX, así como para supervisar investigar, y/o resolver quejas de acoso sexual procesadas bajo AR 1312.3 - Procedimientos de Quejas Uniformes. El coordinador del Título IX puede ser contactado al:

Joseph Hyde, Ed. D.

Superintendente adjunto, Servicios de Personal

47-950 Dune Palms Road

La Quinta, CA 92253

(760) 771-8687

joseph.hyde@desertsands.us

Las consultas sobre la aplicación del Título IX al distrito pueden dirigirse al coordinador del Título IX del distrito y/o al Secretario adjunto de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos. (34 CFR 106.8)

INSCRIPCIONES

Actualmente, el Distrito Escolar Unificado Desert Sands provee programas educativos integrales a los niños de edad escolar matriculados en el kinder de transición y de grados 1 al 12. Los programas enumerados en este manual están disponibles para los alumnos que viven dentro de nuestro distrito escolar.

Traslados dentro del Distrito durante la matriculación abierta

Un estudiante cuyo padre/tutor reside dentro del Distrito Escolar Unificado Desert Sands es elegible para asistir a cualquier escuela dentro del Distrito si hay cupo disponible. El padre/tutor debe presentar solicitud en línea en la página web de la Oficina de Bienestar y Asistencia Juvenil del Distrito Escolar Unificado Desert Sands. La aprobación de las solicitudes se basará en un proceso de selección sin preferencias y al azar. Para ser elegible, debe presentar la solicitud en línea entre diciembre y febrero para poder inscribirse en la escuela de su preferencia el próximo año bajo la política de inscripciones abiertas del Distrito. Por favor, consulte el sitio web del Distrito y busque el Departamento de Bienestar y Asistencia Juvenil para obtener información sobre cuáles escuelas puedan tener cupos disponibles para recibir solicitudes de traslados. Los padres/tutores recibirán una notificación por correo postal/correo electrónico respecto a la aprobación o negación de la solicitud. (Código Educativo Sección 35160.5) (BP 5116.1)

Traslados entre distritos escolares

Los estudiantes que residen fuera de los límites del Distrito Escolar Unificado Desert Sands y desean asistir a una escuela dentro del Distrito Escolar Unificado Desert Sands, deben contactar al distrito escolar de residencia entre diciembre y febrero para solicitar un acuerdo para trasladarse entre distritos con el fin de ser elegibles para inscribirse en la escuela de su preferencia el próximo año. Estas solicitudes serán aprobadas de acuerdo a la disponibilidad y deben ser renovadas cada año escolar. (Código Educativo Sección 46660) (AR 5117)

Cómo cumplir con los requisitos de residencia

Se puede comprobar la residencia por medio de presentar documentos que manifiestan el nombre de los padres o tutores legales y una dirección dentro del Distrito, incluyendo, pero no limitado a cualquier de los siguientes:

1. Recibo de pago de los bienes inmuebles
2. Contrato de arrendamiento o un recibo de pago
3. Contrato, factura, o recibo de servicios públicos
4. Talón de ingresos
5. Comprobante de registración para votar
6. Correspondencia de una agencia gubernamental
7. Declaración jurada de residencia de parte de los padres o tutores del estudiante
8. Si el estudiante es un joven sin la supervisión de un padre, madre, o tutor legal como lo define 42 USC [11434, a](#), se puede presentar una declaración jurada de residencia por el estudiante.
9. Si el estudiante reside en el hogar de un adulto cuidador dentro de los límites del Distrito, se puede presentar una declaración jurada ejecutada por el adulto cuidador de acuerdo con el Código de Familia [6552](#). (AR 5111.1)

Empleo de los padres (La Ley Allen)

Un padre o tutor que tiene su empleo dentro de los límites del Distrito Escolar Unificado de Desert Sands por un mínimo de 10 horas por semana puede inscribir a su estudiante a través de la opción de la ley Allen. Los padres o tutores pueden inscribir a su(s) estudiante(s) directamente al DSUSD completando una solicitud, y proporcionando verificación de empleo dentro de los límites de nuestro distrito (es decir, talón de pago, verificación de empleo en papel membretado de la empresa). Entregue la solicitud completa con la verificación de empleo a la Oficina de Bienestar Infantil y Asistencia.

POLÍTICA DE ASISTENCIA

Ausencias y justificaciones

La Mesa Directiva de Educación cree que la asistencia regular juega un papel importante en el desempeño académico de los estudiantes. La Mesa Directiva trabajará con padres / tutores y estudiantes para asegurar su cumplimiento con todas las leyes estatales sobre la asistencia, y puede usar medios legales apropiados para corregir problemas de ausencia crónica o el faltismo habitual. (BP/AR 5113)

Ausencias justificadas

Una ausencia de la escuela será justificada solamente por motivos de salud, emergencias familiares, y razones personales justificables según dispone la ley, la política de la Mesa Directiva y las regulaciones administrativas. (EC 48205)

La ausencia de los estudiantes para la instrucción religiosa o la participación en ejercicios religiosos fuera del campus escolar puede considerarse justificada sujeta a la ley y a las regulaciones administrativas. (Código de Educación 46014)

Puesto que la asistencia escolar y la participación en clase son partes integrales en las experiencias de aprendizaje de los alumnos, se debe persuadir a los padres/tutores y estudiantes a que no hagan sus citas médicas durante horas escolares.

Los estudiantes no se ausentarán de la escuela sin el conocimiento o el consentimiento de sus padres/tutores, excepto en casos de emergencia médica o, como se autoriza en virtud del EC 46010.1, para una cita médica confidencial.

El efecto de las ausencias en las calificaciones y los créditos

Un estudiante no sufrirá la reducción de una calificación ni perderá crédito académico por cualquier ausencia si las tareas perdidas y las pruebas que se pueden proporcionar razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable. Los estudiantes no se ausentarán de la escuela sin el conocimiento o el consentimiento de sus padres/tutores, excepto en casos de emergencia médica o, como se autoriza en virtud del Código de Educación 46010.1, para una cita médica confidencial. (AR 5113) (BP 5121) (BP 6154)

Ausencias justificadas

Sujeto a cualquier limitación aplicable, condición u otro requisito especificado en la ley, la ausencia de un estudiante será justificada por cualquiera de las siguientes razones:

1. Enfermedad personal
2. Cuarentena recomendada por el oficial de salubridad del condado o la ciudad
3. Cita médica, dental, optometría, quiropráctica
4. Con el fin de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no sea más de un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California.
5. Prestar servicio de jurado como lo dispone la ley
6. Enfermedad o cita médica de un niño del que el estudiante es el padre custodio
7. Previa solicitud por escrito de los padres/tutores y con la aprobación del director o de la persona designada, razones personales justificables que incluyen, pero no se limitan a:
 - a. Comparecer ante un tribunal
 - b. Asistir un servicio funerario
 - c. Observar una ceremonia o un día festivo religioso
 - d. Asistir retiros religiosos por no más de cuatro horas cada semestre
 - e. Asistir una conferencia de empleo
 - f. Asistir a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin ánimo de lucro
8. Servir como miembro de una junta de precinto para una elección de acuerdo al Código de Elecciones 12302
9. Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea miembro en servicio activo de los servicios militares, como se define en la Sección 49701, y que haya sido llamado al servicio, esté en licencia o haya regresado de inmediato, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente o su designado.

10. Asistir a la ceremonia de naturalización y convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Participación en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto del estudiante o en otro lugar adecuado fuera de la escuela. La ausencia para la participación del estudiante en ejercicios o instrucción religiosa no se considerará una ausencia con el propósito de computar la asistencia diaria promedio si el estudiante asiste al menos al día escolar mínimo como se especifica en AR 6112 - Día Escolar, y no se justifica ausencia de la escuela por más de cuatro días por mes escolar para este propósito.
12. Trabajo en la industria del entretenimiento o industria relacionada. Dicha ausencia será justificada siempre y cuando el estudiante tenga un permiso de trabajo que autorice dicho trabajo y se ausente por un período no mayor a cinco días consecutivos y hasta cinco ausencias por año escolar.
13. Participación con una organización de artes escénicas sin ánimo de lucro en una actuación para un público de la escuela pública. Un estudiante puede ser excusado por hasta cinco de estas ausencias por año escolar siempre que el padre/tutor del estudiante proporcione una explicación por escrito de dicha ausencia a la escuela.
14. Otras razones autorizadas a discreción del director o de la persona designada en función de las circunstancias específicas del estudiante

A efectos de las ausencias descritas anteriormente, se entiende por familia inmediata el padre/tutor, el hermano o la hermana, el abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

A un alumno ausente de la escuela en virtud de esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan proporcionarse razonablemente y, una vez finalizado satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará el crédito completo por ello. El maestro de la clase de la cual el alumno está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

Método de verificación

La ausencia de un alumno para cuidar a un hijo del que es padre custodio no requerirá una nota del médico. Para otras ausencias, el estudiante deberá, al regresar a la escuela después de la ausencia, presentar una explicación satisfactoria que verifique la razón de la ausencia. Las ausencias deberán ser verificadas por el padre/tutor del estudiante, otra persona que tenga a su cargo o control del estudiante, o el estudiante si tiene 18 años o más. Cuando se planifique una ausencia, se notificará al director o a la persona designada antes de la fecha de la ausencia cuando sea posible.

Los métodos siguientes podrán ser usados para verificar las ausencias estudiantiles:

1. Nota escrita, fax, correo electrónico o mensaje de voz del padre/tutor o representante del padre.
2. Conversación, en persona o por teléfono, entre el empleado que verifica y el padre/tutor o representante del padre del estudiante. El empleado posteriormente registrará lo siguiente:
 - a. Nombre del estudiante
 - b. Nombre del padre/tutor o representante del padre
 - c. Nombre del empleado que verifica
 - d. Fecha(s) de la ausencia/las ausencias
 - e. Razón de la ausencia
3. Una visita al hogar del estudiante por el empleado que verifica, o cualquier otro método razonable para establecer el hecho que el estudiante estuvo ausente por las razones establecidas. El empleado documentará la verificación e incluirá la información especificada en punto #2 arriba.
4. Verificación por un médico:
 - a. Al conceder una ausencia justificada a los estudiantes para servicios médicos confidenciales o para verificar dichas citas, no se le permite al personal distrital que pregunte sobre el propósito de dichas citas, pero sí puede comunicarse con una oficina médica para confirmar la hora de la cita.
 - b. Cuando un estudiante ha tenido 10 ausencias en el año escolar debido a una enfermedad verificada por los métodos enumerados anteriormente en números 1-3, cualquier ausencia adicional por enfermedad deberá ser verificada por un médico o por el personal escolar.

Ausencias crónicas y el faltismo habitual

Definiciones

Ausencia crónica describe un alumno está ausente por cualquier motivo por 10 % o más de los días escolares en el año escolar, cuando la suma total de días que el alumno está ausente se divide por el número total de días que está inscrito y en que se impartió instrucción en las escuelas regulares diurnas del Distrito, excepto sábados y domingos. (EC 60901(c)(1)).

Faltismo es el término designado cuando un estudiante está ausente de la escuela sin justificación válida por tres días escolares completos en un año escolar, o llega tarde, o está ausente por más un periodo de 30-minutos durante el día escolar sin excusa válida en tres ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación de estos. (CE 48260)

Faltismo habitual es el término designado cuando un estudiante ha sido reportado como un faltista tres o más veces dentro del mismo año escolar, siempre que el distrito ha hecho un esfuerzo consciente de tener por lo menos una conferencia con el estudiante y su padre/tutor después de cualquier de dos reportes previos. (Código de Educación 48262, 48264.5)

Faltismo habitual crónico es el término designado cuando un estudiante ha estado ausente de la escuela sin una excusa válida por el 10 por ciento o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, siempre que el distrito haya cumplido con los requisitos del CE 48260 -48263 y 48291. (CE 48263.6) (AR 5113.1)

Cómo abordar la ausencia crónica

Cuando se identifica que un estudiante tiene ausentismo crónico, el superintendente o su designado se comunicará con el estudiante y su padre/tutor para determinar las razones de las ausencias excesivas, asegurará de que el estudiante y el padre/tutor estén conscientes de las consecuencias adversas de mala asistencia, y desarrollará conjuntamente un plan para mejorar la asistencia escolar del estudiante.

El estudiante puede ser remitido a un equipo de éxito estudiantil o al equipo de revisión de asistencia escolar de su escuela para ayudarlo a evaluar las necesidades del estudiante e identificar estrategias y programas que puedan ayudarlo.

A un estudiante que tiene dificultades académicas se le puede ofrecer tutoría u otra instrucción complementaria, oportunidades de aprendizaje extendidas y / o opciones educativas alternativas según sea apropiado.

Siempre que el ausentismo crónico está relacionado con una condición no escolar, el superintendente o su designado de asistencia puede recomendar recursos comunitarios y / o colaborar con agencias y organizaciones comunitarias para atender las necesidades del estudiante y su familia.

Cómo abordar el faltismo

El supervisor de asistencia investigará una queja de cualquier persona que acuse que un padre/tutor haya incumplido con las leyes estatales de educación obligatoria contenidas en el Código de Educación 48200-48341. (CE 48290)

Cuando un estudiante ha sido identificado con faltismo, tal como se definió anteriormente, los siguientes pasos se implementarán según el número de incidencias de faltismo que haya cometido:

1. Primer incidente de faltismo

- a. Un estudiante que tiene un faltismo inicial será reportado al supervisor de asistencia. (EC 48260)
- b. Se le notificará al padre/tutor del estudiante por el método más económico posible, que puede incluir, un correo electrónico o una llamada por teléfono, que: (Código de Educación 48260.5)
 - (1) El estudiante es faltista.
 - (2) El padre / tutor tiene el deber de obligar al estudiante a asistir a la escuela. Si el padre / tutor no cumple con este deber, él / ella puede ser culpable de no cumplir con la ley y estará sujeto a enjuiciamiento conforme al Código de Educación 48290-48296.
 - (3) Hay programas educativos alternativos disponibles en el Distrito.
 - (4) El padre/tutor tiene el derecho de reunirse con el personal escolar apropiado para tratar soluciones al faltismo del estudiante.

- (5) Pueda que el estudiante esté sujeto a arresto o ser detenido bajo custodia temporal por un oficial de libertad condicional, un agente del orden público, un administrador de la escuela o un supervisor de asistencia o su designado bajo el Código de Educación 48264 si se encuentra fuera de casa y ausente de la escuela sin una excusa válida .
 - (6) Pueda que el estudiante esté sujeto a ser suspendido, restringido o aplazado en sus privilegios para conducir un automóvil de acuerdo al Código Vehicular 13202.7.
 - (7) Se recomienda que el padre/tutor acompañe al estudiante a la escuela y que lo acompañe a sus clases por un día.
- c. Se le podrá requerir al estudiante que asista clases de recuperación en un día del fin de semana de acuerdo al Código de Educación 37223. (Código de Educación 48264.5)
 - d. Se puede solicitar que el alumno y, según corresponda, su padre/tutor asistan a una reunión con un consejero escolar u otra persona designada por la escuela para discutir las causas fundamentales del problema de asistencia y desarrollar un plan conjunto para mejorar la asistencia del alumno (CE 48264.5)
 - e. El superintendente o su designado puede notificar al fiscal y / o al oficial de libertad condicional el nombre de cada estudiante que ha sido clasificado como faltista y el nombre y la dirección de los padres/tutores del estudiante. (Código de Educación 48260.6)
2. Segundo incidente de faltismo
- a. Una vez que un estudiante ha sido reportado como faltista será reportado nuevamente al superintendente o su designado como faltista si se ausenta de la escuela sin excusa válida de uno o más días o llega tarde uno o más días. (Código de Educación 48261)
 - b. Se le podrá requerir al estudiante que asista clases de recuperación en un día del fin de semana de acuerdo al Código de Educación 37223. (Código de Educación 48264.5)
 - c. Se le podrá asignar al estudiante a un programa de estudio después de la escuela o en el fin de semana dentro del condado. Si el estudiante no cumple exitosamente este programa de estudio, estará sujeto al punto #3 abajo. (Código de Educación 48264.5)
 - d. Un miembro apropiado del personal del Distrito hará un esfuerzo consciente para mantener al menos una conferencia con el estudiante y el padre/tutor al comunicarse con el padre/tutor al menos una vez utilizando el método más rentable posible, que puede incluir el correo electrónico o una llamada telefónica. (Código de Educación 48262)
 - e. El estudiante puede recibir una advertencia por escrito de un oficial de orden público. Un registro de esa advertencia puede ser guardado en la escuela por no menos de dos años o hasta que el estudiante se gradúe o se transfiera de la escuela. Si el estudiante se transfiere, el registro puede ser enviado a la nueva escuela (Código de Educación 48264.5)
 - f. El superintendente o su designado puede notificar al fiscal del condado y/u oficial de libertad condicional si el estudiante continuará siendo clasificado un faltista después que los padres han sido notificados de acuerdo con el punto #1b arriba. (Código de Educación 48260.6)
3. Tercer incidente de faltismo (faltismo habitual)
- a. A un estudiante que es faltista habitual, irregular en la asistencia escolar, o habitualmente insubordinado o desordenado durante la asistencia a la escuela puede ser remitido, y requerido para asistir, a un programa de la junta de revisión de asistencia escolar (SARB), un programa de mediación de faltismo escolar establecido por el fiscal o el oficial de libertad condicional, o a un programa comparable considerado aceptable por el superintendente o su designado. (Código de Educación 48263, 48264.5)
 - b. Una vez hecha la remisión a SARB o departamento de condicional, el superintendente o su designado proveerá al estudiante y su padre/tutor, por escrito, el nombre y dirección de SARB o departamento de condicional y la razón de la remisión. Esta notificación indicará que se les requerirá al estudiante y su padre/tutor junto con el personal del distrito que hizo la recomendación, que se reúnan con el comité SARB o el oficial de condicional para considerar una disposición apropiada de la remisión. (Código de Educación 48263)
 - c. Si el estudiante no completa exitosamente el programa de mediación por faltismo u otro programa similar, será sujeto al punto #4 abajo. (Código de Educación 48264.5)
 - d. Si el superintendente o su designado determina que los servicios comunitarios disponibles no pueden resolver el problema del estudiante faltista o insubordinado o si el estudiante y sus padres/tutores no han cumplido en responder a las órdenes del distrito o a los servicios provistos, el superintendente o su designado puede notificar al abogado fiscal y/o al oficial de libertad condicional. (EC 48263)
4. Cuarto incidente de faltismo
- a. A partir de su cuarto incidente de faltismo en el mismo año escolar, el estudiante será asignado a la jurisdicción del tribunal de menores. (EC 48264.5; Código de Bienestar e Instituciones 601)

- b. Si el tribunal de menores del condado ha declarado que un estudiante es un faltista habitual, el superintendente o su designado notificará al tribunal de menores y al oficial de libertad condicional del estudiante cuando el estudiante esté ausente o tarde en uno o más días sin una excusa válida en el mismo año escolar o posterior, o cuando es habitualmente insubordinado o desordenado en la escuela. Se le debe notificar al tribunal de menores y al oficial de libertad condicional dentro de los 10 días de la infracción. (EC 48267)
5. En casos de ausencia por 10 por ciento de días escolares (faltismo crónico)
 - a. El superintendente o su designado asegurará que se les ofrezcan servicios de apoyo en un idioma accesible a los padres/tutores del estudiante para resolver el faltismo del estudiante.
 - b. Si un estudiante con faltismo crónico tiene al menos 6 años de edad y está en cualquiera de los grados K-8, el superintendente o su designado notificará a los padres/tutores que el hecho de no supervisar razonablemente y alentar la asistencia a la escuela del estudiante puede resultar en que se le declare culpable al padre/tutor de un delito menor en conformidad con el Código Penal 270.1.

Un supervisor de asistencia o su designado, un oficial del orden público, un oficial de libertad condicional, o un administrador escolar o un designado puede arrestar o asumir la custodia temporal, durante el horario escolar, de cualquier estudiante menor que se encuentre fuera de su hogar y que esté ausente de la escuela sin razón válida. Cualquier persona que arreste o asuma la custodia temporal de un estudiante menor deberá entregar al mismo e informar de acuerdo con el Código de Educación 48265 y 48266. (Código de Educación 48264, 48265, 48266)

Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB)

La Mesa Directiva reconoce que la mala asistencia a la escuela y los problemas de comportamiento tienen un impacto negativo en el rendimiento de los estudiantes y los exponen a un mayor riesgo de abandonar la escuela. El superintendente o su designado establecerá un sistema completo e integrado para la identificación temprana de los problemas de asistencia e implementará estrategias para fomentar la asistencia de los estudiantes. Después de que se hayan agotado otras intervenciones, los estudiantes con un patrón de ausencias injustificadas podrán ser remitidos a una junta de revisión de asistencia escolar (SARB), de acuerdo con la ley aplicable, para recibir orientación y asistencia intensiva. La SARB mantendrá un inventario continuo de recursos comunitarios, incluyendo programas educativos alternativos.

El superintendente o su designado colaborará con la SARB y las agencias comunitarias apropiadas, incluyendo, pero no limitado a, las agencias de aplicación de la ley, las agencias de bienestar infantil y los servicios de salud, para proporcionar intervenciones basadas en la escuela y/o en la comunidad adaptadas a las necesidades específicas del estudiante. La Mesa Directiva nombrará a los miembros de la SARB del distrito, que pueden incluir a un padre/tutor, así como a representantes de varias agencias, incluyendo, pero sin limitarse a, los distritos escolares; el departamento de libertad condicional del condado; el departamento de bienestar social del condado; el superintendente de escuelas del condado; las agencias de aplicación de la ley; los centros de servicios juveniles basados en la comunidad; el personal de orientación escolar; el personal de asistencia y bienestar infantil; el personal de atención médica de la escuela o del condado; el personal de salud mental de la escuela, del condado o de la comunidad; la oficina del fiscal del condado y la oficina del defensor público del condado. La SARB del distrito proporcionará apoyo para mejorar la asistencia y el comportamiento de los estudiantes a través de esfuerzos proactivos centrados en la creación de entornos escolares positivos y una mejor conexión con la escuela, la identificación temprana y la intervención inmediata para volver a involucrar a los estudiantes con mala asistencia o comportamiento, y la intervención intensiva con los estudiantes y las familias para abordar problemas de asistencia o comportamiento graves o persistentes. (BP 5113.12)

Para fomentar la asistencia escolar

El superintendente o su designado desarrollarán estrategias que se centren en la prevención de los problemas de asistencia, que pueden incluir, pero no se limitan a, los esfuerzos para proporcionar un ambiente escolar seguro y positivo, experiencias de aprendizaje relevantes y atractivas, actividades escolares que ayuden a desarrollar los sentimientos de los estudiantes de conexión con la escuela, servicios de salud en la escuela, e incentivos y recompensas para reconocer a los estudiantes que logran una excelente asistencia o demuestran una mejora significativa en la asistencia. El superintendente o su designado también desarrollará estrategias que permitan un acercamiento temprano a los estudiantes tan pronto como presenten signos de mala asistencia.

El superintendente o la persona designada consultará con los estudiantes, los padres/tutores, el personal de la escuela y las agencias de la comunidad, según corresponda, para identificar los factores que contribuyen a la ausencia crónica y al ausentismo escolar. La intervención para los estudiantes con problemas serios de asistencia será diseñada para satisfacer las necesidades específicas del estudiante y puede incluir, pero no se limita a, referencias de atención médica, asistencia de transporte, asesoramiento para las dificultades mentales o emocionales, apoyos académicos, esfuerzos para abordar las preocupaciones de seguridad de la escuela o la comunidad, discusiones con el estudiante y los padres/tutores sobre sus actitudes con respecto a la escolarización, u otras estrategias para eliminar las barreras identificadas para la asistencia a la escuela. El superintendente o su designado puede colaborar con los servicios de bienestar infantil, las fuerzas del orden, los tribunales, los organismos de atención de la salud pública, otros organismos gubernamentales, y/o los proveedores de atención médica, de salud mental y de salud oral para poner a disposición de los estudiantes y las familias programas educativos alternativos y servicios de apoyo.

Los alumnos que sean identificados como faltistas estarán sujetos a las intervenciones especificadas en la ley y en el reglamento administrativo. El ausentismo escolar, la impuntualidad u otras ausencias de un alumno no serán la base de su suspensión/expulsión. Cuando sea posible, se utilizarán estrategias alternativas y refuerzos positivos para la asistencia.

El superintendente o su designado informará periódicamente a la Mesa Directiva sobre el progreso del distrito en la mejora de las tasas de asistencia de todos los estudiantes y de cada población estudiantil numéricamente significativa. Dicha información se utilizará para evaluar la eficacia de las estrategias implementadas para reducir las ausencias crónicas y el faltismo escolar y para realizar los cambios necesarios. Según sea apropiado, el superintendente o su designado involucrará al personal de la escuela en la evaluación y mejora del programa y en la determinación de cómo asignar mejor los recursos comunitarios disponibles.

SERVICIOS EDUCATIVOS

Informe Escolar de Rendición de Cuentas (SARC)

Los informes escolares de rendición de cuentas están disponibles a los padres/tutores a solicitud suya. Póngase en contacto con la escuela de su niño o con el Departamento de Servicios Educativos al (760) 771-8602. (Código de Educación 35256) (BP/AR 0510)

Las calificaciones de los estudiantes

Las calificaciones tienen un valioso propósito educativo al ayudar a los estudiantes y a los padres/tutores a identificar las áreas de fortaleza del estudiante y las áreas que necesitan mejorar. Los padres / tutores y los estudiantes tienen derecho a recibir calificaciones de los cursos que representan una evaluación precisa del rendimiento académico del estudiante.

Los maestros evaluarán el trabajo de un estudiante en relación con los estándares que se aplican a todos los estudiantes en su nivel de grado. Los maestros deben informar a los estudiantes y a los padres/tutores sobre cómo se evaluarán los logros de los estudiantes en el aula.

Las calificaciones se basarán únicamente en la calidad del trabajo académico del estudiante y su dominio del contenido del curso y los estándares del distrito. Los estudiantes tendrán la oportunidad de demostrar este dominio a través de una variedad de métodos que incluyen, entre otros, pruebas, proyectos, portafolios y/o discusiones en clase.

Cuando se otorgan calificaciones para cualquier curso de instrucción impartido, la calificación otorgada a cada alumno será la determinada por el maestro del curso y la determinación de la calificación del alumno por el maestro, en ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe, o la incompetencia, será definitiva. Cualquier movimiento para cuestionar una calificación debe ocurrir a más tardar hasta un semestre después del período para el cual se otorgó la calificación. (Sección 49066 del Código de Educación)

Se enviará un informe por escrito o se realizará una junta con el padre / tutor del estudiante en caso de que el estudiante esté en peligro de reprobación del curso. (Secciones 49066-49067 del Código de Educación)

Se otorga una calificación incompleta cuando el trabajo de un estudiante no está terminado debido a enfermedad u otra ausencia justificada. Si el trabajo no se recupera dentro de seis semanas, la calificación incompleta se convertirá en una F.

Cuando los bienes escolares han sido dañados voluntariamente o no han sido devueltos a pedido, el director o persona designada informará al padre o tutor por escrito sobre la presunta conducta indebida del estudiante responsable y la reparación que se debe.

Esta notificación incluirá una declaración de que el Distrito puede retener calificaciones, diplomas o transcripciones del estudiante y del padre/ tutor hasta que se haga la reparación. (BP 5121(a)/AR 5121/AR 5125.2)

Cómo obtener crédito por cursos por medio de exámenes

La Mesa Directiva reconoce la necesidad ocasional de permitir que los estudiantes de los grados 9 a 12 tomen exámenes que ayuden a la ubicación adecuada de los estudiantes en el curso de estudio. Los estudiantes pueden recibir crédito al demostrar una competencia a través de un examen y/o desempeño.

El examen que se aplica a los estudiantes bajo esta política será un examen completo que cubrirá todos los objetivos del curso que se pretende acreditar. La finalización exitosa del examen debe estar a un nivel que indique el dominio del contenido y / o la probabilidad razonable de tener éxito en el próximo curso superior. (BP 6155)

Cursos y requisitos de graduación para los estudiantes en familias militares

Si su familia es una familia militar, su hijo puede calificar para estar exento de los requisitos de cursos de graduación locales que están más allá de los requisitos del estado de California. Por favor, haga una cita con el consejero escolar para revisar las opciones de graduación de su hijo. Todos los cursos que se completaron en otra escuela fuera del Distrito Escolar Unificado Desert Sands recibirán crédito total o parcial. Póngase en contacto con su consejero escolar para obtener más información. (BP 6146.1)

Educación Física

El Distrito Escolar Unificado Desert Sands reconoce los beneficios positivos de la actividad física para la salud de los estudiantes y el rendimiento académico. El Distrito proporciona un programa de educación física que genera interés y destreza en las habilidades de movimiento y alienta la condición física de los estudiantes a través de la actividad física.

El programa de educación física del Distrito Escolar Unificado Desert Sands incluye una variedad de actividades kinestésicas, que incluyen deportes en equipo e individuales, así como formas de movimiento estético, como la danza. Se proporcionará una actividad alternativa apropiada para los estudiantes con una discapacidad física que pueda restringir el esfuerzo físico excesivo.

De acuerdo con el Código de Educación de California y la Política de la Mesa Directiva, la instrucción en educación física se proporcionará por un período total de no menos de 200 minutos cada 10 días escolares para los estudiantes de los grados 1 a 6, y no menos de 400 minutos cada 10 días escolares para los estudiantes de los grados 7 a 12. Los padres y tutores de los estudiantes de los grados 1 a 5 reciben una notificación anual que explica la responsabilidad del Distrito para proporcionar educación física e información sobre dónde dirigir preguntas o inquietudes.

Si tiene preguntas sobre los minutos / horarios de educación física, debe comunicarse con el maestro de la clase de su hijo o con el director del sitio. Si después de la reunión, tiene inquietudes con respecto a los minutos de instrucción de educación física, puede comunicarse con Michael Wilhite en la oficina del distrito llamando al (760) 771-8685. Si aún no puede resolver su inquietud, puede utilizar el procedimiento uniforme para quejas. Se puede acceder al formulario UCP en el sitio web del distrito, su escuela o la oficina del Distrito. (BP/AR 6142.7)

Exámenes que el estado exige de los estudiantes

Los estudiantes de California toman varias pruebas estatales obligatorias. Estas pruebas proporcionan a los padres/tutores, maestros y educadores información sobre qué tan bien los estudiantes están aprendiendo y preparándose para la universidad y la carrera. Los resultados de las pruebas pueden usarse para fines de responsabilidad local, estatal y federal.

Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)

Las Evaluaciones del Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP) consisten en lo siguiente:

- Las evaluaciones acumulativas Smarter Balanced para Artes Lingüísticas del Inglés (ELA) y Matemáticas están alineadas con los Estándares Académicos Fundamentales de California (CCSS). Se administraron las evaluaciones en los grados tres al ocho y el grado once para medir el progreso de los estudiantes en su preparación para la universidad y una carrera profesional. En grado 11, los resultados de las evaluaciones en Artes Lingüísticas del Inglés y Matemáticas pueden ser usados como un indicador de preparación para la universidad.
- Las Pruebas de Ciencias de California (CAST), que se toman en la computadora, evalúan el desempeño del estudiante en los Estándares de Ciencias de la Próxima Generación, las ideas CORE (fundamentales) disciplinarias, y los conceptos “Crosscutting”. Se administran a todos los estudiantes en grados 5 al 8 y una vez en la preparatoria.

- Las Evaluaciones Alternativas de California (CAA) - Sólo los estudiantes elegibles, cuyo plan de educación individualizado (IEP) identifica el uso de evaluaciones alternativas, pueden participar en la administración de los CAA. Los examinadores de exámenes administran los CAA basados en computadora para Artes Lingüísticas del Inglés, Matemáticas y Ciencias individualmente a los estudiantes. Los estudiantes en los grados 3, 8, y 11 tomarán el CAA para Artes Lingüísticas del Inglés y Matemáticas. Los elementos de prueba desarrollados para Artes Lingüísticas del Inglés y Matemáticas están alineados con el CCSS y se basan en los conectores de contenido básico. Los estudiantes en los grados cinco y ocho y una vez en la preparatoria tomarán el CAA de Ciencias. Las tareas de rendimiento integradas de CAA para ciencia se basan en estándares de rendimiento alternativos derivados de CA NGSS. Los estudiantes que toman el CAA para Ciencias tomarán tres tareas de desempeño integradas durante el año escolar.
- La Evaluación de Español de California (CSA) para Lectura/Artes Lingüísticas - el CSA opcional para Lectura / Artes Lingüísticas está alineado con los Estándares Académicos Fundamentales de California en español. Esta prueba administrada digitalmente permite a los estudiantes demostrar sus habilidades de español en la comprensión auditiva, lectura y la expresión escrita.

De conformidad con la sección 60615 del Código de Educación de California, los padres/tutores pueden presentar una solicitud por escrito a la escuela cada año para eximir a su hijo de cualquiera o de todas las evaluaciones CAASPP. El Distrito y sus empleados pueden discutir el programa CAASPP con los padres y tutores e informarles sobre las exenciones disponibles bajo la sección 60615 del Código de Educación. Sin embargo, el Distrito y sus empleados no deberán solicitar ni alentar ninguna solicitud de exención por escrito en nombre de cualquier estudiante o grupos de estudiantes. (Sección 852 del Código de Educación)

Educación de estudiantes sin vivienda.

La Ley de Asistencia para “Personas sin Vivienda” de McKinney-Vento para Niños y Jóvenes sin vivienda da derecho a todos los niños de edad escolar sin un hogar a la misma educación pública gratuita y apropiada que se proporciona a los estudiantes con un hogar. Cada distrito escolar tiene que nombrar un coordinador para las personas sin un hogar para ayudar a estos estudiantes. La enlace de los jóvenes sin vivienda del Distrito Escolar Unificado Desert Sands es Xochitl Velázquez. Puede ponerse en contacto con ella al Xochitl.Velazquez@desertsands.us (email), o al llamar (760) 771-8612, extensión 18231.

Un estudiante sin un hogar se define como una persona entre las edades de nacimiento (programas de Early Head Start y Head Start) a veintidós años de edad (para estudiantes de educación especial), que carecen de una residencia nocturna *regular, adecuada, fija* y podría temporalmente:

1. Alojarse en un refugio (refugio familiar, refugio de violencia doméstica, refugio para jóvenes) o en un remolque de la Agencia Federal de Gestión de Emergencias (FEMA)
2. Compartir la vivienda con otra(s) persona(s) debido a la pérdida de la misma, a dificultades económicas, a un desastre natural, a la falta de una vivienda adecuada o a una razón similar.
3. Vivir en un coche, un parque, un camping, un edificio abandonado u otro tipo de alojamiento inadecuado (por ejemplo, falta de agua, electricidad o calefacción)
4. Vivir temporalmente en un motel u hotel debido a la pérdida de la vivienda, a dificultades económicas, a una catástrofe natural o a un motivo similar
5. Ser un joven abandonado, fugado o expulsado o un joven migrante que se califica como sin vivienda porque vive en las circunstancias descritas anteriormente.

Un estudiante sin un hogar tiene el derecho de asistir a la escuela, ya sea de origen, se define como la última escuela de inscripción o la última a la que asistió cuando tenía un hogar o cualquier otra escuela que haya asistido en los últimos 15 meses; o la escuela actual de residencia. Si surge una disputa sobre la selección o la inscripción escolar, el padre/tutor legal tiene el derecho de disputar la decisión de la escuela contactando al coordinador del distrito para las personas sin un hogar por la oficina de Bienestar y Asistencia y de acuerdo con la política de resolución de disputas del Distrito.

La ley exige la inscripción inmediata de los alumnos sin hogar, que se define como "la asistencia a clase y la participación plena en las actividades escolares". Las escuelas no pueden retrasar o impedir la inscripción de un estudiante debido a la falta de registros escolares o de vacunación u otra documentación que normalmente se requiere para la inscripción. Es responsabilidad del enlace del distrito para personas sin hogar y del personal de la escuela remitir a los padres a los programas y servicios para los que el estudiante es elegible. Las remisiones pueden incluir, pero no se limitan a: nutrición gratuita, servicios de educación especial, servicios de salud mental, tutoría, programas para aprendices de inglés, programa de Educación para Dotados y Talentosos, preescolar, servicios antes y después de la escuela o cualquier otro programa ofrecido por la escuela o el distrito. Las remisiones también pueden incluir agencias de la comunidad para atender las necesidades mentales y físicas del estudiante y su familia. Según corresponda, el distrito se asegurará de que se proporcione transporte a petición del padre/tutor/joven sin vivienda no acompañado, hacia y desde la escuela de origen, si es factible.

Los jóvenes no acompañados, tales como los padres adolescentes que no viven con sus padres o tutores legales o los estudiantes que han huido del hogar o los han expulsado fuera de sus hogares, tendrán acceso a los mismos derechos. Cuando un alumno sin vivienda que ha completado su segundo año de preparatoria se traslada al Distrito desde otro distrito escolar o se traslada entre preparatorias dentro del distrito, puede estar exento de todo el trabajo de curso y otros requisitos de graduación adoptados por la Junta que son adicionales a los requisitos de trabajo de curso de todo el estado especificados en el Código de Educación 51225.3, a menos que el distrito determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales a tiempo para graduarse al final del cuarto año de preparatoria del alumno.

El superintendente o la persona designada notificará a cualquier estudiante al que se le conceda una exención y, según corresponda, a la persona que tenga derecho a tomar decisiones educativas por el estudiante, si alguno de los requisitos a los que se renuncia afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión en una institución educativa postsecundaria y proporcionará información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California. Los estudiantes que no tienen hogar tienen el derecho de solicitar ayuda financiera para buscar educación más allá de la escuela preparatoria.

Asignación educativa para jóvenes de crianza

Los jóvenes de crianza tienen derecho a la misma educación pública gratuita y adecuada que se ofrece a los estudiantes que no están en régimen de acogida. Cada distrito escolar debe designar un enlace para ayudar a estos estudiantes. Para ponerse en contacto con el Enlace de Jóvenes de Crianza del Distrito Escolar Unificado de Desert Sands, Xochitl Velázquez, por favor envíe un correo electrónico a Xochitl.Velazquez@desertsands.us or call (760) 771-8612, 18231.

Un joven de crianza tiene derecho a asistir a la *escuela de origen*, definida como la escuela en la que el estudiante estuvo inscrito o asistió por última vez cuando fue alojado o cualquier escuela a la que haya asistido en los últimos quince (15) meses; o a la escuela actual de residencia. Si surge una disputa sobre la selección de la escuela o la inscripción, el padre/tutor tiene derecho a disputar la decisión de la escuela poniéndose en contacto con el enlace de jóvenes de crianza distrital a través de la oficina de Bienestar Infantil y Asistencia, siguiendo la política de resolución de disputas de distrital.

La ley exige la inscripción inmediata de los jóvenes de crianza. Las escuelas no pueden retrasar o impedir la inscripción de un estudiante debido a la falta de registros escolares o de vacunación u otra documentación normalmente requerida para la inscripción. Es responsabilidad del enlace del distrito con las personas sin vivienda y del personal de la escuela remitir a los padres a los programas y servicios para los que el estudiante es elegible. Las remisiones pueden incluir, pero no se limitan a: nutrición gratuita, servicios de educación especial, servicios de salud mental, tutoría, programas para aprendices de inglés, programa de Educación para Dotados y Talentosos, preescolar, servicios antes y después de la escuela o cualquier otro programa ofrecido por la escuela o el distrito. Las remisiones también pueden incluir agencias comunitarias para atender las necesidades mentales y físicas del estudiante y su familia. Según corresponda, el distrito colaborará con la agencia local de bienestar infantil para determinar cómo se proporcionará, organizará y financiará el transporte de manera rentable para permitir que los jóvenes de crianza permanezcan en su escuela de origen.

Cuando un joven de crianza de grado 11 o 12 se traslada al Distrito de otro distrito escolar o se traslada entre escuelas preparatorias dentro del Distrito, puede quedar exento de todos los cursos y otros requisitos de graduación adoptados por la Mesa Directiva que son adicionales a los requisitos de los cursos estatales especificados en el Código de Educación 51225.3, a menos que el Distrito determine que el estudiante está razonablemente capacitado para completar los requisitos adicionales a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria mientras permanece en un hogar temporal para jóvenes. (Código de Educación 51225.3, 60851)

El superintendente o su designado notificará a cualquier estudiante a quien se le otorgue una exención y, según corresponda, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante si alguno de los requisitos incluidos en la exención afectará la capacidad del estudiante para ingresar en una institución educativa postsecundaria y deberá proporcionar información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Community Colleges of California (universidades de la comunidad de dos años en California) . (Código de Educación 51225.3)

Pruebas de aptitud física

La prueba de aptitud física para los estudiantes de las escuelas de California es el FitnessGram®. El objetivo principal del examen es ayudar a los estudiantes a comenzar hábitos de actividad física regular que duran por toda la vida. Los estudiantes en los grados 5, 7, y 9 toman el examen de aptitud física. (Sección 60800 del Código de Educación)

Estrategias distritales para la participación de los de padres según Título I

Para garantizar que los padres/tutores de los estudiantes que participan en los programas del Título I tengan oportunidades de participar en la educación de sus hijos, el superintendente o su designado deberá:

1. Involucrar a los padres/tutores de los estudiantes participantes en el desarrollo conjunto del plan de la agencia educativa local del Título I de conformidad con 20 USC 6312 y el proceso de revisión y mejora escolar de conformidad con 20 USC 6316 (20 USC 6318)
El superintendente o su designado puede:
 - a. Invitar ideas sobre el plan de la agencia educativa local de otros comités de Distrito y consejos escolares
 - b. Comunicarse con los padres/tutores a través del boletín del Distrito, el sitio web u otros métodos relacionados con el plan de la agencia educativa local y la oportunidad de brindar su opinión.
 - c. Asegurar que haya oportunidad en una reunión pública de la Mesa Directiva de recibir comentarios públicos sobre el plan agencia educativa local antes de que la Mesa Directiva apruebe o revise el plan.
 - d. Asegurar que las políticas de participación de los padres a nivel escolar aborden el papel del consejo escolar y otros padres/tutores, según corresponda, en el desarrollo y la revisión de los planes escolares.
2. Proporcionar coordinación, asistencia técnica y otro tipo de apoyo necesario para ayudar a las escuelas del Título I a planificar e implementar actividades efectivas de participación de los padres para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y el rendimiento escolar (20 USC 6318)

El superintendente o su designado puede:

- a. Asignar persona (s) en la oficina del Distrito para servir como enlace con las escuelas con respecto a los problemas de participación de los padres del Título I
 - b. Proporcionar capacitación para el director o su designado de cada escuela participante con respecto a los requisitos del Título I para la participación de los padres, las estrategias de liderazgo y las habilidades de comunicación para ayudarlo a facilitar la planificación e implementación de las actividades de participación de los padres.
 - c. Ofrecer talleres continuos a nivel de distrito para ayudar al personal del plantel escolar y a los padres / tutores en la planificación e implementación de estrategias de mejora, y buscar la opinión de los padres / tutores en el desarrollo de los talleres.
 - d. Proporcionar información a las escuelas sobre los indicadores y las herramientas de evaluación que se utilizarán para monitorear el progreso.
3. Construir la capacidad de las escuelas y los padres/tutores para que sean fuertes en su involucramiento

El superintendente o su designado puede: (20 USC 6318)

- a. Ayudar a los padres / tutores a comprender temas como los estándares de contenido académico del Estado y los estándares de rendimiento académico, las evaluaciones académicas estatales y locales, los requisitos del Título I y cómo monitorear el progreso de un niño y trabajar con educadores para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b. Proporcionar materiales y capacitación para ayudar a los padres/tutores a trabajar con sus hijos para mejorar el rendimiento de sus hijos, como la alfabetización y el uso de la tecnología, según corresponda, para fomentar la participación de los padres.
- c. Educar a los maestros, personal de servicios estudiantiles, directores y otro personal, con la ayuda de los padres/tutores, sobre el valor y la utilidad de las contribuciones de los padres/tutores y sobre cómo comunicarse, comunicarse y trabajar con los padres / tutores como iguales socios, implementar y coordinar programas para padres/tutores, y construir lazos entre padres/tutores y las escuelas
- d. En la medida de lo posible y apropiado, coordinar e integrar los programas y actividades de participación de los padres con Head Start, programas de instrucción en el hogar para niños en edad preescolar, preescolar público y otros programas, y realizar otras actividades, como centros de recursos para padres, que alienten y apoyen a los padres/tutores en participar más plenamente en la educación de sus hijos
- e. Asegurarse de que la información relacionada con la escuela y los programas, reuniones y otras actividades de los padres/tutores se envíe a los padres/tutores de los estudiantes participantes en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender
- f. Brindar otro apoyo razonable para las actividades de participación de los padres que los padres/tutores puedan solicitar
- g. Informar a los padres/tutores y a las organizaciones de padres sobre la existencia y el propósito de los centros de información y recursos para padres en el Estado que brindan capacitación, información y apoyo a los padres/tutores de los estudiantes participantes.

Además, el superintendente o su designado puede:

- a. Involucrar a los padres/tutores en el desarrollo de capacitación para maestros, directores y otros educadores para mejorar la efectividad de dicha capacitación.

- b. Brindar la capacitación necesaria para la alfabetización, utilizando fondos del Título I si el Distrito ha agotado todas las demás fuentes de financiación razonablemente disponibles para dicha capacitación.
 - c. Pagar los gastos razonables y necesarios asociados con las actividades de participación de los padres, incluidos los costos de transporte y cuidado infantil, para permitir que los padres/tutores participen en reuniones y sesiones de capacitación relacionadas con la escuela.
 - d. Capacitar a los padres/tutores para mejorar la participación de otros padres/tutores.
 - e. Organizar reuniones escolares en una variedad de momentos o, cuando los padres / tutores no puedan asistir a tales conferencias, realice conferencias en el hogar entre padres / tutores y maestros u otros educadores que trabajen directamente con los estudiantes participantes.
 - f. Adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación de los padres.
 - g. Establecer un consejo asesor de padres en todo el Distrito para brindar asesoramiento sobre todos los asuntos relacionados con la participación de los padres en los programas del Título I
 - h. Desarrollar roles apropiados para organizaciones y negocios basados en la comunidad en actividades de participación de padres
 - i. Proporcionar referencias a agencias y organizaciones de la comunidad que ofrecen capacitación en alfabetización, programas de educación para padres y / u otros servicios que ayudan a mejorar las condiciones de los padres/tutores y las familias.
 - j. Proporcionar un calendario maestro de actividades y reuniones del Distrito.
 - k. Proporcionar información sobre oportunidades para la participación de los padres a través del boletín del Distrito, sitio web u otros medios escritos o electrónicos.
 - l. Involucrar a las organizaciones de padres y maestros para buscar activamente e involucrar a los padres / tutores a través de actualizaciones regulares de comunicación y sesiones de información.
 - m. En la medida de lo posible, proporcionar servicios de traducción en las escuelas y en las reuniones que involucren a los padres / tutores, según sea necesario.
 - n. Brindar capacitación e información a los miembros de los consejos y comités asesores del distrito y de la escuela para ayudarlos a cumplir sus funciones.
 - o. Evaluar regularmente la efectividad de las actividades de la formación del personal relacionadas con la participación de los padres.
 - p. Incluir las expectativas para el alcance y la participación de los padres / tutores en las descripciones y evaluaciones del trabajo del personal
4. Coordinar e integrar las estrategias de participación de padres Título I con Head Start, preescolar público y otros programas (20 USC 6318)

El superintendente o su designado puede:

- a. Identificar requisitos de programas que coinciden o que son similares
 - b. Involucrar a representantes del Distrito y de la escolar de otros programas para ayudar a identificar las necesidades específicas de la población.
 - c. Programar reuniones conjuntas con representantes de programas relacionados y compartir datos e información entre programas
 - d. Desarrollar un plan coordinado y coherente centrado en las necesidades de los estudiantes y los objetivos compartidos.
5. Realizar, con la participación de los padres/tutores, una evaluación anual del contenido y la efectividad de la política de participación de los padres para mejorar la calidad académica de las escuelas atendidas por el Título I (20 USC 6318)

El superintendente o su designado deberá:

- a. Asegurarse de que la evaluación incluya la identificación de barreras para una mayor participación en las actividades de participación de los padres, con especial atención a los padres / tutores económicamente desfavorecidos, discapacitados, con un dominio limitado del inglés, alfabetización limitada o de cualquier origen racial o étnico minoritario. (20 USC 6318)
- b. Usar los resultados de la evaluación para diseñar estrategias para una participación más efectiva de los padres y si es necesario, recomendar cambios en la política de participación de los padres (20 USC 6318).
- c. Evaluar el progreso del Distrito en el cumplimiento de los objetivos anuales para el programa de participación de los padres, notificar a los padres / tutores de esta revisión y evaluación a través de los mecanismos de comunicación regulares de la escuela y proporcionar una copia a los padres / tutores a su solicitud (Código de Educación 11503)

El superintendente o su designado puede:

- a. Usar una variedad de métodos, como grupos focales, encuestas y talleres, para evaluar la satisfacción de los padres / tutores y el personal con la calidad y frecuencia de las comunicaciones del Distrito.
 - b. Recopilar y monitorear datos sobre el número de padres / tutores que participan en las actividades del distrito y los tipos de actividades en las que participan.
6. Involucrar a los padres / tutores en las actividades de las escuelas atendidas por el Título I (20 USC 6318)
- El superintendente o su designado puede:
- a. Incluir información sobre las actividades escolares en las comunicaciones del Distrito a los padres / tutores.
 - b. En la medida de lo posible, ayudar a las escuelas con servicios de traducción u otras adaptaciones necesarias para fomentar la participación de padres / tutores con necesidades especiales.
 - c. Establecer procesos para alentar la opinión de los padres / tutores con respecto a sus expectativas e inquietudes para sus hijos.

La política y los reglamentos administrativos de la mesa directiva del Distrito que contienen estrategias de participación de los padres se incorporarán al plan de la agencia educativa local y se distribuirán a los padres/tutores de los estudiantes que participan en los programas del Título I. (20 USC 6318)

Políticas a nivel escolar para escuelas de Título I

En cada escuela que reciba fondos del Título I, se desarrollará una política por escrito sobre la participación de los padres de manera conjunta con los padres / tutores de los estudiantes participantes con la cual se pondrán de acuerdo. La política describirá los medios por los cuales la escuela: (20 USC 6318)

1. Convocará una reunión anual, en un momento conveniente, a la que todos los padres / tutores de los estudiantes participantes serán invitados y alentados a asistir, para informar a los padres / tutores de la participación de su escuela en el Título I y explicar los requisitos y el derecho de padres/tutores involucrados
2. Ofrecerá un número flexible de reuniones, como reuniones en la mañana o en la noche, para las cuales se puede proporcionar transporte relacionado, cuidado de niños y / o visitas a domicilio, ya que dichos servicios se relacionan con la participación de los padres.
3. Involucrará a los padres / tutores de manera organizada, continua y oportuna en la planificación, revisión y mejora de los programas del Título I, incluida la planificación, revisión y mejora de la política de participación de los padres de la escuela y, si corresponde, el desarrollo conjunto del plan para programas escolares de conformidad con 20 USC 6314

La escuela puede utilizar un proceso existente para involucrar a los padres/tutores en la planificación y diseño conjunto de los programas de la escuela, siempre que el proceso incluya una representación adecuada de los padres/tutores de los estudiantes participantes.

4. Proveer a padres/guardianes de estudiantes participantes de todo lo siguiente:
 - a. Información oportuna sobre programas Título I
 - b. Una descripción y explicación sobre el currículo escolar, tipos de formas para evaluar lo académico y de esa manera medir el progreso del estudiante, y el nivel de habilidad que se espera cumplan los estudiantes
 - c. Si es solicitado por los padres/guardianes, brindar oportunidades de llevar a cabo reuniones regulares para formular sugerencias y participar tal como sea apropiado en decisiones relacionadas a la educación de sus hijos, y en lo que se pueda dar respuesta a las sugerencias de los padres / tutores.
5. Si el plan del programa escolar no es satisfactorio a los padres / tutores de estudiantes que participan, someter cualquier comentario por parte de padres / tutores una vez que la escuela tenga disponible el plan para el Distrito
6. Desarrollar junto con los padres/guardianes de estudiantes participantes un convenio entre la escuela y los padres que explica cómo los padres / tutores, todo el personal escolar, y los estudiantes compartirán la responsabilidad de cómo mejorar el rendimiento académico, y la manera por la cual las escuela y padres / tutores construirán una sociedad para ayudar a los estudiantes a que logren las normas estatales.

Este convenio abordará lo siguiente:

- a. La responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan de estudios e instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo que permita a los estudiantes participantes alcanzar los estándares de rendimiento académico de los estudiantes del Estado.
- b. Formas en que los padres / tutores serán responsables de apoyar el aprendizaje de sus hijos, tal como supervisar su asistencia, su deber de completar la tarea, y su tiempo viendo la televisión; voluntariado en el aula; y participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y el uso positivo del tiempo extracurricular

- c. La importancia de la comunicación entre maestros y padres / tutores de forma continua a través de, como mínimo:
 - (1) Tener conferencias de padres y maestros en las escuelas primarias, al menos una vez al año, durante las cuales se discutirá el acuerdo en relación con el rendimiento del estudiante
 - (2) Informes frecuentes a los padres / tutores sobre el progreso de sus hijos
 - (3) Acceso razonable al personal, oportunidades para ser voluntario y participar en el aula de su hijo y observación de actividades en el aula
- 7. Construir la capacidad de la escuela y padres/guardianes para promover un fuerte involucramiento de los padres, implementando las actividades descritas en el punto #3a-f en la sección “ Estrategias del Distrito para escuelas de Título I” como se mencionó anteriormente
- 8. En la medida de lo posible, brindar oportunidades completas para la participación de padres / tutores con dominio limitado del inglés, padres / tutores con discapacidades y padres / tutores de niños migrantes, incluida la información y los informes escolares requeridos bajo 20 USC 6311 (h) en un formato e idioma que tales padres / tutores puedan entender

Si la escuela tiene una política de participación de los padres que se aplica a todos los padres/tutores, puede enmendar esa política para cumplir con los requisitos anteriores. (20 USC 6318)

La política de participación de los padres de cada escuela se pondrá a disposición de la comunidad local y se distribuirá a los padres/tutores de los estudiantes participantes en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres / tutores puedan entender. (20 USC 6318)

Cada escuela que recibe fondos del Título I deberá evaluar anualmente la efectividad de su política de participación de los padres. Dicha evaluación puede llevarse a cabo durante el proceso de revisión del plan único de la escuela para el rendimiento de los estudiantes de acuerdo con el Código de Educación 64001.

El director o su designado, junto con los padres/tutores de los estudiantes participantes, actualizarán periódicamente la política de la escuela para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres/tutores y la escuela. (20 USC 6318)

Estrategias del Distrito para las escuelas no Título I

Para cada escuela que no recibe fondos federales de Título I, el superintendente o su designado deberá, como mínimo:

1. Involucrará positivamente a los padres/tutores en la educación de sus hijos ayudándoles a desarrollar habilidades para usar en el hogar que apoyen los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela y el desarrollo de sus hijos como miembros responsables de la sociedad (Código de Educación 11502, 11504)

El superintendente o su designado puede:

- a. Proporcionar programas de capacitación en alfabetización y/o educación para padres diseñados para mejorar las habilidades de los padres/tutores y mejorar su capacidad para apoyar la educación de sus hijos, o proporcionar referencias para lo mismo.
 - b. Proporcionar información, en manuales para padres y a través de otros medios apropiados, con respecto a las expectativas académicas y los recursos para ayudar con las materias.
 - c. Proporcionar a los padres/tutores información sobre las tareas de clase de los estudiantes y las tareas escolares.
2. Informará a los padres/tutores que pueden afectar directamente el éxito del aprendizaje de sus hijos por medio de brindarles técnicas y estrategias que puedan implementar con el fin de mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudarlos a aprender en el hogar (Código de Educación 11502, 11504)

El superintendente o su designado puede:

- a. Proporcionar a los padres/tutores información sobre formas de crear un ambiente de estudio efectivo en el hogar y fomentar buenos hábitos de estudio.
- b. Alentar a los padres/tutores a supervisar la asistencia a la escuela de sus hijos, sus hábitos de hacer la tarea y el tiempo que miran la televisión.
- c. Alentar a los padres/tutores a ser voluntarios en el aula de sus hijos y a participar en los comités asesores escolares.

3. Construir una comunicación consistente y efectiva entre el hogar y la escuela para que los padres/tutores puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos a apoyar las actividades de aprendizaje en el aula (Código de Educación 11502, 11504)

El superintendente o su designado puede:

- a. Asegurarse de que los maestros den informes frecuentes a los padres/tutores del progreso de sus hijos y que celebren conferencias al menos una vez al año con los padres/tutores de los estudiantes de primaria
 - b. Proporcionar oportunidades para que los padres/tutores observen las actividades del aula y se ofrezcan como voluntarios en el aula de sus hijos
 - c. Brindar información sobre las oportunidades de participación de los padres a través de boletines del Distrito, la escuela y/o el salón, el sitio web del Distrito y otras comunicaciones escritas o electrónicas.
 - d. En la medida de lo posible, proporcionar avisos e información a los padres/tutores en un formato e idioma que puedan entender
 - e. Desarrollar formas de alentar las aportaciones de padres/tutores sobre cuestiones distritales y escolares
 - f. Identificar las barreras para la participación de los padres/tutores en las actividades escolares, incluidos los padres/tutores que tienen desventaja económica, o una discapacidad, o dominio limitado del inglés, o una alfabetización limitada o son de cualquier origen racial o étnico minoritario
 - g. Fomentar una mayor participación de los padres/tutores ajustando los horarios de las reuniones para acomodar las necesidades de los padres/tutores y, en la medida de lo posible, brindando servicios de traducción o interpretación, transporte y/o cuidado de niños
4. Capacitar a los maestros y administradores para que se comuniquen efectivamente con los padres/tutores (Código de Educación 11502, 11504)

El superintendente o su designado puede:

- a. Proporcionar capacitación al personal para ayudar a fortalecer las comunicación bidireccional con los padres/tutores, incluidos los que tienen alfabetización o dominio limitado del inglés.
 - b. Invitar a los padres/tutores a que den su opinión sobre el contenido de las actividades de capacitación del personal relacionadas con las comunicaciones entre el hogar y la escuela
5. Integrar los programas de participación de los padres en los planes escolares para la responsabilidad académica.

El superintendente o su designado puede:

- a. Incluir estrategias de participación de los padres en las iniciativas de reforma escolar o mejora escolar
- b. Involucrar a los padres / tutores en los procesos de planificación escolar. (AR 6020)

Divulgación de información del directorio

Se le permite al superintendente o su designado autorizar la divulgación de la información del directorio de los estudiantes a representantes de los medios de comunicación, posibles empleadores, organizaciones militares o sin fines de lucro, según dispone la ley. A menos que lo prohíba el padre / tutor legal de acuerdo con la ley, la información del directorio que los funcionarios escolares pueden divulgar consta de lo siguiente: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y estatura de los miembros del equipo atlético, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos y la escuela anterior más reciente a la que asistió.

Los empleadores y los posibles empleadores tendrán acceso a la información del directorio, a menos que el padre / tutor haya negado por escrito esta divulgación. Los representantes de los servicios militares tendrán acceso a la información del directorio, a menos que el padre / tutor haya negado por escrito esta divulgación.

No se divulgará información de directorio a ninguna entidad privada con fines de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores, militares y representantes de los medios de comunicación bajo ninguna circunstancia. Se les puede dar a las universidades y escuelas privadas los nombres y direcciones de los estudiantes del grado 12 y los estudiantes que ya no están inscritos, siempre que utilicen esta información sólo para fines directamente relacionados con los objetivos académicos o profesionales de la institución. (Código de Educación Sección 49073) (AR 5125.1)

Autorización para tomar y usar fotografías y videos de los estudiantes

El Distrito Escolar Unificado Desert Sands promueve activamente los programas y actividades del Distrito, las escuelas, el personal y los estudiantes. El Distrito educa a la comunidad a través de materiales impresos, comunicados de prensa, publicidad, exhibiciones de fotos, videos, entrevistas de medios, redes sociales, sitios web y todos los demás recursos disponibles. Se solicita anualmente la autorización voluntaria de los padres / tutores para permitir que Desert Sands use fotos, videos, grabaciones y comentarios de los estudiantes en la promoción del Distrito y las escuelas, sin compensación de ninguna manera. Todos los materiales son propiedad del Distrito Escolar Unificado de Desert Sands o sus representantes autorizados.

El permiso no se extiende a la participación de un estudiante en eventos públicos como graduaciones, presentaciones, excursiones, eventos deportivos, etc.

A menos que los padres/tutores se nieguen específicamente a autorizar el uso, el Distrito considera el permiso como otorgado. La opción de negar permiso está disponible a través de la inscripción en línea o por el formulario de permiso solicitado por el personal de la oficina de la escuela. Los padres/tutores deben dirigir cualquier pregunta relacionada con el uso de otras fotografías, tales como proyectos en el aula, fotos de la escuela y anuario al director de la escuela.

Presentación de promedios de calificaciones para subvenciones de California (Cal Grants)

Con la implementación del Proyecto de Ley 2160 de la Asamblea, se les requiere a las escuelas preparatorias públicas de California comunicar el promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes graduados de la preparatoria a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California. El promedio de calificaciones es un requisito para ser considerado para una beca Cal Grant y para completar la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA). Cada alumno de 12 ° grado se considerará un solicitante de Cal Grant a menos que el estudiante o el padre haya optado por no presentar el promedio de calificaciones de la escuela preparatoria a la Comisión. Si no desea que su escuela informe un promedio de calificaciones a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California, proporcione su solicitud por escrito a su consejero de la escuela preparatoria a más tardar el 1 de enero de su tercer año, o sea el grado 11. (AR 5121)

Salud estudiantil

La Mesa Directiva reconoce el vínculo entre la salud y el aprendizaje de los estudiantes y desea proporcionar un programa integral que promueva la alimentación saludable y la actividad física para los estudiantes del Distrito. El superintendente o su designado coordinará y alineará los esfuerzos del Distrito para apoyar el bienestar de los estudiantes a través de educación para la salud, educación física y actividad, servicios de salud, servicios de nutrición, servicios psicológicos y de asesoramiento, y un ambiente escolar seguro y saludable. Además, el superintendente o su designado deberá desarrollar estrategias para promover el bienestar del personal y para involucrar a los padres/tutores y la comunidad en el refuerzo de la comprensión y apreciación de los estudiantes sobre la importancia de un estilo de vida saludable.

Para alentar mensajes de salud consistentes entre el hogar y el entorno escolar, el superintendente o su designado puede difundir información de salud a los padres/tutores a través de boletines, folletos, reuniones de padres/tutores, el sitio web del Distrito o la escuela, y otras comunicaciones. El acercamiento a los padres/tutores enfatizará la relación entre la salud del estudiante y el rendimiento académico. (BP/AR 5030)

Instrucción sobre la salud sexual y la prevención de VIH/SIDA

La Mesa Directiva desea proporcionar una secuencia de instrucción bien planificada e integrada y médicamente precisa e inclusiva sobre la salud sexual integral y la prevención del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). El programa educativo del Distrito proporcionará a los estudiantes el conocimiento y las habilidades necesarias para protegerlos de infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados y para tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros. El programa educativo del Distrito también promoverá la comprensión de la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano y el desarrollo de actitudes y comportamientos saludables relacionados con el crecimiento y desarrollo de los adolescentes, la imagen corporal, el género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia.

Se ofrece educación integral sobre salud sexual y educación sobre prevención del VIH a todos los estudiantes en los grados 7 a 12, incluso al menos una vez en la escuela intermedia y al menos una vez en la preparatoria. (CE 51934)

El plan de estudios del Distrito respalda los propósitos de la Ley de la Juventud Saludable de California tal como se especifica en el Código de Educación 51930-51939, siendo imparcial e inclusivo de todos los estudiantes en el aula, y está alineado con los estándares de contenido del Estado. El Distrito respeta los derechos de los padres / tutores para supervisar la educación de sus hijos en estos temas y para impartir valores a la sexualidad humana a sus hijos.

El superintendente o su designado identificará métodos apropiados para informar a la comunidad escolar sobre temas relacionados con la educación integral de salud sexual y prevención del VIH del distrito. El superintendente o su designada utilizará dichos métodos identificados para informar a los padres/tutores de los estudiantes de los grados 6 a 12 sobre los recursos para la prevención de la trata y el tráfico de personas, en conformidad con el Código de Educación 49381. (BP/AR 6142.1) Ingrese al siguiente enlace para más información: DSUSD Health Curriculum

Encuestas

Con el fin de facilitar la recopilación de datos que necesitan los investigadores para evaluar la efectividad de la educación integral sobre salud sexual y otros esfuerzos no intencionados de prevención del embarazo, la ley permite que las escuelas administren encuestas o cuestionarios anónimos, voluntarios, confidenciales, adecuados a la edad en los que se le pregunta a los estudiantes sobre sus actividades y actitudes sexuales para evaluar sus comportamientos y riesgos de salud. Los padres/tutores deben ser notificados de cualquier encuesta o cuestionario planificado, se les debe dar la oportunidad de revisar estas encuestas o cuestionarios y, en los grados 7-12, se les debe dar la oportunidad de solicitar por escrito que su hijo no participe. Las escuelas no pueden adoptar un consentimiento activo o una política de solicitar la inclusión para que los estudiantes participen en estas encuestas o cuestionarios en los grados 7 a 12. (EC § 51938 (c).) Antes del grado 7, los padres deben dar su consentimiento activo para que sus hijos puedan participar. (BP/AR 5022)

Selección de cursos y asesoramiento sobre carreras

Los estudiantes en el Distrito Escolar Unificado de Desert Sands periódicamente reciben servicios de asesoramiento del personal escolar. Además, se aconseja a los estudiantes en los grados 7-12 sobre alternativas para carreras y cursos de estudio. Los padres/tutores de estos estudiantes pueden participar en dichas sesiones de orientación y decisión. El Distrito Escolar Unificado Desert Sands cree que un programa de asesoramiento integral ayuda a promover el rendimiento académico y atiende las diversas necesidades de todos los estudiantes del distrito. Se alienta a los estudiantes a programar reuniones con el personal de asesoramiento para discutir dificultades académicas, sociales o personales, así como otros temas que pueden afectar el aprendizaje de los estudiantes.

El programa de orientación ayuda a los alumnos a establecer planes educativos inmediatos y de largo plazo, lograr normas académicas, y completar el currículo requerido de acuerdo con sus necesidades, habilidades e intereses individuales.

El personal de asesoramiento apoya a los estudiantes en la planificación del futuro y los ayuda a tomar conciencia de su potencial profesional. La planificación académica para la educación superior debe incluir información sobre los cursos necesarios para la admisión a universidades, exámenes de admisión estandarizados, ayuda financiera y becas. (Sección 221.5 (d) del Código de Educación) (BP/AR 6164.2)

Cuotas para exámenes de Asignación Avanzada y Bachillerato Internacional

Los estudiantes de escuela preparatoria elegibles pueden recibir asistencia financiera para cubrir los costos de las cuotas de exámenes de asignación avanzada o de Bachillerato Internacional, o ambos. Por favor, póngase en contacto con su consejero escolar para obtener información. (BP/AR 3260) (BP 6141.5)

Instrucción religiosa

El Distrito Escolar Unificado de Desert Sands reconoce que la educación de los estudiantes sería incompleta sin una comprensión del papel de la religión en la sociedad. Según sea apropiado para un curso en particular, los maestros pueden discutir objetivamente las influencias de varias religiones, utilizando obras y símbolos religiosos para ilustrar su relación con la cultura, la literatura o las artes. La instrucción sobre religión no debe promover ni denigrar las creencias o costumbres de ninguna religión o secta en particular, ni debe preferir ningún punto de vista religioso sobre otro.

Los estudiantes pueden expresar sus creencias sobre la religión en sus tareas, trabajos de arte y otros trabajos de clase si la expresión es pertinente a la tarea. Tal trabajo será juzgado por estándares académicos ordinarios.

Se puede permitir la ausencia para participar en instrucción o ejercicios religiosos aprobados por la Mesa Directiva. (Sección 46014 del Código de Educación) (BP/AR 6141.2)

Educación Técnica Profesional

El Distrito Escolar Unificado de Desert Sands desea ofrecer un programa integral de Educación Técnica Profesional (CTE) en los grados 7 a 12 que integra la instrucción académica básica con la instrucción técnica y vocacional para aumentar el rendimiento de los estudiantes, los índices de graduación y la preparación para la educación después de la preparatoria y el empleo. El programa de Educación Técnica Profesional (CTE) del Distrito está diseñado para ayudar a los estudiantes a desarrollar las habilidades académicas, profesionales y técnicas necesarias para tener éxito en una

economía basada en el conocimiento y las habilidades. Los programas incluyen un componente académico riguroso y brindan a los estudiantes una sólida experiencia y comprensión de todos los aspectos de una industria.

El enfoque de los programas de Educación Técnica Profesional del distrito es preparar a los estudiantes para que ingresen a profesiones actuales o emergentes de alta calificación, alto salario y/o alta demanda. Las oportunidades de las vías de Educación Técnica Profesional pueden ofrecerse a través de las vías de Educación Técnica Profesional, las Academias de Asociación de California, los cursos de créditos universitarios, las oportunidades de aprendizaje basadas en el trabajo, los programas de aprendizaje u otros programas que exponen a los estudiantes a las opciones de carrera mientras los preparan para futuras carreras en una industria o área de interés determinada.

El Distrito continúa desarrollando asociaciones con empresas e industrias locales para garantizar que las secuencias de cursos, el plan de estudios de Carrera Técnica Profesional, la instrucción y los proyectos en el aula y las evaluaciones tengan relevancia en el mundo real y reflejen las necesidades y prioridades del mercado laboral. El Distrito también colabora con instituciones postsecundarias para garantizar que el programa del Distrito se articule con los programas postsecundarios para proporcionar un curso de estudio secuencial. Las oportunidades de articulación pueden incluir la inscripción doble o simultánea en cursos de las universidades comunitarias de dos años.

Todas las oportunidades de Carrera Técnica Profesional se ofrecen sin tener en cuenta cualquier característica real o percibida protegida de la discriminación por ley.

EDUCACIÓN PARA LOS APRENDICES DE INGLÉS

Programa para aprendices de inglés

El Distrito Escolar Unificado Desert Sands implementa un programa de educación para aprendices de inglés de acuerdo con las leyes estatales y federales existentes. Los principios rectores para educar a los aprendices de inglés son:

1. Valorar el idioma y la cultura como una ventaja: Los aprendices de inglés reciben instrucción que valora sus culturas nativas y sus idiomas primarios como activos y se basa en ellos para un nuevo aprendizaje.
2. Asegurar la equidad en la riqueza intelectual: los aprendices de inglés se benefician de las mismas altas expectativas de aprendizaje establecidas para todos los estudiantes y se involucran rutinariamente en tareas y textos intelectualmente ricos en todas las disciplinas.
3. Desarrollar el conocimiento del contenido y el lenguaje en conjunto: Los aprendices de inglés participan en una instrucción que promueve el aprendizaje del contenido y el idioma en conjunto en todas las disciplinas, incluyendo Artes Lingüísticas del Inglés, matemáticas, estudios sociales, ciencias, bellas artes y otras materias.
4. Atención a las necesidades específicas de aprendizaje del idioma: el contenido y el aprendizaje del idioma de los aprendices de inglés se fomenta cuando la instrucción del idioma específico se integra en y desde el aprendizaje del contenido y atiende específicamente a los niveles de dominio del idioma inglés y las experiencias educativas previas en el idioma principal y el inglés.
5. Integración de los ámbitos de la comunicación: los aprendices de inglés desarrollan un dominio completo del inglés en los ámbitos de escuchar, hablar, leer y escribir, de acuerdo con las expectativas de todos los estudiantes.
6. Proporcionar los andamios apropiados: Los aprendices de inglés prosperan en entornos educativos donde los maestros los apoyan intencionalmente para que se involucren por completo con contenido intelectualmente desafiante utilizando un andamio estratégico. Los andamios se adaptan a las necesidades de los estudiantes con el objetivo final de la autonomía del estudiante.
7. Evaluación adecuada del progreso: El progreso de los aprendices de inglés en desarrollar conocimiento académico y del contenido del inglés se evalúa mejor con herramientas de evaluación intencionales, apropiadas y válidas que toman en cuenta los niveles del dominio de inglés y los antecedentes culturales. Las prácticas de evaluación formativa permiten a los maestros ajustar la instrucción y brindar retroalimentación de manera oportuna.
8. Compartir la responsabilidad: las experiencias educativas positivas y el éxito académico de los aprendices de inglés es una responsabilidad compartida por todos los educadores, la familia y la comunidad.

El Distrito determina la clasificación de idioma de todos los estudiantes a medida que se inscriben en base a la información obtenida de los padres cuando completan la encuesta de idioma del hogar. Los estudiantes que tienen un idioma del hogar que no sea el inglés son evaluados para determinar su competencia en el idioma inglés para escuchar, hablar, leer y escribir. Los aprendices de inglés recibirán un desarrollo diario del idioma inglés basado en estándares para escuchar, hablar, leer y escribir.

El Distrito escolar proporciona datos anuales de evaluación de idiomas a los padres / tutores. Un folleto sobre los programas para aprendices de inglés está disponible en cada escuela y describe las opciones del programa. Está disponible en inglés y español.

Programas de instrucción para los aprendices de inglés

Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado deben, como mínimo, proporcionar a los estudiantes aprendices de inglés un programa de inmersión estructurada en inglés (SEI). Los programas SEI brindan casi toda la instrucción en el salón de clases en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para los estudiantes que están aprendiendo inglés. (Secciones EC 305 [a] [2], 306 [c] [3]). Los padres o tutores legales de los estudiantes matriculados en la escuela pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo. Las opciones del programa DSUSD son la inmersión estructurada en inglés y la inmersión en dos idiomas. Si está interesado en un programa diferente de los enumerados anteriormente, comuníquese con Angela Randolph al 760-771-8662 con respecto al proceso o complete este formulario.

Inmersión Estructurada en Inglés: un programa de adquisición de idiomas para estudiantes de inglés en el que casi toda la instrucción en el aula se brinda en inglés y se brinda apoyo en su idioma primario, según corresponda. El plan de estudios y la instrucción están diseñados para estudiantes que aún no han adquirido un dominio razonable en inglés. Se ofrece a los estudiantes el Desarrollo del Idioma Inglés y acceso al contenido de las materias académicas de nivel de grado.

El Programa de Inmersión en Dos Idiomas: un programa de adquisición del idioma también conocido como inmersión bidireccional que proporciona aprendizaje de idiomas e instrucción académica para hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de otro idioma con las metas de alto rendimiento académico, dominio del idioma primario y secundario y comprensión intercultural. Este programa comienza en kindergarten y continúa hasta el duodécimo grado.

En base a la elección de los padres y la elegibilidad estudiantil, el estudiante será asignado a un salón de clases de Inmersión Estructurada en Inglés o de Inmersión en Dos Idiomas. Se invita a los padres o tutores de los aprendices de inglés a participar en el Comité Asesor para los Aprendices de Inglés (ELAC) que se forma en su escuela. También se anima a los padres a participar en el Comité Asesor para los Aprendices de Inglés del Distrito (DELAC) en el Centro Educativo del Distrito. (Código de Educación, sección 52164)

Se alienta a los padres / tutores a participar en la escuela y participar en el Comité Asesor de Aprendices de Inglés (ELAC) que se lleva a cabo en cada escuela. Los padres son seleccionados por ELAC para participar en DELAC en el Centro de Educación del Distrito. (Sección 52164 del Código de Educación)

El proceso del DSUSD para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas

Los padres o tutores pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo. Los programas de adquisición del idioma son programas educativos diseñados para garantizar que la adquisición del inglés se produzca de la forma más rápida y eficaz posible. Proporcionan instrucción a los aprendices de inglés basada en los estándares de contenido académico adoptados por el Estado, incluidos los estándares de desarrollo del idioma inglés. [EC 306(c), 310; 20 USC 6312(e)(3)(A)(iii), (v)]. Los distritos escolares y las oficinas de educación del Condado deben, como mínimo, ofrecer a los aprendices un programa estructurado de inmersión en inglés. Los programas de Inmersión Estructurada en Inglés proporcionan casi toda la instrucción en el aula en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para los alumnos que están aprendiendo inglés. (Código de Educación secciones 305 [a][2], 306 [c][3]). Los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en la escuela pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo.

Cómo inscribir a su hijo en un programa de adquisición de idiomas:

Las opciones del programa de DSUSD son la Inmersión Estructurada en Inglés y la Inmersión en Dos Idiomas. Si los padres o tutores están interesados en un programa diferente a los mencionados anteriormente, pueden presentar una solicitud por escrito a la designada de DSUSD, Angela Randolph al 760-771-8662 sobre el proceso. 5 CCR sección 11311 requiere que las escuelas ayuden a los padres a aclarar su solicitud.

Cómo solicitar el establecimiento de un nuevo programa en una escuela:

Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición del idioma que esté diseñado para proporcionar instrucción en el idioma, deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. Código de Educación 310(a)] Los padres o tutores legales pueden presentar una solicitud por escrito a la designada, Angela Randolph al 760-771-8662 o por correo electrónico a: angela.randolph@desertsands.us

La recepción y el seguimiento de las solicitudes de los padres:

DSUSD está obligado a mantener registros escritos de las solicitudes de los padres durante tres años, (incluyendo las solicitudes verbales) que incluyen:

1. La fecha de la solicitud
2. Los nombre de los padres y el estudiante
3. Una descripción de la solicitud
4. El nivel de grado
5. El nombre de la escuela

Cuando se alcanza el límite

Cuando los padres de 30 alumnos o más matriculados en una escuela, o cuando los padres de 20 alumnos o más del mismo grado matriculados en una escuela, solicitan el mismo tipo de programa de idioma o de adquisición de idioma, o uno sustancialmente similar, la escuela responde por notificar a la agencia educativa local inmediatamente y por tomar las tres acciones siguientes:

1. Inicia comunicación:
Dentro de un plazo de 10 días escolares después de alcanzar el límite descrito anteriormente, la agencia educativa local notifica por escrito a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela, a los administradores y al Comité Asesor de Padres para los Aprendices de Inglés de la agencias educativa local, sobre las solicitudes de los padres para un programa de adquisición del idioma.
2. Hace un análisis del costo y los recursos requeridos:
 - a. A continuación, la agencia educativa local identifica los costes y recursos necesarios para poner en marcha cualquier nuevo programa de idioma o adquisición de idioma, incluyendo, entre otros, los siguientes:
 - i. Los maestros titulados con las autorizaciones pertinentes
 - ii. Los materiales instructivos necesarios
 - iii. El desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto
 - iv. Oportunidades de participación para los padres/comunidad para apoyar las metas del programa propuesto.
3. Toma una decisión:
 - a. Una vez completado el análisis de costos y recursos, la agencia educativa local decide, en un plazo de 60 días naturales a partir de que se alcance el límite descrito anteriormente, si es posible implantar el programa del idioma o adquisición del idioma solicitado. En ese momento, la agencia educativa local notifica por escrito su decisión a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela y a los administradores.
 - b. La decisión de implementar un programa en la escuela:
 - i. En el caso de que la agencia educativa local decida que puede implementar el programa solicitado, la agencia educativa local crea y publica un calendario razonable de acciones necesarias para implementar el programa. Como parte de la implementación, la agencia educativa local consulta con el personal de la escuela, incluidos los administradores, y los maestros con las autorizaciones requeridas para proporcionar o supervisar los programas y servicios para los aprendices de inglés, con respecto al diseño y el contenido de los programas de adquisición del idioma.
 - c. La decisión de no implementar un programa en la escuela:
 - i. En el caso de que la agencia educativa local determine que no es posible implementar el programa solicitado por los padres, la agencia educativa local proporciona una explicación por escrito de la(s) razón(es) por la(s) que el programa no puede ser proporcionado.

*Los padres pueden preguntar sobre los cambios de programa en su escuela de origen, sin embargo, estas solicitudes se dirigen de forma centralizada a través del Departamento de Programas Estatales y Federales del Distrito.

Evaluaciones del Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC)

Las Evaluaciones del Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC) consisten en lo siguiente:

- La ELPAC inicial: la ELPAC inicial se administra a todos los estudiantes que ingresan a una escuela pública de California por primera vez y cuyo idioma materno no es el inglés. La ELPAC inicial es el examen que se usa para determinar si un estudiante aprende inglés o si habla inglés con fluidez.

- La ELPAC acumulativa: la ELPAC acumulativa se administra anualmente en la primavera a todos los estudiantes de inglés para evaluar y monitorear el progreso de los aprendices de inglés hacia el dominio del idioma inglés.
- La ELPAC inicial alternativa - Sólo los estudiantes elegibles, cuyo Plan de Educación Individualizado identifica el uso de evaluaciones alternativas, pueden participar en la administración de la Evaluación del Dominio del Idioma de California inicial alternativa para determinar si un estudiante es un aprendiz de inglés o tiene fluidez en inglés.
- La ELPAC acumulativa alternativa - Sólo los estudiantes elegibles, cuyo Plan de Educación Individualizado identifica el uso de evaluaciones alternativas, pueden participar en la administración de la Evaluación del Dominio del Idioma Inglés de California acumulativa alternativa para determinar si un estudiante es un aprendiz de inglés o si posee fluidez en inglés.

La evaluación ELPAC inicial y la acumulativa están alineadas con el esquema de desarrollo del idioma inglés de 2012. Las evaluaciones requeridas se administran a los aprendices de inglés en los grados TK hasta el grado doce. (Secciones 313 y 60810 del Código de Educación)

NOTIFICACIÓN SOBRE LAS ESCUELAS ALTERNATIVAS

La ley del estado de California autorizó a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. La sección 58550 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clase separado dentro de una escuela, que se opera de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la confianza en sí mismos, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, la ingenio, el valor, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje que maximice la auto-motivación del estudiante y alentar al estudiante en su propio tiempo a seguir su propio interés. Estos intereses pueden ser concebidos por él / ella de manera total e independiente o pueden resultar, en su totalidad o en parte, de una presentación por parte de sus maestros de opciones de proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres/tutores y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su tema. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres/tutores se adapten continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero sin limitarse a, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En el caso de que algún padre/tutor, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del Condado, la oficina administrativa de este Distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del Distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

ASIGNACIÓN A PROGRAMAS ALTERNATIVOS

Cabe señalar que se proporcionan estas asignaciones alternativas en adición a los sitios señalados para ayudar a los estudiantes con discapacidades con fondos categóricos en la Educación Especial. Asignar a un alumno a un programa alternativo incluye la necesaria consideración del debido proceso para asignarlo a un programa diseñado para satisfacer sus necesidades particulares. Los programas alternativos pueden estar ubicados en la casa del estudiante o en otro sitio.

- Antes de asignar un alumno a un programa alternativo, el director de la escuela o la persona designada deberá consultar con el alumno y sus padres/tutores sobre la necesidad de que esté en un programa alternativo.

ESCUELAS ALTERNATIVAS

La Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar Unificado de Desert Sands ha establecido dos escuelas preparatorias alternativa (Escuela Preparatoria Amistad, y Escuela Preparatoria Summit) para satisfacer las necesidades de un grupo selecto de estudiantes y cumplir con la intención de la Ley, secciones 48430, 48432 del Código de Educación. La educación alternativa tiene el objetivo de:

1. Proporcionar una oportunidad para completar los cursos académicos requeridos de instrucción para graduarse de la escuela preparatoria
2. Proporcionar un programa de instrucción individualizada que pueda enfatizar la orientación vocacional o un programa de trabajo y estudio.

3. Proporcionar un programa de instrucción individualizada especialmente diseñado y servicios de orientación intensivos para satisfacer las necesidades especiales de los estudiantes con severos problemas de conducta o asistencia.
4. Proporcionar un programa flexible que combine las características de los tres objetivos educativos anteriores.

Los estudiantes, a la edad de dieciséis años, pueden solicitar voluntariamente la asignación a la escuela alternativa. Si es así, esta asignación puede estar sujeta al espacio disponible y la aprobación del superintendente o su designado.

El traslado involuntario de un estudiante a la escuela preparatoria alternativa requerirá una determinación de que el estudiante ha cometido un acto enumerado en la Sección 48900 del Código de Educación o ha sido un faltista habitual o asistiendo irregularmente. La decisión de imponer un traslado involuntario a un estudiante a la escuela preparatoria alternativa debe ser tomada por el superintendente o su designado, ninguno de los cuales es miembro del personal de la escuela en la que el estudiante está inscrito (Sección de Código de Educación 48432.5).

El director de Bienestar y Asistencia Infantil será responsable de asegurar que todas las notificaciones y audiencias necesarias se realicen de manera legal y de manera coherente con los requisitos del Código de Educación. No se realizarán traslados involuntarios sin el debido proceso.

Un traslado involuntario a la escuela alternativa se realizará por un período no mayor al final del semestre posterior al semestre durante el cual ocurrieron los delitos que llevaron al traslado. Sin embargo, a solicitud de un estudiante o padre/tutor, el superintendente o su designado deberá realizar una revisión anual del traslado involuntario. Se requieren la conducta y la asistencia satisfactoria mientras esté inscrito en la escuela preparatoria alternativa para que un alumno regrese a su escuela preparatoria regular.

Inscripción voluntaria

Con el consentimiento del superintendente o su designado, un estudiante puede inscribirse voluntariamente en clases de preparatoria alternativa para poder recibir atención especial tal como instrucción individualizada. Los estudiantes así inscritos pueden regresar a la escuela preparatoria integral al comienzo del año escolar siguiente, o en cualquier momento que el superintendente o designado dé su consentimiento. (Código de Educación 48432.5)

ASUNTOS DE SALUD

Servicios médicos y hospitalarios para los estudiantes

Los costos médicos de los accidentes de los estudiantes normalmente son responsabilidad del padre / tutor. Un seguro contra accidentes para el estudiante resuelve muchos problemas de antemano. Cada año, el Distrito Escolar Unificado de Desert Sands proporciona solicitudes para el seguro contra accidentes que puedan suceder en horario escolar a los padres / tutores. El contrato se realiza entre el padre/tutor y la compañía de seguros. El Distrito Escolar Unificado Desert Sands solo suministra los formularios de solicitud. Este seguro de accidentes de bajo costo ayuda a pagar los costos médicos si un niño se lesiona mientras se encuentra bajo la jurisdicción de la escuela. El director de la escuela de su hijo le proporcionará más información si usted lo pide. El formulario de solicitud está incluido en este manual. (Sección 49472 y 48206.3 del Código de Educación)

Programas de hogar y hospital para estudiantes con discapacidades temporales

Un estudiante con una discapacidad temporal, cuyo médico determina que la asistencia a la escuela es imposible o desaconsejable, tendrá derecho a recibir instrucción individual en el hogar o en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo los hospitales estatales (Código de Educación 48206.3) Discapacidad temporal significa discapacidad física, mental o emocional incurrida mientras un estudiante está inscrito en clases de día regular o en un programa de educación alternativa, y después de lo cual se puede esperar razonablemente que el estudiante regrese a clases de día regular o al programa de educación alternativa en el que el estudiante está inscrito. La discapacidad temporal no incluye una discapacidad que califique a un estudiante para educación especial de conformidad con el Código de Educación 56026 (Código de Educación 48206.3). Los estudiantes que actualmente reciben servicios a través de un Plan de Educación Individualizado deben tener una reunión del Plan de Educación Individualizado para considerar la solicitud de instrucción en el hogar/hospital.

Los padres/tutores deberán notificar al director o a la persona designada cuando su hijo esté temporalmente incapacitado y

el médico de su hijo determine que la asistencia a la escuela es imposible o desaconsejable, requiriendo instrucción individual en casa o en un hospital u otro centro de salud residencial. Para facilitar el inicio oportuno de los servicios en el hogar y en el hospital, un padre/tutor puede obtener de la escuela de su hijo, un formulario de Solicitud de instrucción en el hogar/hospital que el médico de ese niño puede utilizar para solicitar la instrucción para el estudiante. A más tardar cinco días hábiles después de recibir la notificación de un padre/tutor de que un estudiante tiene una discapacidad temporal, el superintendente o la persona designada determinará si el estudiante podrá recibir instrucción individual en casa o en un hospital o centro de salud residencial (Código de Educación 48208). El superintendente o la persona designada pueden exigir la verificación por cualquier medio razonable de que el estudiante está temporalmente discapacitado y necesita instrucción individual.

La instrucción individual en el hogar de un estudiante o en un hospital u otro centro de salud residencial comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que el Superintendente o su designado determine que el estudiante es elegible para recibir instrucción individual (Código de Educación 48207.5, 48208). Un estudiante que recibe instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial durante una semana parcial tendrá derecho a asistir a la escuela o recibir instrucción individual en el hogar en los días en que el estudiante no recibe instrucción individual en el hospital u otro centro de salud residencial, si el estudiante está lo suficientemente bien como para hacerlo (Código de Educación 48207.3). El supervisor de asistencia del distrito se asegurará de que las ausencias de los estudiantes discapacitados temporalmente que reciben instrucción individual en el hogar o en un hospital u otro centro de salud residencial estén justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular (Código de Educación 48240).

Un estudiante que recibe instrucción individual y que está lo suficientemente bien como para regresar a la escuela podrá regresar a la escuela a la que asistió el estudiante inmediatamente antes de recibir la instrucción individual, si la devolución ocurre durante el año escolar en el que se inició la instrucción individual (Código de Educación 48207.3).

Responsabilidad por los tratamientos urgentes

Es necesario que cada estudiante deje en la oficina de su escuela varios números de teléfono a los que pueda llamar el director cuando sea necesario. La siguiente sección del Código Educativo de California es relevante al asunto:

“A pesar de cualquier disposición de cualquier ley, ningún distrito escolar, funcionario de ningún distrito escolar, director de la escuela, médico o hospital que trate a ningún niño inscrito en ninguna escuela en ningún distrito será responsable por el tratamiento razonable de un niño sin el consentimiento de un padre / tutor del niño cuando el niño está enfermo o lesionado durante el horario escolar regular, requiere un tratamiento médico razonable y no se puede contactar al padre / tutor, a menos que el padre / tutor haya presentado previamente ante el distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios" (Sección 49407 del Código de Educación)

Programa de medicamentos continuos

La ley estatal requiere que el padre/tutor notifique a la escuela cuando su hijo esté tomando medicamentos continuos para una condición no episódica. El permiso para que la enfermera de la escuela se comunique con el médico y para asesorar al personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento es solamente con el permiso por escrito del padre/tutor. (Sección 49480 del Código de Educación)

Si su hijo sigue tomando medicamentos, es responsabilidad de usted (padre/tutor) notificar a la escuela para actualizar el registro de salud y la tarjeta de emergencia (C).

Administración de medicamentos recetados a los estudiantes

La enfermera de la escuela u otro empleado designado de la escuela administrará los medicamentos recetados durante el horario escolar sólo si el médico de California y el padre/tutor lo solicitan por escrito. Los padres/tutores cuyos hijos necesitan que se realice este servicio deben obtener el formulario oficial del Distrito de su escuela de asistencia y devolverlo al director/escuela. (Código de educación Secciones 49423 y 49480).

El tratamiento médico es responsabilidad del padre/tutor y el médico de familia. Los medicamentos, tanto recetados como de venta libre, cuando se administran en la escuela implican problemas especiales o graves en los que el médico considera absolutamente necesario que el medicamento se administre durante el horario escolar. Se insta al padre/tutor, con la ayuda del médico de su hijo, a elaborar un horario para administrar medicamentos en el hogar, fuera del horario escolar, siempre que sea posible.

En caso que sea necesario administrar medicamentos durante el horario escolar, el personal escolar autorizado ayudará a llevar a cabo las recomendaciones del médico. La medicación se almacenará en un lugar seguro como lo define la política de la escuela.

Si se administran medicamentos (tanto recetados como de venta libre) en la escuela, se deben cumplir todas las siguientes condiciones:

1. Completar un formulario de autorización para la administración de medicamentos en la escuela tanto por el padre/tutor como por el médico. Esto debe incluir la condición para la cual se administrará el medicamento, el nombre, la dosis, la ruta y las instrucciones específicas para el tratamiento de emergencia.
2. La autorización debe estar firmada por un médico con licencia de California y los medicamentos distribuidos por una farmacia con licencia de California.
3. Es responsabilidad del padre / tutor entregar y recoger el medicamento del sitio escolar.
4. La medicación debe estar en un envase etiquetado de farmacia con el nombre del niño, el nombre del medicamento, la dosis correcta y la fecha de surtido de la receta. No se aceptarán pastillas sueltas sin etiqueta. (Pídale a la farmacia que le proporcione un segundo recipiente etiquetado para uso escolar).
5. Un dispositivo de medición apropiado debe acompañar a todos los medicamentos líquidos. (Un cubierto no es un dispositivo apropiado)
6. Se requiere un formulario por separado para cada medicamento.
7. Los medicamentos que queden en la oficina de la escuela al final del año académico serán eliminados. Esta solicitud de medicación es válida por un año académico.

Siempre que haya un cambio en la medicación, la dosis, el tiempo o la ruta, el padre / tutor y el médico deben completar un nuevo formulario.

Vacunas

La Mesa Directiva de Educación requiere que los padres/tutores presenten pruebas de cumplir con los requisitos legales de inmunización al ingresar a la escuela. Según SB 277, se aceptarán exenciones médicas cuando se cumplan los siguientes criterios:

A partir del 1 de enero de 2021, todas las nuevas exenciones médicas para el ingreso a la escuela y a la guardería deben ser aprobadas a través de CAIR-ME. Los padres y los médicos pueden registrarse y crear una cuenta en CAIR-ME en cualquier momento. Una vez registrados, los padres pueden entrar en CAIR-ME para solicitar una exención médica. Los padres llevan el número de solicitud de exención al médico de su hijo, que puede conectarse a CAIR-ME para conceder la exención. Una vez concedida la exención, el médico imprime el formulario de dos páginas y proporciona una copia a los padres para que la entreguen a la escuela o la guardería de su hijo.

Las exenciones médicas sólo pueden ser concedidas a través del sitio web del Registro de Inmunización de California - Exención Médica (CAIR-ME) por médicos con licencia en California. Las escuelas y los centros de cuidado infantil sólo pueden aceptar de los padres nuevas exenciones médicas que se emitan utilizando CAIR-ME.

Derecho de los padres a rehusar el examen físico

Un padre/tutor puede presentar una declaración escrita anual con el director de la escuela para notificar a la escuela que no da su consentimiento para realizar un examen físico a su hijo. El niño estará exento de exámenes físicos; sin embargo, siempre que haya una buena razón para creer que el niño sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa conocida, el niño será enviado a su casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que la enfermedad no existe. (Sección 49451 del Código de Educación)

Exámenes de visión y audición

Al inscribirse por primera vez en un distrito escolar de California, la mesa directiva de una escuela debe proporcionar exámenes de visión y audición a cada alumno por parte de supervisores de salud debidamente calificados. El mandato estatal incluye exámenes de audición y visión anualmente para los siguientes grados: TK/K, 2º, 5º y 8º. El examen de audición se requiere para el 10º grado. Los niños estarán exentos si el padre/tutor legal notifica al director de la escuela por escrito que dicha evaluación está en conflicto con sus creencias religiosas. (Secciones 49452 y 49455 del Código de Educación)

Examen para detectar el escoliosis

Este programa está actualmente suspendido por el Departamento de Finanzas de California. (www.mandates.gov)

Prevención y control de piojos

La Mesa Directiva de Educación, junto con el Departamento de Salud Pública de California (CDPH), reconocen que los piojos requieren tratamiento, pero no representan ningún riesgo de transmisión de una enfermedad.

Si se encuentra que un estudiante tiene piojos activos, el director o su designado puede excluirlo de la escuela; si se sospecha que un estudiante tiene piojos, se le permitirá permanecer en la escuela hasta el final del día escolar. Los padres / tutores recibirán información sobre los procedimientos de tratamientos recomendados, las formas de hacer revisión al cabello y otros recursos. El padre/tutor de un estudiante excluido debe acompañar al niño al regresar a la escuela, que puede ser al día siguiente, si el niño recibió el tratamiento recomendado para piojos. El personal designado de la escuela controlará su cabeza para determinar si tiene piojos o estado de liendres activos antes de regresar a clase.

Se enviará una carta a casa para notificar a los padres/tutores del aula que se sospecha un caso de piojos activos y pedirles que revisen a sus hijos para detectar piojos. Esta carta incluirá información sobre el tratamiento de los piojos.

El director y la enfermera de la escuela trabajarán con los padres/tutores de cualquier estudiante que se considere que tiene un caso crónico de piojos para ayudar a minimizar las ausencias del estudiante a la escuela.

El personal cuidará la privacidad de alumnos identificados con presencia de piojos. Para más información, consulte el sitio web del Depto. de Salud Pública de California: <http://cdph.ca.gov/healthinfo/discond/Pages/HeadLice.aspx> (BP 5141.33)

Servicios médicos confidenciales

Requiere que los estudiantes de los grados 7 a 12 y todos los padres/tutores sean notificados de que la ley permite a las autoridades escolares excusar a los estudiantes de los grados 7 a 12 para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de un padre/tutor. (Código de Educación Sección 46010.1)

Reembolsos al Distrito por servicios de salud

El Distrito Escolar Unificado Desert Sands, en cooperación con los Departamentos de Servicios de Salud y Educación de California, tiene un programa para permitir que el Distrito sea reembolsado con dólares federales de Medi-Cal por servicios de salud seleccionados (como exámenes de la vista y audición, evaluaciones de salud) proporcionados a los elegibles estudiantes en la escuela. De acuerdo con las normas y pautas de la Agencia de Educación Local, le notificamos que los registros de los estudiantes elegibles pueden ser enviados a la agencia de facturación del Distrito. Estos registros serán enviados de manera confidencial. Nuestro proveedor tiene un contrato con el Distrito que contiene una cláusula de confidencialidad específica para garantizar que la información no se divulgue de manera inapropiada; Además, nuestro proveedor cumple con HIPPA (Ley Federal de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud).

Este programa no modificará los servicios de salud escolar que actualmente se brindan a todos los estudiantes. A los estudiantes no se les negarán los servicios que requieren para asistir a la escuela, y los padres nunca recibirán una factura del Distrito Escolar por los servicios brindados.

ESTUDIANTES

Obligación de permanecer en la escuela

Un estudiante no puede salir de las instalaciones de la escuela durante el recreo, o en cualquier otro momento antes de la hora habitual de cierre de la escuela, excepto en caso de emergencia, o con la aprobación del director de la escuela. (Reg. 77, No. 39) Todas las escuelas de Desert Sands observan la regla de campus cerrado durante la jornada escolar. (C.C.R. Título 5, Sección 33)

Notificación de comida gratis o a precio reducido

El desayuno y el almuerzo gratuitos y de precio reducido están disponibles para los estudiantes cuyos padres / tutores califican. La información sobre cómo calificarse está disponible en las oficinas de la escuela, la oficina del Distrito y en su paquete de estudiante. Las solicitudes de comidas también se pueden completar en línea accediendo al sitio web del Distrito Escolar Unificado Desert Sands. (Código de Educación Sección 49500)

Interrogación y aprehensión por las fuerzas del orden.

La Mesa Directiva cree que la seguridad de los alumnos y el personal del Distrito es esencial para lograr el objetivo del aprendizaje de los alumnos. De acuerdo con los estándares especificados en la ley, los agentes de la ley pueden entrevistar e interrogar a los estudiantes en las instalaciones de la escuela y pueden retirarlo cuando sea apropiado.

Cuando un oficial de la ley solicita una entrevista con un estudiante, el director o la persona designada deberán solicitar la identidad del oficial, su capacidad oficial y la autoridad legal bajo la cual se realizará la entrevista. El director o la persona designada deberán mantener un registro de toda la documentación relativa a las entrevistas policiales de los estudiantes.

El director o persona designada deberá acomodar la entrevista de una manera que cause la menor interrupción posible para el estudiante y la escuela y proporcione al estudiante la privacidad adecuada.

Excepto en casos de abuso o negligencia infantil, el director o persona designada deberá notificar a los padres / tutores del estudiante cuando un oficial de la ley solicite una entrevista en las instalaciones de la escuela.

A discreción del oficial de la ley y con la aprobación del estudiante, el director o su designado puede estar presente durante la entrevista.

Excepto en casos de abuso o negligencia infantil, el director o su designado deberá intentar notificar a los padres/tutores del estudiante tan pronto como sea posible después de que el oficial de la ley haya entrevistado al estudiante en las instalaciones de la escuela.

Si un estudiante menor es retirado de la escuela bajo la custodia de la policía, el director o la persona designada deberá notificar de inmediato al padre / tutor o pariente responsable con respecto a la salida del estudiante y el lugar al que se informa que lo llevan, excepto cuando el menor ha sido detenido como víctima de sospecha de abuso infantil. (Código de Educación 48906) (BP 5145.11)

Registro e incautación

La Mesa Directiva está plenamente comprometida con la promoción de un entorno de aprendizaje seguro y, en la medida de lo posible, con la eliminación de la posesión y el uso de armas, drogas ilegales y otras sustancias controladas por parte de los estudiantes en las instalaciones de la escuela y en las actividades escolares. (BP 5145.12)

Uso de detectores de metales

La Mesa Directiva cree que la presencia de armas en las escuelas amenaza la capacidad del distrito para proporcionar el ambiente de aprendizaje seguro y ordenado al que tienen derecho los estudiantes y el personal del distrito. La Mesa Directiva también cree que las búsquedas de detectores de metales ofrecen un medio razonable para mantener las armas fuera de las escuelas y mitigar los temores de los estudiantes y el personal.

Uso de perros detectores de contrabando

En un esfuerzo por mantener las escuelas libres de sustancias de contrabando, el distrito puede usar perros no agresivos especialmente entrenados para olfatear y alertar al personal sobre la presencia de sustancias prohibidas por la ley o la política del Mesa Directiva o la ley.

Video vigilancia

Las escuelas en el distrito pueden usar video vigilancia perimetral para propósitos de seguridad y seguridad estudiantil. Las escuelas que utilizan videovigilancia están claramente marcadas con señalización en las entradas principales. En circunstancias normales, las personas no autorizadas no pueden ver videos tomados en la escuela. Las solicitudes para ver videos deben pasar por la Oficina de Personal del Distrito para los miembros del personal y, en casos que involucran a estudiantes, el director de Seguridad. Cada solicitud será evaluada en función de la causa.

Uso de un móvil u otro dispositivo de comunicación móvil durante el tiempo de instrucción

Los dispositivos de comunicación móvil deberán estar apagados durante el tiempo de instrucción. Sin embargo, no se le prohibirá a un estudiante poseer o usar un dispositivo de comunicación móvil bajo cualquiera de las siguientes circunstancias: (Código de Educación 48901.5, 48901.7) (BP 5131.8)

- (a) El organismo rector de un distrito escolar, una oficina de educación del condado o una escuela autónoma puede adoptar una política para limitar o prohibir el uso de teléfonos inteligentes por parte de sus alumnos mientras los alumnos están en un sitio escolar o mientras los alumnos están bajo la supervisión y control de un empleado o empleados de ese distrito escolar, oficina de educación del condado o escuela autónoma.
- (b) No obstante la subdivisión (a), no se le prohibirá a un alumno poseer o usar un teléfono inteligente bajo ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (1) En el caso de una emergencia, o en respuesta a una amenaza de peligro percibida.
 - (2) Cuando un maestro o administrador del distrito escolar, la oficina de educación del condado o la escuela autónoma otorgan permiso a un alumno para poseer o usar un teléfono inteligente, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por ese maestro o administrador.
 - (3) Cuando un médico y cirujano licenciado determina que la posesión o el uso de un teléfono inteligente es necesario para la salud o el bienestar del alumno.
 - (4) Cuando se requiere la posesión o el uso de un teléfono inteligente en el programa educativo individualizado de un alumno. (Código de Educación 48901.7)

Armas e instrumentos peligrosos

La Mesa Directiva reconoce que los estudiantes y el personal tienen derecho a un campus seguro y protegido libre de daños físicos y psicológicos, y desean protegerlos de los peligros que presentan las armas de fuego y otras armas.

La Mesa Directiva prohíbe a cualquier estudiante poseer armas, armas de fuego de imitación u otros instrumentos peligrosos, según se define en la ley y las regulaciones administrativas, en edificios escolares, en terrenos escolares o autobuses, en actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela fuera de la escuela, o mientras va a o regresa de la escuela.

Bajo el poder otorgado a la Mesa Directiva para proteger la seguridad de los estudiantes, el personal y otras personas en los terrenos del Distrito y para mantener el orden y la disciplina en las escuelas, cualquier empleado de la escuela está autorizado a confiscar cualquier arma prohibida, arma de fuego de imitación o instrumento peligroso de cualquier estudiante en el plantel escolar. (BP 5131.7)

Posesión de aerosol de pimienta

Para evitar un posible uso indebido que pueda dañar a los estudiantes o al personal, se les prohíbe llevar gases lacrimógenos o armas de gas lacrimógeno, como aerosol de pimienta, en el campus o en las actividades escolares. (BP 5131.7)

Repetencia de año escolar para los estudiantes

Cuándo se recomienda que un estudiante repita un año o se identifica estar a riesgo de tener que repetir el año, el superintendente o su designado le proporcionará al estudiante oportunidades de instrucción remediadoras que lo asistan a superar sus deficiencias académicas. Dichas oportunidades pueden incluir pero no limitarse a programas de tutores, programas después de clases, clases de verano y/o establecer un equipo de estudio estudiantil.

El superintendente o su designado identificará cuáles de los estudiantes repetirán el grado y quienes están a riesgo de repetir. Los estudiantes entre grados 2 y 3 y entre grados 3 y 4 serán identificados mayormente a base de su nivel de dominar la Lectura. El dominio de la Lectura, Artes Lingüísticas del Inglés y Matemáticas será la base para identificar a los estudiantes en grados 4 y 5, entre los grados intermedios y de secundaria, y entre los grados de escuela intermedia y de escuela preparatoria (Código Educativo Sección 48070.5)

Cuando se identifica que un estudiante corre el riesgo de ser retenido para repetir un año, el superintendente o su designado deberá notificar a los padres / tutores del estudiante tan pronto como sea posible en el año escolar. Los padres/tutores del estudiante tendrán la oportunidad de consultar con el maestro responsable de la decisión de promover o retener al estudiante para repetir el año. (Código de Educación Sección 48070.5)

La decisión del maestro de promover o retener a un estudiante para repetir el año puede ser apelada de acuerdo con la política de la Mesa Directiva, los reglamentos administrativos, y la ley.

La carga recaerá en la parte que apela para demostrar por qué se debe anular la decisión del maestro. (Código de Educación Sección 48070.5)

Para apelar la decisión de un maestro, la parte que apela debe presentar una solicitud por escrito al superintendente o su designado especificando las razones por las cuales la decisión del maestro debe ser anulada. La apelación debe iniciarse dentro de los 10 días escolares a partir de la determinación de retener al estudiante para repetir el año. El maestro tendrá la oportunidad de expresar oralmente y/o por escrito respecto a los criterios en que se basó su decisión.

Dentro de los 30 días de recibir la solicitud, el superintendente o su designado determinarán si anular o no la decisión del maestro. Antes de tomar esta determinación, el superintendente o su designado puede reunirse con la parte de apelación y el maestro. Si el superintendente o su designado determina que la parte que apela ha probado de forma muy convincente que la decisión del maestro debe ser anulada, deberá anular la decisión del maestro. (AR/BP 5123)

Registros de los estudiantes

EC 49063, 49068, 49069, 49073, 34 CFR 99.7; 20 USC 1232 (g)) El mantenimiento de los registros educativos de cada estudiante es una función necesaria del distrito escolar. Se mantiene un archivo para cada estudiante que se ha matriculado en este Distrito y contiene registros sobre la historia del desarrollo y el progreso educativo de un alumno. El Distrito protege la privacidad de dichos registros. Estos archivos se encuentran en la escuela del alumno y en las oficinas administrativas del Distrito. Todos los registros de alumnos activos están bajo la supervisión del director de la escuela, todos los registros inactivos están bajo la supervisión del Custodio de Registros del Distrito.

La divulgación de toda la información del estudiante, incluidos los registros educativos, se realiza de acuerdo con las salvaguardas y los procedimientos establecidos por el Código de Educación de California (EC 49060 et seq.) Y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA). FERPA ofrece a padres, estudiantes mayores de 18 años, alumnos mayores de 14 años identificados como jóvenes sin vivienda y jóvenes no acompañados ("estudiantes elegibles"), y personas que han completado y firmado una Declaración jurada de autorización del cuidador con ciertos derechos con respecto a los registros de los alumnos del alumno. Estos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela (o al funcionario escolar apropiado) una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El director o custodio de los registros hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros. El personal certificado puede estar disponible para interpretar registros, si se solicita. El Distrito se reserva el derecho de cobrar hasta 10 centavos por página si se solicitan copias de estos registros. Si el costo de obtener los registros del estudiante impide que los padres ejerzan el derecho de recibir dicha copia o copias, la copia o copias se reproducirán sin costo alguno. (CE 56504). El establecimiento de dificultades financieras se realizará utilizando las pautas federales para almuerzos gratis oa precio reducido. Se requerirá que los padres que reclaman dificultades financieras presenten documentación, lo que establecerá que han cumplido con estas pautas.
2. El derecho a solicitar un enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible cree que es inexacto o engañoso. Cualquier desafío a los registros escolares debe presentarse por escrito al director de la escuela. Los padres que desafían los registros escolares deben identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y mostrar que es:
 - 1) inexacto,
 - 2) una conclusión o inferencia personal sin fundamento,
 - 3) una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador,
 - 4) no se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotada,
 - 5) engañoso, o
 - 6) en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

Si desea impugnar el contenido de estos registros, los procedimientos para hacerlo pueden obtenerse del director de la escuela o del Custodio de Registros del Distrito / Director de Asistencia y Bienestar Infantil, 47-950 Dune Palms Road, La Quinta, CA 92253, (760) 771-8612. Si el Distrito decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, el Distrito notificará a los padres o al estudiante elegible sobre la decisión y les informará sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o al estudiante elegible previa notificación del derecho a una audiencia.

3. El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA o la ley estatal autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud o médico y el personal de la unidad de aplicación de la ley); una persona que sirve en la mesa directiva escolar; una persona o compañía que actúe en nombre del Distrito (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); una persona o compañía que realiza una función o servicio institucional bajo un contrato con el Distrito, incluidos los servicios de apoyo de tecnología y software, o servicios o funciones para los cuales el Distrito usaría a su propio empleado; o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité de asistencia, disciplinario o de quejas, o que ayuda a otro funcionario escolar a realizar sus tareas. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. A solicitud de los funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o intenta inscribirse, el Distrito divulgará los registros educativos sin el consentimiento de los padres. Existen otras excepciones que permiten la divulgación de información de identificación personal sin el consentimiento de los padres, incluida la divulgación de información del directorio como se especifica en este documento.
4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Sobre el presunto incumplimiento del Distrito para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA es: Oficina de Cumplimiento de Política Familiar, Departamento de Educación de EE. UU., 400 Maryland Avenue SW, Washington, DC 20202-4605.
5. Cuando un estudiante se muda a un nuevo Distrito, el Distrito remitirá los registros del estudiante a solicitud del nuevo distrito escolar dentro de los diez (10) días.
Los "registros educativos" no incluyen:
 - a) Notas de instrucción, supervisión o administración del personal del Distrito que se hacen solo para el uso de ese miembro del personal o el uso de su sustituto
 - b) Registros de las autoridades competentes que fueron creadas para uso de la unidad de aplicación de la ley
 - c) Registros de empleados hechos para uso personal
 - d) Registros de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y / o asistente con respecto a un estudiante que tiene 18 años o más o que asiste a una institución educativa después de la preparatoria. En este caso, el "tratamiento" no incluye medidas educativas correctivas.

Además, un trabajador social u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal que tenga la responsabilidad legal del cuidado y protección de un estudiante, siempre que la información esté directamente relacionada con la asistencia para abordar las necesidades educativas del estudiante. tener acceso a los registros actuales o más recientes del estudiante (Código de Educación 49076; 20 USC 1232 (g)).

Una agencia de familias temporales con jurisdicción sobre un alumno actualmente matriculado o anterior, un personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la gestión de casos de un estudiante, y un cuidador que tiene la responsabilidad directa del cuidado de un alumno puede acceder al actual o los registros más recientes de calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea en las plataformas escolares, cualquier IEP o planes de la Sección 504 mantenidos por la agencia educativa local responsable de ese alumno. Las personas mencionadas anteriormente pueden acceder a los registros de alumnos enumerados anteriormente con el único fin de monitorear el progreso educativo del alumno, actualizar y mantener los registros educativos del alumno según lo requiere el Código de Bienestar e Instituciones 16010, y para garantizar que el alumno tenga acceso a servicios educativos, apoyos y actividades, que incluyen inscribir al alumno en la escuela, ayudarlo con tareas, tareas escolares y solicitudes de becas y universidades, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría y otros programas de enriquecimiento después del horario escolar o de verano. (RA 5125)

Negarse a lastimar o destruir animales

Al comienzo de cada año académico, el Distrito notificará a los padres / tutores, por escrito, sobre el derecho de los estudiantes a abstenerse de la instrucción que implique daño o destrucción de animales. (Código de Educación 48980, 48981) Además, cada maestro de un curso que use animales vivos o muertos o partes de animales deberá informar a los estudiantes sobre su derecho a abstenerse del uso dañino o destructivo de los animales. (Código de Educación 32255.4) Los estudiantes que deseen abstenerse de dicha instrucción deberán notificar al maestro y deberán proporcionar una nota de sus padres / tutores que justifique la objeción. (Código de Educación 32255.1) La determinación de un maestro de si un estudiante puede perseguir un proyecto alternativo o ser excusado del proyecto no será arbitraria ni caprichosa. (Código de Educación 32255.3) Si el maestro cree que es posible un proyecto alternativo adecuado, puede trabajar con el estudiante para desarrollar y acordar un proyecto alternativo que proporcione el conocimiento, la información o la experiencia

requerida por el curso de estudio. Los proyectos alternativos incluyen, entre otros, el uso de cintas de video, modelos, películas, libros y computadoras. El proyecto alternativo implicará tiempo y esfuerzo comparables al requerido por el proyecto original. (Código de Educación 32255, 32255.1) Los estudiantes que participan en un proyecto alternativo deberán aprobar todos los exámenes del curso para recibir crédito del curso. Sin embargo, los estudiantes pueden solicitar una prueba alternativa si un examen regular requiere el uso dañino o destructivo de los animales. (Código de Educación 32255.1) Este derecho se aplicará a todos los cursos de K-12, excepto las clases y actividades realizadas como parte de la educación agrícola que brinde instrucción sobre el cuidado, manejo y evaluación de animales domésticos. (Código de Educación 32255.5, 32255.6) (RA 5145.8)

Uso estudiantil de la tecnología

La Mesa Directiva cree que el uso de la tecnología en la escuela brinda a los estudiantes mayores oportunidades para aprender, participar, comunicarse y desarrollar habilidades que los prepararán para el trabajo, la vida y la sociedad. La Mesa Directiva pretende que los recursos tecnológicos proporcionados por el Distrito se utilicen de manera segura, responsable, ética, legal y adecuada en apoyo del programa de instrucción y para el avance del aprendizaje de los estudiantes. Todos los estudiantes que usen estos recursos recibirán instrucción anual sobre su uso apropiado. (BP 6163.4)

Uso de las computadoras del Distrito para acceder servicios en línea y del Internet

El superintendente o su designado garantizará que todas las computadoras del distrito con acceso al Internet tengan tecnología protectora que bloquea o filtra el acceso a imágenes obscenas, pornografía infantil, o material dañino a menores de edad, y que se rija la aplicación de estas medidas.

Con el fin de reforzar estas medidas, el superintendente o su designado implementará reglas y procedimientos que están diseñados a restringir el acceso estudiantil a material dañino o inapropiado en el Internet y para garantizar que los estudiantes no participen en actividades en línea que sean ilegales o no autorizadas. El personal supervisará a los estudiantes mientras éstos están usando los servicios del Internet durante la clase y pueden disponer de paraeducadores, asistentes estudiantiles, y voluntarios para ayudar en la supervisión. El Distrito no se hace responsable por las fallas en las medidas de protección tecnológica. Los estudiantes no deberán intentar eludir las medidas de protección tecnológica en los dispositivos del Distrito.

Además, el superintendente o su designado establecerá normas que regulan la seguridad de los estudiantes cuando utilizan correo electrónico, sitios o aplicaciones de mensajes, salones de chat, u otras formas de comunicación electrónica directa. Se prohíbe revelar, usar, o diseminar información de identificación personal de cualquier estudiante.

El Acuerdo de la Política del Uso Responsable del Distrito estipulará las expectativas para la conducta estudiantil apropiada sobre el uso del Internet u otras formas de comunicación, incluyendo las siguientes prohibiciones, pero no limitada a estas:

1. Acceder, publicar, enviar, publicar o mostrar material dañino que sea amenazante, obsceno, perjudicial o sexualmente explícito, que viole cualquier ley, o que razonablemente pueda interpretarse como acoso o menosprecio de otros en función de su raza / origen étnico, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.
2. Cargar, descargar o crear virus informáticos intencionalmente o intentar dañar o destruir equipos o materiales del Distrito o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluido el llamado "pirateo".
3. Distribuir información de identificación personal, incluido el nombre, la dirección, el número de teléfono, el número de seguro social u otra información de identificación personal, de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar, ridiculizar o dañar de otra manera a una persona.

Disciplina

El director de cada escuela se asegurará de que los estudiantes y los padres / tutores sean notificados por escrito de todas las políticas de la mesa directiva, los reglamentos administrativos y las reglas escolares individuales relacionadas con la disciplina al comienzo de cada año escolar. Los estudiantes transferidos y sus padres / tutores serán informados al momento de la inscripción. El aviso indicará que estas reglas y regulaciones están disponibles a pedido en la oficina del director en todas las escuelas del Distrito. (AR 5144)

Castigo corporal

El castigo corporal no se utilizará como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye infligir intencionalmente o causar intencionalmente dolor físico a un estudiante. (Código de Educación 49000, 49001)

Para los propósitos de esta política, el castigo corporal no incluye el uso de la fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesario para proteger al empleado, estudiantes, personal u otras personas o para evitar daños a la propiedad del Distrito. (Código de Educación 49001)

ESTUDIANTES – Debido proceso y suspensiones/expulsiones

Debido proceso y suspensiones/expulsiones

La Mesa Directiva desea proporcionar a los estudiantes del distrito el acceso a las oportunidades educativas en un entorno escolar ordenado que proteja su seguridad, garantice su bienestar y promueva su aprendizaje y desarrollo. La Junta desarrollará normas y reglamentos que establezcan los estándares de comportamiento que se esperan de los estudiantes del distrito y los procesos y procedimientos disciplinarios para tratar las violaciones de esos estándares, incluyendo la suspensión y/o la expulsión.

Los motivos de suspensión y expulsión y los procedimientos para considerar, recomendar y/o aplicar la suspensión y la expulsión serán únicamente los especificados en la ley, en esta política y en el reglamento administrativo que la acompaña.

Excepto cuando la ley permita lo contrario, un estudiante puede ser suspendido o expulsado sólo cuando el comportamiento esté relacionado con una actividad escolar o con la asistencia a la escuela que ocurra dentro de cualquier escuela del distrito o de otro distrito escolar, independientemente de cuándo ocurra, incluyendo, pero sin limitarse a, lo siguiente (Código de Educación 48900(s))

1. Mientras esté en los terrenos de la escuela
2. Mientras va o viene de la escuela
3. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus de la escuela
4. Durante, en camino a o viniendo de una actividad patrocinada por la escuela

El personal del distrito hará cumplir las normas relativas a la suspensión y expulsión de los estudiantes de manera justa, coherente, equitativa y de acuerdo con las políticas de no discriminación del distrito.

Uso adecuado de la autoridad de suspensión

Excepto cuando el acto de un estudiante viola el Código de Educación 48900(a)-(e), como se indica en los puntos #1-5 bajo "Motivos de suspensión y expulsión: grados K-12" de la regulación administrativa adjunta, o cuando la presencia del estudiante causa un peligro para otros, la suspensión se utilizará sólo cuando otros medios de corrección han fallado para lograr una conducta apropiada. (Código de Educación 48900.5, 48900.6)

Se notificará a los padres/tutores de un estudiante lo antes posible cuando haya un patrón de mal comportamiento que pueda llevar a la suspensión dentro o fuera del campus.

Ningún estudiante en los grados K-8 puede ser suspendido por interrupción o desafío intencional, excepto por un maestro de conformidad con el Código de Educación 48910. (Código de Educación 48900)

Los estudiantes no serán suspendidos o expulsados por faltar a clase, llegar tarde o ausentarse de las actividades escolares asignadas.

Excepto cuando una suspensión supervisada es permitida por la ley para la primera ofensa de un estudiante, la suspensión supervisada será impuesta sólo cuando otros medios de corrección han fallado para lograr una conducta apropiada. (Código de Educación 48900.5)

Autoridad para expulsar

Un estudiante puede ser expulsado sólo por la Mesa Directiva (Código de Educación 48918(j))

Tal como lo exige la ley, el superintendente o el director recomendará la expulsión y la Mesa Directiva expulsará a cualquier estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos de "recomendación obligatoria y expulsión obligatoria" en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar: (Código de Educación 48915)

1. Poseer, vender o suministrar un arma de fuego que no sea una imitación de un arma de fuego, según lo verificado por un empleado certificado, a menos que el estudiante haya obtenido un permiso previo por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del director o su designado
2. Blandir un cuchillo a otra persona
3. Vender ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en el Código Penal 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289, o cometer una agresión sexual como se define en el Código Penal 243.4
5. Poseer un explosivo tal como se define en el 18 USC 921

Para todas las demás infracciones enumeradas en el reglamento administrativo adjunto, el superintendente o el director tendrán la facultad de recomendar la expulsión de un alumno. Si se recomienda la expulsión, la Mesa Directiva ordenará la expulsión del estudiante sólo si hace una determinación de uno o ambos de los siguientes: (CE 48915(b) y (e))

1. Que otros medios de corrección no sean viables o hayan fracasado repetidamente para lograr una conducta adecuada
2. Que, debido a la naturaleza de la infracción, la presencia del alumno cause un peligro continuo para la seguridad física del alumno o de otras personas

La votación para expulsar a un alumno se realizará en una sesión abierta de una reunión de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva puede votar para suspender la ejecución de la orden de expulsión de conformidad con los requisitos de la ley y el reglamento administrativo de acompañamiento. (Código de Educación 48917)

No se expulsará a ningún estudiante por perturbación o desafío intencionado. (Código de Educación 48900)

Ningún niño inscrito en un programa preescolar será expulsado, excepto en circunstancias limitadas como se especifica en AR 5148.3 - Educación preescolar/infantil.

Debido proceso

La Mesa Directiva deberá proporcionar un trato justo y equitativo a los estudiantes que se enfrentan a la suspensión y/o expulsión, proporcionándoles sus derechos de debido proceso bajo la ley. El superintendente o su designado deberá cumplir con los procedimientos de notificaciones, audiencias y apelaciones como se especifica en la ley y la regulación administrativa. (Código de Educación 48911, 48915, 48915.5, 48918)

Mantenimiento y seguimiento de los datos de resultados

El superintendente o su designado mantendrá los datos de los resultados relacionados con las suspensiones y expulsiones de los estudiantes de acuerdo con el Código de Educación 48900.8 y 48916.1, incluyendo, pero no limitado a, el número de estudiantes recomendados para la expulsión, los motivos de cada expulsión recomendada, las acciones tomadas por la Mesa Directiva, los tipos de remisión realizados después de cada expulsión, y la disposición de los estudiantes después del período de expulsión. En el caso de cualquier expulsión que implique la posesión de un arma de fuego, dichos datos incluirán el nombre de la escuela y el tipo de arma de fuego implicada, tal y como se exige en el artículo 20 USC 7961. Los datos de las suspensiones y expulsiones serán reportados a la Mesa Directiva anualmente y al Departamento de Educación de California cuando así se requiera.

Al presentar el informe a la Mesa Directiva, el superintendente o su designado deberá desglosar los datos sobre suspensiones y expulsiones por escuela y por subgrupos de estudiantes numéricamente significativos, incluyendo, pero sin limitarse a, subgrupos étnicos, estudiantes con desventajas socioeconómicas, estudiantes de inglés, estudiantes con

discapacidades, jóvenes de acogida y estudiantes sin vivienda. Sobre la base de los datos, la Junta abordará cualquier disparidad identificada en la imposición de la disciplina de los estudiantes y determinará si el distrito está cumpliendo con sus objetivos para mejorar el clima escolar, tal como se especifica en su plan de control local y rendición de cuentas, y de qué manera. (BP 5144.1)

La suspensión significa el retiro de un estudiante de la instrucción en curso para propósitos de hacer modificaciones. Sin embargo, la suspensión no significa nada de lo siguiente: (Código de Educación 48925)

1. Reasignación a otro programa educativo o clase en la misma escuela donde el estudiante recibirá instrucción continua durante la duración del día prescrita por la Mesa Directiva para los estudiantes del mismo nivel de grado
2. Remisión a un empleado certificado designado por el director para asesorar a los estudiantes
3. Retirada de la clase, pero sin reasignación a otra clase o programa, por el resto del período de clase sin enviar al estudiante al director o a la persona designada según lo dispuesto en el Código de Educación 48910

Expulsión significa el retiro de un estudiante de la supervisión y control inmediatos o de la supervisión general del personal escolar. (Código de Educación 48925)

Notificación de reglamentos

Al comienzo de cada año escolar, el director de cada escuela se asegurará de que todos los estudiantes y los padres/tutores sean notificados por escrito de todas las reglas escolares relacionadas con la disciplina, incluyendo la suspensión y la expulsión. (Código de Educación 35291, 48900.1, 48980)

Motivos para la suspensión y expulsión: grados K-12

Los actos por los que se puede suspender o expulsar a un alumno, incluido un alumno con discapacidad, serán únicamente los especificados a continuación y en las secciones "Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: grados 4-12" y "Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: grados 9-12" a continuación:

1. Causar, intentar causar o amenazar con causar lesiones físicas a otra persona; utilizar intencionadamente la fuerza o la violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia; cometer como cómplice o encubridor, según la sentencia de un tribunal de menores, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves (Código de Educación 48900(a) y (t))
2. Poseer, vender o suministrar cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de la posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del director o su designado (Código de Educación 48900(b))
3. Ilegalmente poseer, usar, vender, proporcionar o estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada según se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo (Código de Educación 48900(c))
4. Ofrecer, arreglar o negociar ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada, tal como se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vender, entregar o suministrar de otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representarlo como tal sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante (Código de Educación 48900(d))
5. Cometer o intentar cometer un robo o una extorsión (Código de Educación 48900(e))
6. Causar o intentar causar daños a la propiedad escolar o privada (Código de Educación 48900(f))
7. Robar o intentar a robar la propiedad escolar o privada (Código de Educación 48900(g))
8. Poseer o usar tabaco o productos que contengan tabaco o productos de nicotina, incluyendo, pero sin limitarse a, cigarrillos, cigarrillos en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes de mascar y betel, excepto que esta restricción no prohibirá a un estudiante usar o poseer productos recetados (EC 48900(h))
9. Cometer un acto obsceno o incurrir en blasfemias o vulgaridades habituales (Código de Educación 48900(i))
10. Poseer ilegalmente, ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier parafernalia de drogas, como se define en el Código de Salud y Seguridad 11014.5 (Código de Educación 48900(j))

11. Recibir a sabiendas propiedad escolar o privada robada (Código de Educación 48900(l))
12. Poseer un arma de fuego de imitación. Imitación de arma de fuego significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego. (Código de Educación 48900(m))
13. Cometer o intentar cometer una agresión sexual según se define en el Código Penal 261, 266c, 286, 288, 288a o 289, o cometer una agresión sexual según se define en el Código Penal 243.4 (Código de Educación 48900(n))
14. Acosar, amenazar o intimidar a un estudiante que es testigo quejante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo (Código de Educación 48900(o))
15. Ilegalmente ofrecer, organizar la venta, negociar la venta o vender el medicamento recetado Soma (Código de Educación 48900(p))
16. Participar o intentar participar en una novatada (Código de Educación 48900(q))
Por novatada se entiende un método de iniciación o preiniciación en una organización o cuerpo estudiantil, esté o no la organización o cuerpo oficialmente reconocido por una institución educativa, que probablemente cause una lesión corporal grave o una degradación o deshonra personal que resulte en un daño físico o mental a un antiguo, actual o futuro estudiante. Las novatadas no incluyen los eventos deportivos o los eventos sancionados por la escuela. (Código de Educación 48900(q))
17. Participar en un acto de intimidación (Código de Educación 48900(r))

Intimidación significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigido hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tiene el efecto de poner a un estudiante razonable en temor de daño a sí mismo o a la propiedad; causar que el estudiante experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental; o causar que el estudiante experimente interferencias sustanciales con el rendimiento académico o la capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela. (Código de Educación 48900(r))

El acoso incluye cualquier acto de acoso sexual, violencia por odio o acoso, amenaza o intimidación, tal como se define en el Código de Educación 48900.2, 48900.3 o 48900.4 y más adelante en la sección "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: grados 4-12," que tiene cualquiera de los efectos descritos anteriormente en un alumno razonable.

El acoso también incluye un acto de intimidación sexual cibernética por parte de un estudiante a través de la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual que represente una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor identificable, cuando dicha difusión es a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico y tiene o puede predecirse razonablemente que tiene uno o más de los efectos de intimidación descritos anteriormente. El acoso sexual cibernético no incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.

Acto electrónico significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico, u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora, o localizador, de una comunicación incluyendo, pero no limitado a: (Código de Educación 48900(r))

- a. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen
- b. Una publicación en un sitio web de una red social de Internet, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la publicación o creación de una página de quemados o la creación de una suplantación creíble o un perfil falso con el propósito de causar a un estudiante razonable cualquiera de los efectos del acoso descritos anteriormente.

Estudiante razonable significa un estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un estudiante que ha sido identificado como un estudiante con una discapacidad, que ejerce el cuidado promedio, la habilidad y el juicio en la conducta para una persona de la edad del estudiante, o para una persona de la edad y la discapacidad del estudiante. (EC 48900(r))

18. Ayudar o ser cómplice de la imposición o el intento de imposición de lesiones físicas a otra persona, tal como se define en el Código Penal 31 (Código de Educación 48900(t))
19. Proferir amenazas terroristas contra los funcionarios de la escuela y/o la propiedad escolar (Código de Educación 48900.7)

Una amenaza terrorista incluye cualquier declaración escrita u oral de una persona que amenace intencionadamente con cometer un delito que provoque la muerte o grandes lesiones corporales a otra persona o daños a la propiedad superiores a 1,000 dólares, con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo realmente. (Código de Educación 48900.7)

Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: grados 4-12

Un alumno de los grados 4 a 12 será objeto de suspensión o recomendación de expulsión cuando se determine que el alumno:

1. Cometió acoso sexual según la definición del Código de Educación 212.5 (Código de Educación 48900.2)
El acoso sexual significa una conducta que, cuando se considera desde la perspectiva de una persona razonable del mismo género que la víctima, es lo suficientemente grave o dominante como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la víctima o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo. (Código de Educación 212.5, 48900.2)
2. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia por odio como se define en el Código de Educación 233 (Código de Educación 48900.3)
Violencia por odio significa cualquier acto punible bajo el Código Penal 422.6, 422.7, o 422.75. Dichos actos incluyen herir o intimidar a una víctima, interferir con el ejercicio de los derechos civiles de una víctima, o dañar la propiedad de una víctima debido a la raza, etnia, religión, nacionalidad, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, u orientación sexual de la víctima; una percepción de la presencia de cualquiera de esas características en la víctima; o la asociación de la víctima con una persona o grupo con una o más de esas características reales o percibidas. (Código de Educación 233; Código Penal 422.55)
3. Intencionalmente se involucró en el acoso, las amenazas o la intimidación contra el personal del distrito o los estudiantes que es lo suficientemente grave o dominante para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de la clase, creando un desorden sustancial, e invadiendo los derechos del personal de la escuela o los estudiantes mediante la creación de un ambiente educativo intimidante u hostil (Código de Educación 48900.4)

Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: grados 9-12

Cualquier estudiante en los grados 9-12 puede ser suspendido, pero no expulsado, por interrumpir las actividades escolares o por desafiar voluntariamente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios de la escuela, u otro personal de la escuela en el desempeño de sus funciones. (EC 48900(k))

Suspensión de la clase por un maestro

Un maestro puede suspender a un estudiante de la clase por el resto del día y el día siguiente por cualquiera de los actos especificados en el Código de Educación 48900 y enumerados como puntos #1-18 bajo "Motivos de suspensión y expulsión: grados K-12" arriba o por interrupción o desafío intencional en cualquier nivel de grado, incluyendo los grados K-8. (Código de Educación 48910)

Al suspender a un alumno de la clase, el maestro informará inmediatamente de esta acción al director o su designado y enviará al alumno al director o a su designado para que tome las medidas oportunas. Si esa acción requiere la presencia continua del estudiante en la escuela, el estudiante deberá ser supervisado apropiadamente durante los períodos de clase de los cuales el estudiante ha sido suspendido. (Código de Educación 48910)

Tan pronto como sea posible después de que el maestro decida suspender al estudiante, el maestro pedirá al padre/tutor del estudiante que asista a una conferencia de padres y maestros con respecto a la suspensión. Un consejero o psicólogo puede asistir a la conferencia si es factible, y un administrador de la escuela deberá asistir si el padre/tutor o el maestro lo solicitan. (Código de Educación 48910)

Un estudiante suspendido de la clase no podrá regresar a la clase durante el período de la suspensión sin la aprobación del maestro de la clase y el director o su designado. (Código de Educación 48910)

Un alumno suspendido de clase no podrá ser asignado a otra clase regular durante el período de suspensión. Sin embargo, un estudiante asignado a más de una clase por día puede continuar asistiendo a otras clases regulares, excepto las que se imparten al mismo tiempo que la clase de la que el estudiante fue suspendido. (Código de Educación 48910)

El maestro de cualquier clase de la cual un estudiante es suspendido puede requerir que el estudiante complete cualquier tarea y pruebas perdidas durante la remoción. (Código de Educación 48913)

Suspensión por el superintendente, el director o su designado

Para poner en práctica los procedimientos disciplinarios en una escuela, el director puede, por escrito, designar como persona designada por el director a otro administrador o, si el director es el único administrador en la escuela, a un empleado certificado. Según sea necesario, el director puede, por escrito, también designar a otro administrador o empleado certificado como el designado secundario para ayudar con los procedimientos disciplinarios cuando el director y el designado principal del director están ausentes del sitio escolar.

El superintendente, el director o su designado suspenderá inmediatamente a cualquier estudiante que se encuentre en la escuela o en una actividad escolar que haya cometido cualquiera de los actos enumerados en la política de la Mesa Directiva bajo "Autoridad para expulsar" para los cuales se requiere una recomendación de expulsión. (Código de Educación 48915(c))

El superintendente, el director o su designado puede imponer una suspensión por una primera ofensa si se determina que el estudiante violó cualquiera de los puntos #1-5 enumerados bajo "Motivos de suspensión y expulsión: grados K-12" arriba o si la presencia del estudiante causa un peligro a las personas. (Código de Educación 48900.5)

Para todas las demás infracciones, un estudiante puede ser suspendido sólo cuando el superintendente o el director ha determinado que otros medios de corrección han fallado para lograr una conducta apropiada. (EC 48900.5)

Cuando se implementan otros medios de corrección antes de imponer la suspensión o la suspensión supervisada a un estudiante, el superintendente, el director o su designado deberá documentar los otros medios de corrección utilizados y conservar la documentación en el expediente del estudiante. (Código de Educación 48900.5)

Duración de la suspensión

El superintendente, el director o su designado puede suspender a un estudiante de la escuela por no más de cinco días escolares consecutivos. (Código de Educación 48911)

Un estudiante puede ser suspendido de la escuela por no más de 20 días escolares en cualquier año escolar. Sin embargo, si un estudiante se inscribe o se traslada a otra escuela regular, a una escuela de oportunidad, o a una escuela o clase alternativa con el propósito de hacer modificaciones, el estudiante puede ser suspendido por no más de 30 días escolares en un año escolar. El distrito puede contar las suspensiones que se produzcan mientras el estudiante está inscrito en otro distrito escolar para el número máximo de días por los que el estudiante puede ser suspendido en cualquier año escolar. (Código de Educación 48903, 48911, 48912)

Estas restricciones en el número de días de suspensión no se aplicarán cuando la suspensión se prolongue en espera de una expulsión. (Código de Educación 48911)

Procedimientos de debido proceso para la suspensión

Las suspensiones se impondrán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Conferencia informal: La suspensión será precedida por una conferencia informal llevada a cabo por el superintendente, el director o la persona designada con el estudiante y, siempre que sea posible, el maestro, supervisor o empleado de la escuela que remitió al estudiante al director. En la conferencia, el estudiante será informado de la razón de la acción disciplinaria, incluyendo los otros medios de corrección que se intentaron antes de la suspensión como se requiere de acuerdo con el Código de Educación 48900.5, y la evidencia contra el estudiante, y se le dará la oportunidad de presentar la versión del estudiante y la evidencia. (EC 48911)

Esta conferencia puede omitirse si el superintendente, el director o la persona designada determinan que existe una situación de emergencia que implica un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal escolar. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre/tutor como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante a regresar a la escuela para el propósito de la conferencia y la conferencia se llevará a cabo dentro de dos días escolares, a menos que el estudiante renuncie al derecho a ella o no pueda asistir físicamente por cualquier razón. En tal caso, la conferencia se celebrará tan pronto como el estudiante sea físicamente capaz de regresar a la escuela. (Código de Educación 48911)

2. Acciones administrativas: Todas las solicitudes de suspensión de estudiantes deben ser procesadas por el director o su designado. Un empleado de la escuela informará de la suspensión, incluyendo el nombre del estudiante y la causa de la suspensión, al superintendente o su designado. (Código de Educación 48911)
3. Aviso a los padres/tutores: En el momento de la suspensión, un empleado de la escuela hará un esfuerzo razonable para ponerse en contacto con el padre/tutor por teléfono o en persona. Siempre que un estudiante sea suspendido, el padre/tutor también será notificado por escrito de la suspensión. (Código de Educación 48911) Este aviso deberá indicar la infracción específica cometida por el estudiante. (Código de Educación 48900.8) Además, el aviso puede indicar la fecha y la hora en que el estudiante puede regresar a la escuela.
4. Conferencia con los padres/tutores. Siempre que un estudiante sea suspendido, los funcionarios de la escuela pueden solicitar una reunión con el padre/tutor para discutir la(s) causa(s) y la duración de la suspensión, la política de la escuela involucrada y cualquier otro asunto pertinente. (Código de Educación 48914)
Si los funcionarios de la escuela solicitan reunirse con el padre/tutor, el aviso puede indicar que la ley exige que el padre/tutor responda a tales solicitudes sin demora. Sin embargo, no se pueden imponer sanciones al estudiante por el hecho de que el padre/tutor no asista a dicha conferencia. No se puede negar la reincorporación del estudiante sólo porque el padre/tutor no haya asistido a la conferencia. (Código de Educación 48911)
5. Extensión de la suspensión: Si la Mesa Directiva está considerando la expulsión de un estudiante suspendido de cualquier escuela o la suspensión de un estudiante por el resto del semestre de la escuela alternativa, el superintendente o su designado puede, por escrito, extender la suspensión hasta el momento en que la Mesa Directiva haya tomado una decisión, siempre que se sigan los siguientes requisitos: (Código de Educación 48911)
 - a. La prórroga del período original de suspensión va precedida de una notificación de dicha prórroga con la oferta de celebrar una conferencia relativa a la prórroga, dando al alumno la oportunidad de ser escuchado. Esta conferencia puede celebrarse junto con una reunión solicitada por el estudiante o el padre/tutor para impugnar la suspensión original.
 - b. El superintendente o la persona designada determina, después de una reunión en la que el estudiante y el padre/tutor del estudiante fueron invitados a participar, que la presencia del estudiante en la escuela o en una escuela alternativa pondría en peligro a las personas o a la propiedad o amenazaría con interrumpir el proceso de instrucción. (Código de Educación 48911)
 - c. Si el estudiante involucrado es un joven de crianza, el superintendente o su designado notificará al enlace del distrito para los jóvenes de crianza de la necesidad de invitar al abogado del estudiante y a un representante de la agencia de bienestar infantil del condado apropiado para asistir a la reunión. (Código de Educación 48853.5, 48911, 48918.1)
 - d. Si el estudiante involucrado es un niño o joven sin vivienda, el superintendente o su designado notificará Al enlace del distrito para estudiantes sin vivienda. (Código de Educación 48918.1)

En lugar o además de suspender a un estudiante, el superintendente, el director o la persona designada puede proporcionar servicios o requerir que el estudiante participe en un programa disciplinario alternativo diseñado para corregir el comportamiento y mantener al estudiante en la escuela.

Suspensión por la Mesa Directiva

La Mesa Directiva puede suspender a un estudiante por cualquiera de los actos enumerados en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-12", "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 4-12" y "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 9-12" arriba y dentro de los límites especificados bajo "Suspensión por el superintendente, director o la persona designada" arriba. (Código de Educación 48912)

La Mesa Directiva puede suspender a un estudiante inscrito en una escuela o clase alternativa por un período no mayor que el resto del semestre. La suspensión deberá cumplir con los requisitos del Código de Educación 48915. (Código de Educación 48912.5)

Cuando la Mesa Directiva esté considerando una suspensión, acción disciplinaria o cualquier otra acción (excepto la expulsión) contra cualquier estudiante, celebrará una sesión a puerta cerrada si una audiencia pública llevaría a la divulgación de información que violaría el derecho a la privacidad de un estudiante bajo el Código de Educación 49073-49079. (Código de Educación 35146, 48912)

La Mesa Directiva proporcionará al estudiante y a los padres/tutores una notificación por escrito de la sesión a puerta cerrada mediante correo certificado o servicio personal. Al recibir esta notificación, el estudiante o el padre/tutor puede solicitar una reunión pública, y esta solicitud se concederá si se hace por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la notificación de la Junta. Sin embargo, cualquier discusión que entre en conflicto con el derecho a la privacidad de cualquier otro estudiante se llevará a cabo en una sesión cerrada. (Código de Educación 35146, 48912)

Suspensión en la escuela

Un estudiante para el que no se ha iniciado una acción de expulsión y que no representa un peligro inminente o una amenaza para la escuela, los estudiantes o el personal puede ser asignado a la suspensión en el campus en un aula, edificio o sitio separado para todo el período de suspensión. Se aplicarán las siguientes condiciones: (EC 48911.1)

1. El aula de suspensión en el campus estará dotada de personal de acuerdo con la ley.
2. El estudiante tendrá acceso a los servicios de asesoramiento adecuados.
3. El aula de suspensión en el campus promoverá la finalización de las tareas escolares y de los exámenes que el alumno haya perdido durante la suspensión.
4. El estudiante será responsable de ponerse en contacto con su(s) maestro(s) para recibir las tareas que debe completar en el aula de suspensión supervisada. El(los) maestro(s) deberá(n) proporcionar todas las tareas y exámenes que el estudiante perderá mientras esté suspendido. Si no se asignan dichas tareas, la persona que supervisa el aula de suspensión asignará las tareas escolares.

En el momento en que un estudiante es asignado a un aula de suspensión en el campus, el director o su designado notificará al padre/tutor del estudiante en persona o por teléfono. Cuando la asignación es por más de un período de clase, esta notificación puede hacerse por escrito. (Código de Educación 48911.1)

Autoridad del superintendente o del director para recomendar la expulsión

A menos que el superintendente o el director determinen que la expulsión no debe ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta, el superintendente o el director recomendará la expulsión de un estudiante por cualquiera de los siguientes actos: (Código de Educación 48915)

1. Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia
2. Poseer cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no tenga un uso razonable para el alumno
3. Poseer ilegalmente cualquier sustancia controlada según se enumera en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, a excepción de (a) la primera ofensa por la posesión de no más de una onza de marihuana, que no sea cannabis concentrado, o (b) la posesión del estudiante de medicamentos de venta libre u otros medicamentos recetados por un médico
4. Robo o extorsión
5. Agresión o lesión, como se define en el Código Penal 240 y 242, a cualquier empleado de la escuela

Al determinar si se recomienda o no la expulsión de un estudiante, el Superintendente, el director o la persona designada actuarán con la mayor rapidez posible para garantizar que el estudiante no pierda tiempo de instrucción. (Código de Educación 48915)

Derecho del estudiante a una audiencia de expulsión

Cualquier estudiante recomendado para la expulsión tendrá derecho a una audiencia para determinar si el estudiante debe ser expulsado. La audiencia se llevará a cabo dentro de los 30 días escolares después de que el superintendente, el director o la persona designada determine que el estudiante ha cometido el acto(s) que forman la base de la recomendación de expulsión. (Código de Educación 48918(a))

El alumno tiene derecho a un aplazamiento de la audiencia de expulsión por un período no superior a 30 días naturales. La solicitud de aplazamiento deberá hacerse por escrito. Cualquier aplazamiento posterior puede ser concedido a discreción de la Mesa Directiva. (Código de Educación 48918(a))

Si la Mesa Directiva considera que no es práctico durante el año escolar regular cumplir con estos requisitos de tiempo para llevar a cabo una audiencia de expulsión, el superintendente o su designado puede, por una buena causa, extender el período de tiempo por cinco días escolares adicionales. Las razones para la extensión se incluirán como parte del registro cuando se lleve a cabo la audiencia de expulsión. (Código de Educación 48918(a))

Si la Mesa Directiva considera que no es práctico cumplir con los requisitos de tiempo de la audiencia de expulsión debido a un receso de verano de las reuniones de la Mesa Directiva de más de dos semanas, los días durante el receso no se contarán como días escolares. Los días no contados durante el receso no podrán exceder de 20 días escolares, tal como se define en el Código de Educación 48925. A menos que el estudiante solicite por escrito que se posponga la audiencia de expulsión, la audiencia se celebrará a más tardar 20 días naturales antes del primer día del siguiente año escolar. (Código de Educación 48918(a))

Una vez que se inicie la audiencia, todos los asuntos deberán seguirse con una diligencia razonable y concluirse sin demoras innecesarias. (Código de Educación 48918(a))

Expulsión estipulada

Después de determinar que un estudiante ha cometido una ofensa que amerita la expulsión, el superintendente, el director o la persona designada ofrecerá al estudiante y al padre/tutor la opción de renunciar a una audiencia y estipular la expulsión o la suspensión de la expulsión bajo ciertas condiciones. La oferta se hará sólo después de que el estudiante o el padre/tutor haya recibido una notificación por escrito de la audiencia de expulsión de acuerdo con el Código de Educación 48918.

El acuerdo de estipulación se hará por escrito y lo firmarán el alumno y el padre/tutor. El acuerdo de estipulación incluirá un aviso de todos los derechos a los que el alumno renuncia, incluyendo la renuncia al derecho a tener una audiencia completa, a apelar la expulsión ante la Mesa Directiva de Educación del Condado y a consultar a un asesor legal.

Una expulsión estipulada y acordada por el alumno y el padre/tutor será efectiva una vez aprobada por la Mesa Directiva.

Derechos de los testigos quejantes

Una audiencia de expulsión que involucre acusaciones de agresión sexual o agresión física sexual puede ser pospuesta por un día escolar con el fin de acomodar las necesidades físicas, mentales o emocionales especiales de un estudiante que es el testigo quejante. (Código de Educación 48918.5)

Siempre que el superintendente o la persona designada recomiende una audiencia de expulsión que aborde las acusaciones de agresión sexual o agresión física sexual, el superintendente o la persona designada entregará al testigo quejante una copia de la política y el reglamento de suspensión y expulsión del distrito y le informará del derecho a: (Código de Educación 48918.5)

1. Recibir una notificación con cinco días de antelación sobre el testimonio programado en la audiencia
2. Tener hasta dos personas adultas de apoyo presentes en la audiencia en el momento en que el testigo declara
3. Celebrar una audiencia a puerta cerrada durante el tiempo que declare el testigo

Siempre que se haga una acusación de agresión sexual o de agresión física sexual, el superintendente o la persona designada deberá aconsejar inmediatamente a los testigos quejantes y a los estudiantes acusados que se abstengan de tener contacto personal o telefónico entre ellos durante el tiempo en que esté pendiente un proceso de expulsión. (Código de Educación 48918.5)

Notificación por escrito de la audiencia de expulsión

La notificación por escrito de la audiencia de expulsión se enviará al alumno y a sus padres/tutores al menos 10 días naturales antes de la fecha de la audiencia. La notificación deberá incluir: (Código de Educación 48900.8, 48918(b))

1. La fecha y el lugar de la audiencia.
2. Una declaración de los hechos específicos, los cargos y la ofensa en la que se basa la propuesta de expulsión.
3. Una copia de las normas disciplinarias del distrito relacionadas con la presunta infracción.
4. Notificación de la obligación del estudiante o del padre/tutor, de acuerdo con el Código de Educación 48915.1, de proporcionar información sobre la situación del estudiante en el distrito a cualquier otro distrito en el que el estudiante busque matricularse.

Esta obligación se aplica cuando un estudiante es expulsado por actos distintos a los descritos en el Código de Educación 48915(a) o (c).

5. La oportunidad de que el estudiante o los padres/tutores del estudiante comparezcan en persona o sean representados por un asesor legal o por un asesor no abogado.

Asesor legal significa un abogado o abogada que está admitido a la práctica de la ley en California y es un miembro activo del Colegio de Abogados del Estado de California. Asesor no abogado significa un individuo que no es un abogado o abogada, pero que está familiarizado con los hechos del caso y ha sido seleccionado por el estudiante o el padre/tutor del estudiante para proporcionar asistencia en la audiencia.

6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia
7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que declaren en la audiencia
8. La oportunidad de interrogar todas las pruebas presentadas y de presentar pruebas orales y documentales en nombre del estudiante, incluidos los testigos.

Notificación adicional de audiencia de expulsión para jóvenes de crianza y estudiantes sin vivienda

Si el estudiante que se enfrenta a la expulsión es un estudiante de crianza, el superintendente o la persona designada también enviará una notificación de la audiencia al abogado del estudiante y a un representante de una agencia de bienestar infantil apropiada al menos 10 días antes de la audiencia. (Código de Educación 48918.1) Si el estudiante que se enfrenta a la expulsión es un estudiante sin vivienda, el Superintendente o su designado también enviará una notificación de la audiencia al enlace del distrito para los estudiantes sin vivienda por lo menos 10 días antes de la audiencia. (Código de Educación 48918.1) Cualquier aviso para estos fines puede ser proporcionado por el método más rentable posible, incluyendo por correo electrónico o una llamada telefónica. (Código de Educación 48918.1)

Cómo conducir una audiencia de expulsión

1. Sesión cerrada: No obstante el Código de Educación 35145, la Mesa Directiva conducirá una audiencia para considerar la expulsión del estudiante en una sesión cerrada al público a menos que el estudiante solicite por escrito al menos cinco días antes de la audiencia que ésta sea una reunión pública. Si se hace tal solicitud, la reunión será pública en la medida en que no se violen los derechos de privacidad de otros estudiantes. (Código de Educación 48918)

Ya sea que la audiencia de expulsión se realice en sesión cerrada o pública, la Mesa Directiva puede reunirse en sesión cerrada para deliberar y determinar si el estudiante debe ser expulsado o no. Si la Mesa Directiva admite a cualquier otra persona a esta sesión cerrada, el padre/tutor, el estudiante y el abogado del estudiante también podrán asistir a la sesión cerrada. (Código de Educación 48918(c))

Si una audiencia que involucra una acusación de agresión sexual o agresión física sexual va a ser conducida en público, un testigo quejante tendrá el derecho de testificar en sesión cerrada cuando testificar en público amenazaría con un daño psicológico grave para el testigo y cuando no hay procedimientos alternativos para evitar el daño amenazado, incluyendo, pero no limitado a, una declaración grabada en video o un examen contemporáneo en otro lugar comunicado a la sala de audiencia por circuito cerrado de televisión. (Código de Educación 48918(c))

2. Registro de la audiencia: Se hará un registro de la audiencia y se podrá mantener por cualquier medio, incluyendo la grabación electrónica, siempre y cuando se pueda hacer una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de los procedimientos. (Código de Educación 48918(g))
3. Citaciones: Antes de comenzar una audiencia de expulsión de un estudiante, la Mesa Directiva puede emitir citaciones, a petición del estudiante o del superintendente o su designado, para la comparecencia personal en la audiencia de cualquier persona que realmente haya presenciado la acción que dio lugar a la recomendación de expulsión. Una vez iniciada la audiencia, la Mesa Directiva o el funcionario de la audiencia o el panel administrativo pueden emitir tales citaciones a petición del estudiante o del superintendente de escuelas del Condado o su designado. Todas las citaciones se emitirán de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil 1985-1985.2 y se aplicarán de acuerdo con el Código de Gobierno 11455.20. (Código de Educación 48918(i))

Cualquier objeción planteada por el estudiante o el superintendente o su designado a la emisión de citaciones puede ser considerada por la Mesa Directiva en sesión cerrada, o en sesión abierta si así lo solicita el estudiante, antes de la reunión. La decisión de la Mesa Directiva en respuesta a dicha objeción será definitiva y vinculante. (EC 48918(i))

Si la Mesa Directiva determina, o si el oficial de la audiencia o el panel administrativo encuentra y presenta a la Mesa Directiva que un testigo estaría sujeto a un riesgo irrazonable de daño al testificar en la audiencia, no se emitirá una citación para obligar la asistencia personal de ese testigo a la audiencia. Sin embargo, ese testigo puede ser obligado a testificar por medio de una declaración jurada como se describe en el punto #4 a continuación. (EC 48918(i))

4. Presentación de pruebas: Las reglas técnicas de la evidencia no se aplicarán a la audiencia de expulsión, pero las pruebas relevantes pueden ser admitidas y utilizadas como pruebas sólo si son el tipo de evidencia en la que las personas razonables pueden confiar en la conducción de asuntos serios. La decisión de la Mesa Directiva de expulsar deberá estar respaldada por evidencia sustancial de que el estudiante cometió cualquiera de los actos de conformidad con el Código de Educación 48900 y que se enumeran en "Motivos de suspensión y expulsión: grados K-12", "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: grados 4-12" y "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: grados 9-12" mencionados anteriormente. (Código de Educación 48918(h))

Las determinaciones de los hechos se basarán únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia. Aunque ninguna determinación se basará únicamente en rumores, se podrán admitir declaraciones juradas como testimonio de testigos cuya revelación de su identidad o testimonio en la audiencia pueda someterlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico. (Código de Educación 48918(f))

En los casos en que se haya producido un registro de la persona o la propiedad de un estudiante, se incluirán en el acta de la audiencia pruebas que describan la razonabilidad del registro.

5. Testimonio de los testigos quejantes. Se observarán los siguientes procedimientos cuando una audiencia involucre acusaciones de agresión sexual o agresión física sexual por parte de un estudiante: (Código de Educación 48918, 48918.5)
 - a. Todo testigo quejante deberá ser avisado con cinco días de antelación antes de ser llamado a declarar.
 - b. Todo testigo quejante tendrá derecho a contar con la presencia de hasta dos personas adultas de apoyo, incluidos, entre otros, un padre/tutor o un asesor legal, durante el testimonio.
 - c. Antes de que declare un testigo quejante, se advertirá a las personas de apoyo que la audiencia es confidencial.
 - d. La persona que preside la audiencia puede desalojar a una persona de apoyo que esté perturbando la audiencia.
 - e. Si una o ambas personas de apoyo son también testigos, la audiencia se llevará a cabo de acuerdo con el Código Penal 868.5.
 - f. Las pruebas de casos específicos de conducta sexual anterior de un testigo quejante se presumirán inadmisibles y no se escucharán a menos que la persona que lleve a cabo la audiencia determine que las circunstancias extraordinarias requieren que se escuchen las pruebas. Antes de que se tome tal determinación, se notificará al testigo quejante y se le dará la oportunidad de oponerse a la presentación de esta prueba. En la audiencia sobre la admisibilidad de esta prueba, el testigo quejante tendrá derecho a ser representado por un padre/tutor, un abogado u otra persona de apoyo. Las pruebas de reputación u opinión sobre el comportamiento sexual de un testigo quejante no serán admisibles para ningún propósito.

- g. Con el fin de facilitar una declaración libre y precisa de las experiencias del testigo quejante y para evitar que se desanimen las quejas, el distrito proporcionará un entorno no amenazante.
 - (1) El distrito proporcionará una sala separada de la sala de audiencias para el uso del testigo quejante antes y durante las pausas del testimonio.
 - (2) A discreción de la persona que dirija la audiencia, se concederán al testigo quejante períodos razonables de relevo del interrogatorio y del contrainterrogatorio, durante los cuales el testigo quejante podrá abandonar la sala de audiencias.
 - (3) La persona que dirige la audiencia puede:
 - (a) Arreglar los asientos dentro de la sala de audiencia para facilitar un entorno menos intimidante para el testigo quejante
 - (b) Limitar el tiempo para tomar el testimonio de un testigo quejante a las horas normales de clase, si no hay una buena causa para tomar el testimonio durante otras horas
 - (c) Permitir que una de las personas de apoyo acompañe al testigo quejante al estrado
- 6. Decisión: La decisión de la Mesa Directiva sobre la expulsión de un estudiante se tomará dentro de los 40 días escolares después de retirar el estudiante del salón, a menos que el estudiante solicite por escrito que la decisión se posponga. (Código de Educación 48918(a))

Audiencia de expulsión alternativa: oficial de audiencia o panel administrativo

En lugar de llevar a cabo una audiencia de expulsión por sí misma, la Mesa Directiva puede contratar a un oficial de audiencias del condado o a la Oficina de Audiencias Administrativas del estado de California para conseguir un oficial de audiencias. La Mesa Directiva también puede nombrar un panel administrativo imparcial compuesto por tres o más miembros del personal certificado, ninguno de los cuales debe ser miembro de la Mesa Directiva o del personal de la escuela en la que el estudiante está inscrito. (Código de Educación 48918)

Una audiencia llevada a cabo por el oficial de la audiencia o el panel administrativo se ajustará a los mismos procedimientos aplicables a una audiencia llevada a cabo por la Mesa Directiva como se especifica arriba en "Conducción de la audiencia de expulsión", incluyendo el requisito de emitir una decisión dentro de los 40 días escolares de retirar el alumno de la escuela, a menos que el alumno solicite que la decisión sea pospuesta. (Código de Educación 48918(a) y (d))

El oficial de la audiencia o el panel administrativo deberá, dentro de los tres días escolares posteriores a la audiencia, determinar si recomienda la expulsión del estudiante a la Mesa Directiva. Si no se recomienda la expulsión, el procedimiento de expulsión se dará por terminado y el estudiante será reincorporado de inmediato y se le permitirá regresar al programa de instrucción de la clase desde la cual se hizo la remisión, a menos que el padre/tutor del estudiante solicite por escrito otra colocación. Antes de que el padre/tutor del estudiante tome la decisión de colocación, el superintendente o su designado consultará con el padre/tutor y el personal del distrito, incluyendo los maestros del estudiante, con respecto a otras opciones de colocación para el estudiante además de la opción de regresar al programa de instrucción del salón de clases del cual se hizo la remisión de expulsión del estudiante. La decisión de no recomendar la expulsión será definitiva. (Código de Educación 48918(e))

Si se recomienda la expulsión, se prepararán y presentarán a la Mesa Directiva las determinaciones de hechos que apoyen la recomendación. Todas las determinaciones de hechos y recomendaciones se basarán únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia. La Mesa Directiva puede aceptar la recomendación basándose en una revisión de las conclusiones de hecho y las recomendaciones presentadas o en los resultados de cualquier audiencia suplementaria que la Mesa Directiva pueda ordenar. (Código de Educación 48918(f))

De acuerdo con la política de la Mesa Directiva, el oficial de la audiencia o el panel administrativo puede recomendar que la Mesa Directiva suspenda la ejecución de la expulsión. Si el oficial de la audiencia o el panel administrativo recomiendan que la Mesa Directiva expulse a un estudiante pero suspenda la ejecución de la expulsión, el estudiante no será reintegrado ni se le permitirá regresar al programa de instrucción en el salón de clases del cual se hizo la remisión hasta que la Mesa Directiva se haya pronunciado sobre la recomendación. (Código de Educación 48917, 48918)

Acción final de la Mesa Directiva

Ya sea que la audiencia de expulsión se lleve a cabo en sesión cerrada o abierta por la Mesa Directiva, un oficial de audiencia, o un panel administrativo o se renuncie a través de la firma de un acuerdo de expulsión estipulado, la acción final para expulsar será tomada por la Mesa Directiva en público. (Código de Educación 48918(j))

La decisión de la Mesa Directiva es definitiva. Si la decisión es de no expulsar, el alumno será reincorporado inmediatamente. Si la decisión es suspender la ejecución de la expulsión, el estudiante será reincorporado bajo las condiciones de la expulsión suspendida.

Al ordenar una expulsión, la Mesa Directiva fijará una fecha en la que el estudiante será revisado para su readmisión en una escuela del distrito. Para un estudiante expulsado por cualquier acto de "recomendación obligatoria y expulsión obligatoria" enumerado en la sección "Autoridad para expulsar" en la política de la Mesa Directiva que acompaña, esta fecha será un año a partir de la fecha en que ocurrió la expulsión, excepto que la Mesa Directiva puede establecer una fecha más temprana sobre una base de caso por caso. Para un estudiante expulsado por otros actos, esta fecha será a más tardar el último día del semestre siguiente al semestre en que ocurrió la expulsión. Si se ordena una expulsión durante la sesión de verano o el período de intercesión de un programa de todo el año, la Mesa Directiva establecerá una fecha en la que el estudiante será revisado para su readmisión a más tardar el último día del semestre siguiente a la sesión de verano o el período de intercesión en el que se produjo la expulsión. (Código de Educación 48916)

En el momento de la orden de expulsión, la Mesa Directiva recomendará un plan para la rehabilitación del estudiante, que puede incluir: (Código de Educación 48916)

1. Revisión periódica, así como evaluación en el momento de la revisión, para la readmisión
2. Recomendaciones para mejorar el rendimiento académico, tutorías, evaluaciones de educación especial, formación laboral, asesoramiento, empleo, servicio comunitario u otros programas de rehabilitación

Con el consentimiento de los padres/tutores, los estudiantes que han sido expulsados por razones relacionadas con sustancias controladas o alcohol pueden ser requeridos a inscribirse en un programa de rehabilitación de drogas patrocinado por el condado antes de regresar a la escuela. (Código de Educación 48916.5)

Notificación escrita de expulsión

El superintendente o la persona designada enviará una notificación por escrito de la decisión de expulsión al estudiante o al padre/tutor. Esta notificación deberá incluir lo siguiente:

1. La infracción específica cometida por el alumno por cualquiera de las causas de suspensión o expulsión enumeradas anteriormente en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-12", "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: grados 4-12" o "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: grados 9-12" (Código de Educación 48900.8)
2. El hecho de que una descripción de los procedimientos de readmisión se pondrá a disposición del estudiante y de los padres/tutores (Código de Educación 48916)
3. Notificación del derecho a apelar la expulsión ante la Mesa Directiva del Condado (Código de Educación 48918)
4. Notificación de la asignación educativa alternativa que se proporcionará al estudiante durante el tiempo de expulsión (Código de Educación 48918)
5. Notificación de la obligación del estudiante o de los padres/tutores de informar a cualquier nuevo distrito en el que el estudiante pretenda matricularse de la situación del estudiante con el distrito expulsor, de acuerdo con el Código de Educación 48915.1 (Código de Educación 48918)

Decisión de suspender la orden de expulsión

De acuerdo con la política de la Junta, a la hora de decidir la suspensión de la ejecución de una orden de expulsión, la Mesa Directiva tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El patrón de comportamiento del estudiante
2. La gravedad de la falta
3. La actitud del estudiante hacia la mala conducta y su voluntad de seguir un programa de rehabilitación

La suspensión de la ejecución de una expulsión se regirá por lo siguiente:

1. La Mesa Directiva puede, como condición de la suspensión de la ejecución, asignar al estudiante a una escuela, clase o programa apropiado para su rehabilitación. Este programa de rehabilitación puede prever la participación de los padres/tutores del estudiante en su educación. Sin embargo, la negativa del padre/tutor a participar en el programa de rehabilitación no se considerará en la determinación de la Mesa Directiva de si el estudiante ha completado satisfactoriamente el programa de rehabilitación. (Código de Educación 48917)

2. Durante el período en que se suspenda la ejecución de la orden de expulsión, el estudiante estará en estado de prueba. (Código de Educación 48917)
3. La suspensión de la ejecución de una orden de expulsión puede ser revocada por la Mesa Directiva si el alumno comete alguno de los actos enumerados en "Motivos de suspensión y expulsión: grados K-12", "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: grados 4-12" o "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: grados 9-12" mencionados anteriormente o viola cualquiera de las reglas y regulaciones del distrito que gobiernan la conducta del estudiante. (Código de Educación 48917)
4. Cuando la suspensión de la ejecución de una orden de expulsión es revocada, un estudiante puede ser expulsado bajo los términos de la orden de expulsión original. (Código de Educación 48917)
5. Una vez completada satisfactoriamente la tarea de rehabilitación, la Mesa Directiva deberá reintegrar al estudiante en una escuela del distrito. Tras la reincorporación, la Mesa Directiva puede ordenar que se borren todos o algunos de los registros del procedimiento de expulsión. (Código de Educación 48917)
6. El superintendente o la persona designada enviará al alumno o al padre/tutor una notificación por escrito de cualquier decisión de suspender la ejecución de una orden de expulsión durante un período de prueba. La notificación informará a los padres/tutores del derecho a apelar la expulsión ante la Mesa Directiva del Condado, de la asignación educativa alternativa que se proporcionará al alumno durante el período de expulsión, y de la obligación del alumno o de los padres/tutores de informar a cualquier nuevo distrito en el que el alumno pretenda matricularse de la situación del alumno con el distrito expulsor, conforme al Código de Educación 48915.1(b). (Código de Educación 48918(j))
7. La suspensión de la ejecución de una orden de expulsión no afectará al plazo y los requisitos para la presentación de un recurso contra la orden de expulsión ante la Mesa Directiva del Condado. (Código de Educación 48917)

Cómo apelar una decisión de expulsión

El alumno o los padres/tutores tienen derecho a presentar una apelación de la decisión de la Mesa Directiva ante la Mesa Directiva del Condado. La apelación debe presentarse en un plazo de 30 días a partir de la decisión de expulsar tomada por la Mesa Directiva, incluso si la orden de expulsión se suspende y el alumno queda en libertad condicional. (Código de Educación 48919)

Si el estudiante presenta una solicitud por escrito para obtener una copia de las transcripciones escritas y los documentos de apoyo del distrito simultáneamente con la presentación de la notificación de apelación ante la Mesa Directiva del Condado, el distrito proporcionará al estudiante estos documentos dentro de los 10 días escolares siguientes a la solicitud por escrito del estudiante. (Código de Educación 48919)

Notificación a las autoridades competentes

Antes de la suspensión o expulsión de cualquier estudiante, el director o la persona designada deberá notificar a las autoridades policiales de la ciudad o del condado de cualquier acto de agresión de un estudiante que pueda haber violado el Código Penal 245. (Código de Educación 48902)

El director o su designado notificará a las autoridades policiales de la ciudad o del condado de cualquier acto de un estudiante que pueda implicar la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada, o de cualquier acto de un estudiante que implique la posesión, venta o suministro de armas de fuego, explosivos u otras armas peligrosas en violación del Código de Educación 48915(c)(1) o (5) o del Código Penal 626.9 y 626.10. (Código de Educación 48902)

Dentro de un día escolar después de la suspensión o expulsión de un estudiante, el director o su designado notificará a las autoridades competentes del condado o del distrito, por teléfono u otros medios apropiados, de cualquier acto del estudiante que pueda violar el Código de Educación 48900(c) o (d), relacionado con la posesión, uso, oferta o venta de sustancias controladas, alcohol o intoxicantes de cualquier tipo. (Código de Educación 48902)

Asignación durante la expulsión

La Mesa Directiva remitirá a los estudiantes expulsados a un programa de estudios que sea: (EC 48915, 48915.01)

1. Preparados adecuadamente para acoger a los alumnos que presentan problemas de disciplina

2. No se ofrece en una escuela secundaria completa, de primer o segundo ciclo, ni en ninguna escuela primaria, a menos que el programa se ofrezca en una escuela diurna comunitaria establecida en cualquiera de ellas
3. No se ubica en el centro escolar al que asiste el alumno en el momento de la suspensión

Cuando la asignación descrita anteriormente no esté disponible y cuando el superintendente del Condado así lo certifique, los estudiantes expulsados sólo por los actos descritos en los puntos #6-12 bajo "Motivos de suspensión y expulsión: grados K-12" y los puntos #1-3 bajo "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: grados 4-12" arriba puede ser remitido a un programa de estudio que es proporcionado en otra escuela integral, sea intermedia o preparatoria, o en una escuela primaria. (Código de Educación 48915)

El programa para un estudiante expulsado de cualquiera de los grados K-6 no se combinará o fusionará con los programas ofrecidos a los estudiantes en cualquiera de los grados 7-12. (Código de Educación 48916.1)

Readmisión después de la expulsión

Antes de la fecha fijada por la Mesa Directiva para la readmisión del estudiante:

1. El superintendente o la persona designada celebrará una conferencia con el padre/tutor y el estudiante. En la conferencia, se revisará el plan de rehabilitación del estudiante y el superintendente o la persona designada verificará que se hayan cumplido las disposiciones de este plan. Se revisarán los reglamentos de la escuela y se pedirá al estudiante y al padre/tutor que indiquen por escrito su voluntad de cumplir con estos reglamentos.
2. El superintendente o su designado transmitirá a la Mesa Directiva una recomendación sobre la readmisión. La Junta considerará esta recomendación en sesión cerrada. Si se recibe una solicitud por escrito de sesión abierta por parte del padre/tutor o del estudiante adulto, se respetará en la medida en que no se violen los derechos de privacidad de otros estudiantes.
3. Si se concede la readmisión, el superintendente o la persona designada notificará al estudiante y al padre/tutor, por correo certificado, la decisión de la Mesa Directiva respecto a la readmisión.
4. La Mesa Directiva puede negar la readmisión sólo si encuentra que el estudiante no ha satisfecho las condiciones del plan de rehabilitación o que el estudiante continúa representando un peligro para la seguridad del campus o para otros estudiantes o empleados del distrito. (Código de Educación 48916)
5. Si la Mesa Directiva rechaza la readmisión de un estudiante, determinará si continúa la asignación del alumno en el programa educativo alternativo seleccionado inicialmente o si coloca al estudiante en otro programa que sirva a los estudiantes expulsados, incluyendo la asignación a una escuela comunitaria del condado.
6. La Mesa Directiva proporcionará una notificación por escrito al estudiante expulsado y a los padres/tutores describiendo las razones para negar la readmisión en el programa regular. Esta notificación indicará la determinación de la Mesa Directiva del programa educativo que ha elegido. El estudiante se inscribirá en ese programa a menos que el padre/tutor elija inscribir al estudiante en otro distrito escolar. (EC 48916)

A ningún estudiante se le negará la readmisión en el distrito basándose únicamente en el arresto del estudiante, la adjudicación por parte de un tribunal de menores, la supervisión formal o informal por parte de un oficial de libertad condicional, la detención en un centro de menores, la inscripción en una escuela del tribunal de menores, o cualquier otro contacto con el sistema de justicia de menores. (Código de Educación 48645.5)

Mantenimiento de los registros

El distrito mantendrá un registro de cada suspensión y expulsión, incluyendo su(s) causa(s) específica(s). (Código de Educación 48900.8) Los registros de expulsión de cualquier estudiante se mantendrán en el registro provisional obligatorio del estudiante y se enviarán a cualquier escuela en la que el estudiante se inscriba posteriormente a petición escrita de esa escuela. (Código de Educación 48918(k)) El superintendente o su designado deberá, dentro de cinco días hábiles, honrar la solicitud de cualquier otro distrito para obtener información sobre una expulsión de este distrito. (Código de Educación 48915.1)

Programa de Ayuda Estudiantil

Servicios del Programa de Ayuda Estudiantil. El Programa de Ayuda Estudiantil de todo el distrito ofrece servicios educativos adicionales, apoyo y referencias de asesoramiento a todos los estudiantes/familias de TK-12. El objetivo del distrito es ofrecer servicios respetuosos y confidenciales, coordinar programas de prevención, intervención y apoyo, y eliminar todas las barreras para el logro académico y personal positivo en escuelas seguras y libres de drogas. Estos servicios incluyen citas individualizadas con el estudiante/familia y son especialmente útiles tanto con los desafíos normales del desarrollo como con los problemas graves como la violencia, las pandillas, el tabaco, el alcohol y el uso de otras drogas, el suicidio o cualquier otro problema grave que cree una barrera para el aprendizaje. Los estudiantes/familias pueden llamar a la oficina del Programa de Ayuda Estudiantil directamente en el Centro Educativo del Distrito de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes al: (760) 238-9770 para hablar confidencialmente con el personal capacitado. Además, los administradores de las escuelas, los consejeros y otro personal proporcionan referencias a este programa y pueden ayudar al estudiante/familia a obtener información sobre cómo utilizar estos servicios. (BP 5131.6)

Suspensión y expulsión/proceso debido (estudiantes con discapacidades)

Un estudiante identificado como un individuo con una discapacidad de acuerdo con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, 20 USC 1400-1482, está sujeto a los mismos motivos y procedimientos de suspensión y expulsión que se aplican a los estudiantes sin discapacidades, salvo que se especifique lo contrario en este reglamento administrativo.

Suspensión

El superintendente o su designado pueden suspender a un estudiante con una discapacidad por hasta 10 días escolares consecutivos por un solo incidente de mala conducta, y por hasta 20 días escolares en un año escolar, siempre y cuando la(s) suspensión(es) no constituya(n) un cambio de colocación de acuerdo con el 34 CFR 300.536. (Código de Educación 48903; 34 CFR 300.530)

El director o la persona designada deberá controlar el número de días, incluyendo porciones de días, en los que un estudiante con un programa de educación individualizado válido (IEP) ha sido suspendido durante el año escolar.

El superintendente o la persona designada determinará, caso por caso, si un patrón de retiros de un estudiante de su asignación educativa actual por razones disciplinarias constituye un cambio de colocación. Se considerará que se ha producido un cambio de colocación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (34 CFR 300.536)

1. Lo han retirado de su salón por más de 10 días escolares consecutivos.
2. El alumno ha sido objeto de una serie de retiros que constituye un patrón debido a todo lo siguiente:
 - a. La serie de retiros suma más de 10 días de clase en un año escolar.
 - b. El comportamiento del alumno es sustancialmente similar a su comportamiento en incidentes anteriores que dieron lugar a la serie de retiros.
 - c. Otros factores, como la duración de cada expulsión, el tiempo total que el alumno ha estado retirado y la proximidad de los retiros entre sí, indican un cambio de colocación.

Si se determina que la expulsión de un alumno es un cambio de colocación como se especifica en los puntos #1-2 anteriores, o el alumno es suspendido por más de 10 días escolares en el mismo año escolar, el equipo del plan de educación individual del alumno determinará los servicios educativos apropiados. Dichos servicios se diseñarán para permitir que el alumno continúe participando en el plan de estudios de educación general en otro entorno, para progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su plan de educación individual, y para abordar la infracción conductual del alumno para que no se repita. (20 USC 1412(a)(1)(A); 34 CFR 300.530)

Si el plan de educación individual de un estudiante con una discapacidad requiere que el distrito provea al estudiante con transporte, el distrito deberá proveer al estudiante con una forma alternativa de transporte sin costo alguno para él/ella o para su padre/tutor, cuando él/ella deba ser excluido del transporte del autobús escolar. (Código de Educación 48915.5)

Asignación educativa alternativa provisional debido a un comportamiento peligroso

El distrito puede colocar unilateralmente a un estudiante con una discapacidad en un entorno educativo alternativo apropiado durante un máximo de 45 días escolares, sin tener en cuenta si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, cuando el estudiante comete uno de los siguientes actos mientras está en la escuela, yendo o viniendo de la escuela, o en una función relacionada con la escuela: (20 USC 1415(k)(1)(G); 34 CFR 300.530)

1. Carga o posee un arma, como se define en 18 USC 930
2. Posee o consume drogas ilegales a sabiendas
3. Vende o solicita la venta de una sustancia controlada como se identifica en el 21 USC 812(c), Listas I-V
4. Inflige una lesión corporal grave a otra persona, tal como se define en 18 USC 1365

El equipo del plan de educación individual determinará la asignación educativa alternativa provisional del alumno. (20 USC 1415(k)(1)(G); 34 CFR 300.531)

En la fecha en que se tome la decisión de tomar una medida disciplinaria, se notificará la decisión a los padres/tutores del alumno y se les proporcionará el aviso de garantías procesales de acuerdo con el 34 CFR 300.504. (20 USC 1415(k)(1)(H); 34 CFR 300.530)

Un alumno que haya sido retirado de su colocación actual debido a un comportamiento peligroso recibirá servicios, aunque en otro entorno, en la medida necesaria para permitirle participar en el plan de estudios de educación general y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su plan de educación individual. Según corresponda, el alumno también recibirá una evaluación funcional del comportamiento. Y servicios de intervención conductual y modificaciones que estén diseñadas para abordar la infracción del comportamiento de manera que no se repita.

Determinación de la manifestación

Las siguientes salvaguardias procesales se aplicarán cuando un estudiante con una discapacidad sea suspendido por más de 10 días escolares consecutivos, cuando una serie de retiros de un estudiante constituya un patrón, o cuando se contemple un cambio de colocación de un estudiante debido a una infracción contra el código de conducta del distrito:

1. Notificación: en la fecha en que se tome la decisión de tomar una medida disciplinaria, se notificará la decisión a los padres/tutores del estudiante y se les proporcionará el aviso de garantías procesales de acuerdo con el 34 CFR 300.504. (20 USC 1415 (k)(1)(H); 34 CFR 300.530)
2. Revisión de la determinación de la manifestación. Inmediatamente, si es posible, pero en ningún caso más tarde de 10 días escolares después de la fecha en que se tomó la decisión de tomar una medida disciplinaria, se realizará una revisión de la determinación de la manifestación de la relación entre la discapacidad del alumno y el comportamiento objeto de la medida disciplinaria. (20 USC 1415(k)(1)(E); 34 CFR 300.530)

En la revisión de la determinación de la manifestación, el distrito, el padre/tutor del estudiante y los miembros pertinentes del equipo del plan de educación individual (según lo determinen el distrito y el padre/tutor) revisarán toda la información pertinente del expediente del estudiante, incluido el plan de educación individual del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información pertinente proporcionada por los padres/tutores para determinar si la conducta en cuestión fue una de las siguientes: (20 USC 1415(k)(1)(E); 34 CFR 300.530)

- a. Causada por la discapacidad del alumno o que tenga una relación directa y sustancial con ella
- b. Un resultado directo del fracaso del distrito en la implementación del plan de educación individual del estudiante, en cuyo caso el distrito deberá tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias

Si el equipo de revisión de la manifestación determina que se aplica cualquiera de las condiciones anteriores, se determinará entonces que la conducta del alumno es una manifestación de su discapacidad. (20 USC 1415(k)(1)(E); 34 CFR 300.530)

3. Determinación de que la conducta es una manifestación de la discapacidad del alumno. Cuando se haya determinado que la conducta del alumno es una manifestación de su discapacidad, el equipo del plan de educación individual realizará una evaluación funcional de la conducta, a menos que se haya realizado una antes de que se produjera la conducta que dio lugar al cambio de ubicación, y pondrá en práctica un plan de intervención en la conducta para el alumno. Si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, el equipo del plan de educación individual deberá revisar el plan de intervención conductual y modificarlo según sea necesario para abordar el comportamiento. (20 USC 1415(k)(1)(F); 34 CFR 300.530)

El estudiante será devuelto a la colocación de la que fue retirado, a menos que el padre/tutor y el superintendente o las personas designadas estén de acuerdo con un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención del comportamiento. (20 USC 1415(k)(1)(F); 34 CFR 300.530)

4. Determinación de que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del alumno: Cuando se haya determinado que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, el estudiante puede ser disciplinado de acuerdo con los procedimientos para estudiantes sin discapacidades. Sin embargo, el equipo del plan de educación individual del alumno determinará los servicios necesarios para permitirle participar en el plan de estudios de educación general en otro entorno y para permitirle progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su plan de educación individual. (20 USC 1415(k)(1)(D); 34 CFR 300.530)

Según corresponda, el estudiante también recibirá una evaluación funcional de la conducta y servicios de intervención y modificaciones de la conducta que estén diseñados para abordar la violación de la conducta para que no se repita. (20 USC 1415(k)(1)); 34 CFR 300.530)

Apelaciones con garantías procesales

Si el padre/tutor no está de acuerdo con cualquier decisión del distrito respecto a la colocación según el 34 CFR 300.530 (suspensión y retiro por circunstancias peligrosas) o el 34 CFR 300.531 (asignación alternativa provisional), o la determinación de manifestación según el 34 CFR 300.530(e), puede apelar la decisión solicitando una audiencia. El distrito puede solicitar una audiencia si cree que el mantenimiento de la colocación actual del estudiante tiene muchas probabilidades de causar daños al estudiante o a otras personas. Para solicitar una audiencia con garantías procesales, la parte solicitante deberá presentar una queja de conformidad con los artículos 34 CFR 300.507 y 300.508(a) y (b). (20 USC 1415(k)(3); 34 CFR 300.532).

Siempre que se solicite una audiencia según lo especificado anteriormente, el padre/tutor o el distrito tendrán la oportunidad de celebrar una audiencia acelerada de debido proceso conforme a los requisitos especificados en 34 CFR 300.507, 300.508 (a)(c), y 300.510-300.514.

Si el padre/tutor del estudiante o el distrito ha iniciado una audiencia de debido proceso bajo 34 CFR 300.532 como se detalla arriba, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo interino hasta la decisión del oficial de la audiencia o hasta el vencimiento del período de tiempo de 45 días, lo que ocurra primero, a menos que el padre/tutor y el distrito acuerden lo contrario. (20 USC 1415(k)(4); 34 CFR 300.533)

Readmisión

Los procedimientos de readmisión de los alumnos con discapacidades serán los mismos que los adoptados para los alumnos sin discapacidades. Tras la readmisión de un alumno con discapacidades, se convocará una reunión del equipo del plan de educación individual para revisar y, si es necesario, modificar el plan de educación individual del alumno.

Decisión de no imponer la orden de expulsión

Los criterios de la Mesa Directiva para suspender la ejecución de una orden de expulsión se aplicarán a los estudiantes con discapacidades de la misma manera que se aplican a todos los demás estudiantes. (Código de Educación 48917)

Notificación a las autoridades competentes

Los requisitos de notificación a las autoridades competentes que involucren a estudiantes con discapacidades serán los mismos que los especificados para todos los estudiantes en el AR 5144.1 - Suspensión y expulsión/proceso debido.

Al dar cualquier notificación requerida con respecto a un estudiante con discapacidades a cualquier oficial de la ley, el director o su designado requerirá que el oficial de la ley certifique por escrito que él/ella no revelará la información o los registros del estudiante a cualquier otra persona sin el consentimiento previo por escrito del padre/tutor del estudiante. (Código de Educación 49076)

Informe al superintendente de escuelas del Condado

El superintendente o su designado informará al Superintendente de Escuelas del Condado cuando cualquier estudiante de educación especial haya sido expulsado o suspendido por más de 10 días escolares. El informe incluirá el nombre del estudiante, su última dirección conocida y la razón de la acción. (Código de Educación 48203)

Procedimientos para estudiantes que aún no reúnen los requisitos para recibir servicios de educación especial

Un alumno que no haya sido considerado elegible para recibir educación especial y servicios afines y que haya infringido el código de conducta estudiantil del distrito puede, no obstante, hacer valer cualquiera de las protecciones previstas en la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, si el distrito tenía conocimiento de la discapacidad del alumno. (20 USC 1415(k)(5); 34 CFR 300.534)

El conocimiento significa que, antes de que se produzca el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria, se produjo una de las siguientes situaciones: (20 USC 1415(k)(5); 34 CFR 300.534)

1. El padre/tutor ha expresado por escrito su preocupación al personal administrativo o de supervisión del distrito, o a un maestro del estudiante, de que el estudiante necesita educación especial o servicios relacionados.
2. El padre/tutor ha solicitado una evaluación del estudiante para educación especial de acuerdo con el 20 USC 1414(a)(1)(B) o el 34 CFR 300.300-300.311.
3. El maestro del alumno u otro personal del distrito ha expresado preocupaciones específicas directamente al director de educación especial del distrito o a otro personal supervisor del distrito sobre un patrón de comportamiento demostrado por el alumno.

Sin embargo, no se considerará que el distrito tiene conocimiento de la discapacidad de un estudiante si el padre/tutor del estudiante no ha permitido que sea evaluado para recibir servicios de educación especial o ha rechazado los servicios o, después de evaluar al estudiante de acuerdo con 34 CFR 300.300-300.311, el distrito determinó que no era un individuo con una discapacidad.

Cuando se considere que el distrito no tiene conocimiento de la discapacidad de un alumno, éste será disciplinado de acuerdo con los procedimientos establecidos para los alumnos sin discapacidades que tengan un comportamiento comparable. (20 USC 1415(k)(5); 34 CFR 300.534)

Si se solicita una evaluación de un alumno durante el período en el que el alumno está sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo con el 34 CFR 300.530, la evaluación se realizará de forma acelerada. Hasta que se complete la evaluación, el estudiante permanecerá en la asignación educativa determinada por las autoridades escolares. (20 USC 1415(k)(5); 34 CFR 300.534)

***Child Find* (Asignación correcta del niño)**

Las leyes federales y estatales requieren que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo a los alumnos calificados con discapacidades de 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial a través de la escuela de su hijo o contactando al Departamento de Educación Especial en la Oficina del Distrito. (Código de Educación 56301, PMD 6164.4)

Estudiantes con discapacidades y la educación especial

Los estudiantes aprenden de varias maneras y la mayoría de los estudiantes aprenden de manera efectiva en un entorno escolar tradicional. Los estudiantes con discapacidades pueden ser elegibles para recibir servicios de educación especial. Estos servicios están basados en evaluaciones y determinados por un equipo del plan de educación individualizado, que incluye a los padres del estudiante como participantes iguales. Los servicios de educación especial están diseñados para satisfacer las necesidades educativas únicas de los estudiantes con discapacidades y se brindan sin costo para los padres. En la máxima medida apropiada, los estudiantes con discapacidades deben ser educados con sus compañeros no discapacitados en el ambiente de educación general en la escuela a la que asistirían si no fueran discapacitados. El aula de educación general con todas las ayudas y servicios complementarios apropiados donde el estudiante tiene la mayor oportunidad de integrarse con sus compañeros no discapacitados es el primer entorno educativo que debe considerar un equipo del plan de educación individualizado. Un equipo del plan de educación individualizado solo debe retirar a un estudiante del aula y el entorno de educación general cuando la naturaleza o la gravedad de la discapacidad de un estudiante sea tal que la educación en clases generales con el uso de ayudas y servicios suplementarios no pueda lograrse satisfactoriamente.

Los padres de niños en edad escolar que sospechan que su hijo puede tener una discapacidad y pueden necesitar servicios de educación especial deben comunicarse con el administrador de la escuela pública de su vecindario. Los padres de niños en edad preescolar no inscritos que sospechan que su hijo puede tener una discapacidad y pueden ser elegibles para los servicios de educación especial deben comunicarse con el Centro Infantil de Educación Temprana de Adams al (760) 777-4260.

Para obtener más información sobre los programas y servicios de educación especial proporcionados, puede solicitar la Notificación de garantías procesales y derechos de los padres del área del plan local de educación especial del condado de Riverside, que puede obtener en cualquier escuela o comunicándose con la Oficina de Educación Especial al (760) 771-8652.

Estudiantes con Discapacidades bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) es una ley federal de derechos civiles que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades en los programas y actividades que reciben asistencia financiera del Departamento de Educación de los EE. UU. La discriminación, el acoso, la intimidación y/o la intimidación de cualquier forma hacia las personas sobre la base de su discapacidad real o percibida es inaceptable y no será tolerada. El Distrito investigará de inmediato cualquier queja de discriminación, acoso, intimidación y/o acoso por motivos de discapacidad, y tomará medidas razonables para detener futuros incidentes.

El Distrito tiene responsabilidades específicas relacionadas con la provisión de una Educación Pública Apropiada y Gratuita (FAPE) a individuos en edad escolar con discapacidades bajo la Sección 504. El Distrito tiene la responsabilidad de identificar, evaluar y, si son elegibles, proporcionar a los alumnos con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de los programas, servicios y actividades educativas que se proporcionan a sus compañeros no discapacitados. Para tener derecho a las protecciones de la Sección 504, el alumno debe tener un impedimento mental o físico que limite sustancialmente una o más actividades vitales importantes. A los alumnos que cumplen esta definición federal de personas con discapacidades según la Sección 504, se les puede elaborar un Plan de la Sección 504 que indique las adaptaciones, ayudas y/o servicios suplementarios que se proporcionarán para ayudar al alumno a acceder al programa de educación general. La Sección 504 debe proporcionar servicios y actividades no académicas y extracurriculares de manera que se garantice que las personas con discapacidades tengan la misma oportunidad de participar. Los padres o tutores deben ser notificados por escrito de cualquier decisión del Distrito con respecto a la evaluación, identificación y/o colocación educativa de su estudiante y su derecho a participar y/o apelar estas decisiones bajo la Sección 504.

Para obtener más información sobre la Sección 504 y/o asistencia para presentar una apelación, queja (ver procedimientos uniformes para quejas) o para llevar a cabo una mediación informal o audiencia imparcial con respecto a la Sección 504, comuníquese con el coordinador de la Sección 504 del Distrito en la Oficina de Asistencia y Bienestar Juvenil al (760) 771-8612.

Inspección de registros de educación especial

Previa solicitud, los padres o tutores de niños con necesidades excepcionales pueden examinar y recibir copias de los registros del estudiante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud y antes de cualquier reunión, audiencia o sesión de resolución del plan de educación individualizado con respecto a su hijo. (EC 56043 (N))

Política de no discriminar

La discriminación en los programas educativos está prohibida por la ley estatal y federal. Código de Educación 200 et seq. requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen natural, identificación del grupo étnico, estado migratorio, discapacidad mental o física, orientación sexual o la percepción de uno o más de tales características, igualdad de derechos y oportunidades en el acceso a programas educativos, actividades e instalaciones. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 prohíben la discriminación por discapacidad. El Distrito asegura que la falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del Distrito. Las quejas de discriminación ilegal se investigan a través del procedimiento uniforme para quejas. Dichas quejas deben presentarse a más tardar seis meses después de que se haya obtenido conocimiento de la supuesta discriminación. Las preguntas o inquietudes con respecto a estos derechos o las quejas de discriminación por discapacidad deben dirigirse a Charity Plaxton-Hennings, directora principal de educación especial.

Quejas de educación especial

Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja por escrito ante la escuela si creen que la escuela está violando la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de estudiantes de educación especial o problemas similares. Los procedimientos están disponibles del director de su edificio. (Code of Education 56500.2)

Audiencias de debido proceso de educación especial

Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una solicitud ante la Oficina de Audiencias Administrativas para iniciar una audiencia de debido proceso relacionada con los derechos de educación especial. (Code of Education 56502)

TRANSPORTE EN AUTOBÚS ESCOLAR

Conducta en los autobuses

El transporte en autobús es un privilegio y no un derecho. El Distrito proporcionará transporte en autobús a los estudiantes que residen más allá de los límites razonables de la escuela de asignación. Consulte la sección Política de la Mesa Directiva BP 3541.

El consentimiento de los padres para transportar a los alumnos es necesario (PMD 5131.1) porque el padre / tutor comparte la responsabilidad con el alumno por la conducta de dicho alumno. El incumplimiento con las Reglas de conducta para los pasajeros del autobús escolar (Apéndice # 2) puede resultar en que un estudiante pierda el privilegio del transporte en autobús. Se seguirá un sistema de infracciones para identificar a los estudiantes pasajeros que incumplen las Reglas de conducta. Al recibir una infracción, el director llevará a cabo la investigación necesaria y tomará medidas disciplinarias, según corresponda, que pueden incluir la suspensión de los privilegios de transporte. (BP 5131.1)

Todos los alumnos del Distrito Escolar Unificado Desert Sands se comportarán de una manera apropiada en el autobús y tendrán consideración con los demás estudiantes. Todos los pasajeros obedecerán las siguientes reglas:

1. Seguir las instrucciones del conductor del autobús en todo momento
2. Subir y bajar del autobús solamente en tu parada asignada.
3. Llegar a la parada 5 minutos antes, pero no 10 minutos antes de la hora fijada para la partida del autobús. Ponerse en línea y esperar al autobús. *(El autobús no esperará a los estudiantes en ninguna de las paradas.)*
4. Llenar los asientos según las instrucciones del chofer y mantenerse en el asiento asignado.
Si el autobús está equipado con cinturones de seguridad, deben ser utilizados.
5. Reportar daños o vandalismos hechos al autobús al chofer.
6. Reportar artículos perdidos o encontrados en el autobús al chofer.
7. Al bajarse del autobús, usar el peatonal para cruzar la calle. Seguir las instrucciones del chofer. Nunca se debe cruzar la calle detrás del autobús.
8. No fumar en el autobús.
9. No usar lenguaje ofensivo o grosero.
10. No hablar con el chofer excepto cuando sea necesario.
11. No hablar con voz alta en el autobús. Hablar con voz baja o mejor no hablar.
12. No comer ni beber en el autobús. Se permite tomar agua.
13. No sacar nunca la cabeza, los brazos o cualquier parte del cuerpo fuera del autobús en ningún momento.
14. No ensuciar o dañar el autobús. Los padres pagarán por los daños causados por sus hijos.
15. No tirar nada dentro o fuera del autobús.
16. No abrir ni usar la puerta de emergencia excepto en caso de emergencia, como lo indique el conductor.
17. Respetar el espacio personal de otros. Mantener las manos y los pies en su lugar.

A los estudiantes que incumplen cualquiera de estas reglas se les dará una infracción. El conductor del autobús entregará las infracciones por escrito al director de la escuela. El director de la escuela notificará al alumno y a sus padres. Se investigará cada infracción para determinar los hechos y si es necesario se convocará una conferencia con el estudiante y sus padres.

Las consecuencias de recibir una infracción son las siguientes:

Primera infracción – advertencia verbal

Segunda infracción – advertencia escrita usando el formulario de infracciones para reportar mala conducta; comunicar con los padres

Tercera infracción – advertencia escrita usando el formulario de infracciones para reportar mala conducta y cancelar el privilegio al transporte por una semana; se recomienda intervención del equipo de éxito estudiantil

Cuarta infracción – advertencia escrita usando el formulario de infracciones para reportar mala conducta y cancelar el privilegio al transporte por dos semanas; se recomienda seguimiento de la intervención del equipo de éxito estudiantil

Quinta infracción – advertencia escrita usando el formulario de infracciones para reportar mala conducta y cancelar el privilegio al transporte por un mes; se recomienda seguimiento de la intervención del equipo de éxito estudiantil

Sexta infracción – advertencia escrita usando el formulario de infracciones para reportar mala conducta y cancelar el privilegio al transporte por el resto del año escolar; se recomienda seguimiento de la intervención del equipo de éxito estudiantil

Apéndice A - Derecho a Saber para Padres

Al comienzo de cada año escolar, los distritos escolares que reciben fondos del Título I deben notificar a los padres cuyos estudiantes asisten a una escuela del Título I que pueden solicitar, y la agencia proporcionará a los padres que lo soliciten (y de manera oportuna) información sobre las acreditaciones profesionales de los maestros de aula del estudiante, incluyendo como mínimo:

1. Si el maestro del estudiante:
 - a. Ha cumplido con los criterios de acreditación y licencia del estado para los niveles de grado y las materias en las que el maestro proporciona instrucción;
 - b. Está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios de acreditación o licencia del estado; y
 - c. Está enseñando en el área de la disciplina de la acreditación del maestro.

2. Si el niño recibe servicios de auxiliares del maestro y, en caso afirmativo, sus cualificaciones.

Si desea recibir la información anterior, favor de ponerse en contacto con Clayton Hill al 760-771-8695.

Agencia Educativa Local de Título I: Política de la Participación Familiar y de los Padres Desert Sands Unified School District 25 de enero de 2021

1.0 La Mesa Directiva local de cada agencia educativa local que recibe fondos de parte A del Título I, deberá establecer e implementar una política y programa de participación de los padres y las familias y disponerlo por escrito. (Código de Educación de California secciones [§§] 11500-11504, 51101[b]; 20 Código de Estados Unidos [U.S.C.] § 6318[a][1], 6318[a][2])

1.1 El Distrito Escolar Unificado de Desert Sands ha recibido las aportaciones de los padres y de las partes interesadas de la comunidad y ha desarrollado y distribuido a los padres y a los miembros de las familias de los niños participantes, una política de la participación de los padres y familias por escrito a nivel de la agencia educativa local. (20 U.S.C. § 6318[a][2]).

Se recogen las aportaciones a través de encuestas a los padres/tutores, el Comité Asesor del Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP), y los comités asesores de padres del distrito de DSUSD que son el Comité Asesor del Distrito (DAC), el Comité Consejero del Distrito para los Aprendices de Inglés (DELAC), el Comité Asesor de Padres Migrantes, el Comité Asesor de Padres Nativos Americanos, y el Comité Asesor de Padres Afroamericanos (AAPAC). El Distrito Escolar Unificado de Desert Sands (DSUSD), en colaboración con los padres y miembros de la familia, ha desarrollado, de mutuo acuerdo, y ha distribuido a los padres y miembros de la familia de los niños participantes atendidos bajo la Parte A del Título I, una política de la participación familiar y de los padres por escrito de la agencia educativa local (20 U.S.C. § 6318[a][2]). La política se distribuye a las familias a través de SchoolMessenger, Peachjar, boletines escolares, y se publica en el sitio web del distrito.

La agencia educativa local incorpora la Política de Participación de los Padres y las Familias en el plan a nivel de la misma agencia. (20 U.S.C. § 6312, 6318[a][2]). El Distrito Escolar Unificado Desert Sands incluye actividades de participación familiar en el Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP). Estas acciones y servicios, y los gastos que abordan la participación de la familia, incluyen la participación significativa y las oportunidades para proporcionar información sobre las decisiones. Las acciones y estrategias también se incluyen en el Anexo Federal del LCAP.

Para involucrar a los padres y miembros de la familia en el programa de Título I en el Distrito Escolar Unificado Desert Sands, se han establecido las siguientes prácticas:

- a. El Distrito Escolar Unificado de Desert Sands involucra a los padres y a los miembros de la familia en el desarrollo conjunto del plan de la agencia, y en el desarrollo de los planes de apoyo y mejora. (20 U.S.C. § 6318[a][2][A])

El Distrito Escolar Unificado Desert Sands encuesta anualmente a los padres y miembros de la familia para recopilar información sobre los éxitos y las áreas de mejora en torno al LCAP, el Anexo Federal del LCAP, así como las metas y las acciones de la escuela. Los comentarios de las partes interesadas también se recogen en las reuniones de la escuela y en las reuniones del Comité Asesor del Distrito y de la escuela. La información recopilada se utiliza para revisar el LCAP del distrito, el Anexo Federal del LCAP y el Plan Escolar para el Rendimiento de los Estudiantes (SPSA) de cada escuela.

El personal del distrito trabaja en colaboración con los administradores de las escuelas para planificar y llevar a cabo actividades de participación de los padres y las familias. Los directores de las escuelas colaboran para planificar y coordinar las actividades y las mejores prácticas. Las actividades incluyen Café con el director, noches de alfabetización y de matemáticas, noches de información para padres y talleres y eventos familiares. Las actividades de cada escuela se describen en la Política de Participación de los Padres y las Familias de la escuela, en el pacto entre la escuela y los padres, y se incluyen en el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil.

- b) El Distrito Escolar Unificado Desert Sands proporciona la coordinación, asistencia técnica y otro apoyo necesario para ayudar y construir la capacidad de todas las escuelas participantes dentro de la agencia educativa local en la planificación e implementación de actividades efectivas de participación de los padres y la familia para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y el rendimiento escolar, y cómo esto puede incluir la consulta significativa con diversas partes interesadas (20 U.S.C. § 6318[a][2][B])

El personal del distrito trabaja en colaboración con los administradores de la escuela para planificar e implementar el desarrollo profesional de los padres y las oportunidades de capacitación anual para el Comité Consejero de Padres para los Aprendices de inglés (ELAC), el Título I y el Consejo Escolar.

- c) La agencia educativa local coordina e integra las estrategias de participación de los padres y las familias de la Parte A del Título I con las estrategias de participación de los padres y las familias, en la medida de lo factible y apropiado, con otras leyes y programas federales, estatales y locales pertinentes. (20 U.S.C. § 6318[a][2][C])

Las actividades de participación de los padres y familias para los programas, incluyendo el preescolar estatal, los aprendices de inglés, los programas extracurriculares (ASES) y la Educación Especial se coordinan con aquellas ofrecidas a través de la Parte A del Título 1.

- d) La agencia educativa local lleva a cabo, con la participación significativa de los padres y miembros de la familia, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la Política de Participación de los Padres y la Familia para la mejora de la calidad académica de las escuelas atendidas bajo el Título I, Parte A. (20 U.S.C. §6318[a][2][D])

El Distrito Escolar Unificado Desert Sands reúne anualmente los aportes y comentarios del Comité Asesor del LCAP, y de los comités asesores de padres de DSUSD (Comité Asesor del Distrito (DAC), Comité Consejero de del Distrito para los los Aprendices de Inglés (DELAC), Comité Asesor de Padres Migrantes, Comité Asesor de Padres Nativos Americanos, y el Comité Asesor de Padres Afroamericanos (AAPAC) para evaluar la efectividad de la Política de la participación de padres y familias.

La agencia educativa local identifica lo siguiente:

1. Los obstáculos para una mayor participación de los padres en las actividades autorizadas por esta sección (con especial atención a los padres económicamente desfavorecidos, discapacitados, con un dominio limitado del inglés, con una alfabetización limitada o de cualquier minoría racial o étnica). (20 U.S.C. § 6318[a][2][D][i])

El Distrito Escolar Unificado Desert Sands identifica los obstáculos a través de la evaluación anual del contenido y la eficacia de la Política de participación de los padres y las familias. Se ponen en marcha los procesos y las acciones para abordar las necesidades de las familias y para asegurar que se proporciona la información en un idioma y formato fácilmente comprensible para las familias.

2. Las necesidades de los padres y los miembros de la familia para poder ayudar en el aprendizaje de sus hijos, incluida la colaboración con el personal escolar y los maestros. (20 U.S.C. § 6318[a][2][D][ii])
Se ofrecen conferencias entre padres y maestros y talleres para padres con el fin de apoyar a las familias con estrategias para participar en la escuela. Las estrategias incluyen:
 - a. Preguntas para hacer durante conferencias con los padres
 - b. Cómo ponerse en contacto con el maestro de su hijo, y
 - c. Ayuda para completar los formularios escolares, las encuestas y los documentos de preparación para la universidad y la carrera profesional y para acceder a ParentVUE.
3. Estrategias para apoyar las interacciones exitosas entre la escuela y la familia. (20 U.S.C. § 6318[a][2][D][iii])
Cada escuela desarrolla una política de participación de padres y familias y un pacto escolar para padres diseñado para satisfacer las necesidades de sus familias. Las escuelas organizan noches de información para las familias, como las noches de matemáticas o de alfabetización, reuniones informales con el director y otras oportunidades para que las familias se relacionen con el personal. El pacto describe cómo las familias y el personal de la escuela comparten la responsabilidad de mejorar el rendimiento de los estudiantes y cómo la escuela y las familias colaborarán para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos estatales.

- a) La agencia educativa local utiliza los resultados de dicha evaluación en la sección 1.1(d) del instrumento del Programa de Educación Compensatoria para diseñar estrategias basadas en pruebas para una participación más eficaz de los padres, y para revisar, si es necesario, la Política de participación de padres y familias. (20 U.S.C. §6318[a][2][E])

Los resultados de la evaluación anual de las escuelas se utilizan para diseñar estrategias basadas en pruebas para mejorar la participación de las familias y revisar la Política de participación de los padres y familias, según sea necesario. A través de la evaluación anual del contenido y la eficacia de la Política de Participación de los padres y familias, se ponen en marcha procesos y acciones para abordar las necesidades de las familias y para asegurar que la información se proporcione en un idioma y formato fácilmente comprensible para las familias. El Distrito Escolar Unificado Desert Sands reúne la información y los comentarios de los comités asesores del distrito cada año para continuar revisando la Política de Participación de los padres y familias según sea necesario.

- b) La agencia educativa local involucra a los padres de las escuelas atendidas bajo la Parte A del Título I en actividades para que representen adecuadamente las necesidades de la población atendida por dicha agencia con el fin de desarrollar, revisar y examinar la Política de participación de los padres y las familias. (20 U.S.C. § 6318[a][2][F])

Cada escuela designa a miembros de las familias para que forme parte del Comité Asesor del Distrito (DAC) y del Comité Consejero del Distrito para los Aprendices de Inglés (DELAC). El Comité Asesor del Distrito (DAC) y del Comité Consejero del Distrito para los Aprendices de Inglés (DELAC), el Comité Asesor de Padres Migrantes, el Comité Asesor de Padres Afroamericanos y el Comité Asesor de Padres para la Educación para los Nativos Americanos revisan una variedad de fuentes de datos y proporcionan información y comentarios utilizando esta información para desarrollar, revisar y examinar la Política de participación de los padres y las familias.

1.2 La Política de la agencia educativa local sobre la participación de padres y familias en todas las escuelas (incluidas las del Título I y las que no son del Título I) de la agencia educativa local deberá ser coherente con los objetivos y propósitos que se enumeran a continuación. (EC §§ 11502, 11504, 11506)

- a) Debe involucrar a los padres y a los miembros de la familia de forma positiva en la educación de sus hijos, proporcionándoles ayuda y formación en temas como los estándares académicos estatales y las evaluaciones para desarrollar conocimientos y habilidades que puedan utilizar en casa para apoyar los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela y el desarrollo de sus hijos como futuros miembros responsables de nuestra sociedad. (EC §11502[a])

Todas las escuelas elaboran planes de participación de los padres y las familias para abordar las necesidades de los padres en su escuela. Cada escuela ofrece actividades de participación de los padres y la familia para ayudar a las familias a apoyar el aprendizaje en el hogar. La información y los recursos se comparten con las familias en las noches de información para padres, los talleres de CAASPP, las noches de información para padres del Título I, las noches de alfabetización y matemáticas, las conferencias de padres y maestros, los talleres para padres, así como en el sitio web y los materiales enviados a casa.

- b) Debe informar a los padres de que pueden influir directamente en el éxito del aprendizaje de sus hijos, proporcionándoles técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudarles a aprender en casa. (CE § 11502[b])
- c) Se proporciona información y recursos a los padres sobre las estrategias para ayudar al aprendizaje de sus hijos en casa a través conectarse con los padres por medio de reuniones de padres y noches familiares, así como a través de asociaciones comunitarias y talleres que apoyan directamente a los padres con técnicas y estrategias para ayudar a mejorar la salud y el éxito académico, social y emocional de sus hijos. La educación de los padres y de las familias se comunica a través de los medios de comunicación social, así como se publica en nuestro sitio web del distrito.
- d) Debe establecer una comunicación bidireccional coherente y eficaz entre los miembros de la familia y la escuela para que los padres y los miembros de la familia puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos en apoyo de las actividades de aprendizaje en el aula. (CE § 11502[c])

En respuesta a los comentarios de los padres, el Distrito Escolar Unificado de Desert Sands ha implementado una herramienta de comunicación bidireccional efectiva que permite enviar textos, correos electrónicos, hacer llamadas telefónicas y compartir documentos. El distrito y la escuela se comunican con las familias regularmente para compartir información y recursos sobre las formas de apoyar la educación de sus estudiantes. La información sobre la eficacia de la comunicación en cada escuela está contenida en la encuesta anual del Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP) y se utiliza anualmente para mejorar los servicios.

- e) Debe capacitar a los maestros, los administradores escolares, el personal de apoyo instructivo especializado y demás personal para que se comuniquen eficazmente con los padres como socios colaborativos (EC § 11502[d])

La dirección del distrito proporciona recursos, desarrollo profesional e información a la administración de las escuelas, al personal de apoyo y a los maestros para que se comuniquen eficazmente con las familias.

- f) Integrar y coordinar las actividades de participación de los padres y las familias con el Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP), según corresponda, con otros programas. (CE § 11502[e])

Cada escuela desarrolla un Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil que incluye metas, acciones, estrategias y gastos para la participación familiar, además de las metas de mejorar el rendimiento académico y el entorno de aprendizaje. Las actividades de participación de los padres y las familias para los programas, los preescolares estatales, los aprendices de inglés, los programas extraescolares (ASES) y la Educación Especial se coordinan con los que se ofrecen a través de la Parte A del Título 1.

- 1.3 Los padres y familiares de los niños que reciben servicios de Parte A del Título I deberán participar en las decisiones relativas a la asignación de los fondos reservados para las actividades de participación de los padres. (20 U.S.C. Sección 6318[a][3][B])

El Distrito Escolar Unificado Desert Sands reserva por lo menos el uno por ciento de la asignación de la Parte A del Título I para apoyar las actividades de participación familiar en todo el distrito. Las actividades de participación familiar están incluidas en el LCAP del distrito y en el Anexo Federal del LCAP.

- 1.4 Los fondos reservados por una agencia educativa local se utilizarán para llevar a cabo actividades y estrategias coherentes con la Política de participación de los padres y familias de la agencia educativa local incluyendo al menos una de las siguientes: (20 U.S.C. §6318[a][3][D])

- a) Apoyar a las escuelas y a las organizaciones sin ánimo de lucro para que proporcionen formación profesional al personal de las agencias educativas locales y de las escuelas en relación con las estrategias de participación de los padres y las familias. (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][i])
- b) Apoyar programas que sirven a los padres y miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela. (20 U.S.C. §6318[a][3][D][ii])
- c) Difundir información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres y las familias, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres y miembros de la familia económicamente desfavorecidos. (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][iii])
- d) Colaborar, o conceder subvenciones de ayuda a las escuelas para que puedan colaborar, con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en la mejora y el aumento de la participación de los padres y las familias. (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][iv])
- e) Participar en cualquier otra actividad y estrategia que la agencia educativa local determine que es apropiada y coherente con la Política de participación de los padres y las familias de dicha agencia. (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][v])

Cada escuela designa a un representante del Consejo Escolar y del Comité Consejero para los Aprendices de Inglés (ELAC) que participa en el Comité Asesor del Distrito (DAC) y el Comité Consejero Distrital para los Aprendices de Inglés (DELAC) del distrito. Los comités revisan la información recopilada de las partes interesadas sobre las actividades de participación familiar, los talleres para padres, la formación profesional, la comunicación entre el hogar y la escuela, la asistencia y la participación. Esta información se utiliza para actualizar el Plan de responsabilidad y Control Local (LCAP) cada año, incluyendo acciones y servicios para la participación familiar, talleres para padres y formación profesional.

**La Política de Participación de Padres y Familias se revisará y se incluirá en la revisión anual del Anexo Federal del Plan de Responsabilidad y Control Local.*

***La Política se actualizará periódicamente para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres y miembros de la familia y de la agencia educativa local. La agencia educativa local mantendrá un proceso para involucrar a los padres y miembros de la familia en la planificación y diseño de los programas de la escuela e incluirá una representación adecuada de los padres y miembros de la familia de los niños que reciben servicios de Parte A del Título I.*

La Política de Participación de Padres y Familias del Distrito Escolar Unificado Desert Sands de la Parte A del Título I fue desarrollada conjuntamente y acordada con los padres y miembros de las familias de los niños que participan en los programas de la Parte A del Título I el 25 de enero de 2021. La agencia educativa local distribuirá la Política a todos los padres y miembros de la familia de los estudiantes participantes de la Parte A del Título I cada año en o antes del 1 de septiembre.

Página de firmas

Enter Name and Title of Authorized Official

Nombre y título del oficial autorizado

Nombre y título del oficial autorizado

Enter Signature of Authorized Official

Nombre y título del oficial autorizado

Firma del oficial autorizado

Firma del oficial autorizado

Enter Date

Fecha

Fecha

Departamento de Educación de California

Abril de 2020